

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 45^a, en martes 19 de abril de 2005

Ordinaria

(De 16:18 a 19:34)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO ROMERO PIZARRO, PRESIDENTE,
Y JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
Adhesión de Senado a elección de nuevo Pontífice.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir unidad en que se expresan sus multas (2726-07) (se aprueba su informe).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en comunas que indica (3368-13) (se aprueba en particular)...

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el DL. N° 3.500, de 1980, sobre cobranza judicial de imposiciones morosas (3369-13) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (3222-03) (queda pendiente su discusión particular).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Homenaje a Mina El Teniente en su centenario (se rinde).....

Construcción de doble vía entre Vallenar y La Serena (observaciones del señor Prokurica).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece mecanismo transitorio para compensar menores ingresos municipales como consecuencia de nueva determinación de coeficientes anuales de distribución de Fondo Común Municipal (3830-05).....
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y España sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Permisos de Conducir Nacionales (3838-10).....
- 3.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que autoriza construcción de monumento en memoria del artista Roberto Matta Echaurren (3225-04).....
- 4.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el fin de incorporar título de matron a nómina de profesiones que requieren grado de licenciado (3781-04).....
- 5.- Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto que modifica el marco normativo que rige el sector eléctrico (3806-08).....

- 6.- Moción del señor Horvath, mediante la cual inicia un proyecto de ley que denomina “Aeródromo Padre Antonio Ronchi” al aeropuerto de Melinka (3843-06).....
- 7.- Moción del señor Prokurica, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Tributario en lo relativo a derechos de contribuyentes (3845-05)...

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia; Secretario General de Gobierno; de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión de Energía; de Educación; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social; de Obras Públicas y Transportes y

Telecomunicaciones, y de Salud; la señora Subsecretaria de Previsión Social, y los señores Subsecretarios de Justicia y de Pesca.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor ROMERO (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

ADHESIÓN DEL SENADO A ELECCIÓN DE NUEVO PONTÍFICE

El señor ROMERO (Presidente).- Al inicio de la presente sesión, quisiera expresar que el Senado de Chile se asocia al júbilo del mundo católico por la elección de un nuevo Papa, Su Santidad Benedicto XVI.

--(Aplausos en la Sala).

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ROMERO (Presidente).- Las actas de las sesiones 43^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 44^a, ordinaria, en 12 y 13 de abril del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ROMERO (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha accedido a la solicitud de archivo del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que perfecciona normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal (Boletín N° 2.867-04).

--Se toma conocimiento y se manda archivar junto a sus antecedentes.

Con los dos siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que moderniza el servicio militar obligatorio (Boletín N° 2.844-02).

2) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).

Con el cuarto retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al marco normativo que rige el sector eléctrico (Boletín N° 3.806-08).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual comunica su ausencia del territorio nacional en las fechas que a continuación se indican, con el propósito que en cada caso se señala:

--Los días 18 y 19 de abril en curso, para efectuar visita de trabajo al Presidente de la República Federativa de Brasil.

--Los días 19 a 21 de abril, ambos inclusive, con el objeto de realizar una visita de Estado a la República de Venezuela.

--El día 21 de abril, a fin de efectuar visita de trabajo al Presidente de la República de Colombia.

Agrega que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera del Interior, señor José Miguel Insulza Salinas, con el título de Vicepresidente de la República.

--Se toma conocimiento.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha otorgado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.019-03).

--Queda para tabla.

Con el segundo informa que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que establece un mecanismo transitorio para compensar los menores ingresos municipales como consecuencia de una nueva determinación de los coeficientes anuales de distribución del Fondo Común Municipal, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.830-05). (**Véase en los Anexos, documento1**).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual acusa recibo del proyecto de acuerdo del Senado acerca de la situación del señor Carlos Cardoen Cornejo.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, sobre situación producida en la Undécima Región por el cese de funciones de la empresa contratista ASALCO.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, a través del cual responde sendos oficios dirigidos en nombre del Senador señor Moreno, relativos, respectivamente, a la posibilidad de destinar recursos para la construcción de la tercera etapa del edificio que alberga a la Municipalidad de Doñihue y para la construcción de alcantarillado y casetas sanitarias en las poblaciones El Esfuerzo y Centenario, de la misma comuna de Doñihue.

Del señor Ministro de Agricultura, por medio del cual contesta un oficio remitido en nombre del Honorable señor Romero, en cuanto a medidas que ha adoptado o adoptará el Servicio Agrícola y Ganadero frente al riesgo de un brote de fiebre aftosa causado por el virus C.

De la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, mediante el cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Senador señor Espina, respecto del estado en que se encuentra el reintegro de fondos por parte de la Fundación Educacional y Cultural San Pablo.

Del señor Subsecretario de Obras Públicas, con el que responde un oficio enviado en nombre de los Honorables señores Horvath y Prokurica, sobre personal a contrata en el Ministerio de Obras Públicas.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, a través del cual contesta un oficio dirigido en nombre del Senador señor Larraín, con relación al cobro por tratamiento de aguas servidas en la comuna de Villa Alegre.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de los Permisos de Conducir Nacionales y su Anexo”, adoptado en Madrid por Intercambio de Notas de fechas 24 de mayo y 14 de octubre de 2004 y corregido por Notas fechadas en Madrid el 31 de enero y 7 de febrero de 2005 (Boletín N° 3.838-10). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Queda para Fácil Despacho, por acuerdo de Comités.

Dos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaídos en los siguientes proyectos de ley en primer trámite constitucional:

1) El que autoriza la construcción de un monumento en memoria del artista Roberto Matta Echaurren (Boletín N° 3.225-04). **(Véase en los Anexos, documento3).**

2) El que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el fin de incorporar el título de matrón a la nómina

de profesiones que requieren el grado de licenciado (Boletín N° 3.781-04). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

De la Comisión de Minería y Energía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al marco normativo que rige el sector eléctrico, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.806-08). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía presentada por el señor José Antonio Meza Troncoso (Boletín N° S 772-04).

--Quedan para tabla.

Mociones

Del Senador señor Horvath, mediante la cual inicia un proyecto de ley que denomina “Aeródromo Padre Antonio Ronchi” al aeropuerto de Melinka. (Boletín N° 3.843-06). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

(Este proyecto no podrá ser tratado mientras el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Del Senador señor Prokurica, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Tributario en lo relativo a derechos de los contribuyentes (Boletín N° 3.845-05). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

(Este proyecto no podrá ser tratado mientras el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Espina, Horvath, Prokurica y Romero, mediante la cual inician un proyecto de ley sobre número de días feriados.

--Se declara inadmisibile por no acompañarse la estimación del gasto y su fuente de financiamiento, previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y, además, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el número 4° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Moción de los Senadores señores Espina, Cordero, Horvath, Prokurica y Romero, a través de la cual inician un proyecto de ley que impide al Servicio de Impuestos Internos bloquear o restringir el timbraje de documentos de los contribuyentes.

--Se declara inadmisibile por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el número 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Solicitudes

De los señores Héctor Eliseo Cerda Bugueño y José Héctor Angulo Vivar, por medio de las cuales piden la rehabilitación de su ciudadanía (Boletines N°s. S 788-04 y S 789-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor Secretario dará a conocer los acuerdos adoptados por los Comités.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión del día de hoy, resolvieron por unanimidad lo siguiente:

1.- Colocar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana el proyecto de acuerdo relativo al convenio sobre licencias de conducir suscrito entre Chile y el Reino de España, y el proyecto de ley referente a desacato.

2.- Tratar en la presente sesión, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto signado con el N° 6 del Orden del Día, que modifica la Ley sobre Monumentos Nacionales con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, ¿cuándo se tratará el proyecto de ley que crea las sociedades anónimas deportivas profesionales?

El señor ROMERO (Presidente).- Figura en la tabla de la sesión ordinaria de mañana, señor Senador.

El señor ESPINA.- ¿Pero se verá mañana con seguridad?

El señor ROMERO (Presidente).- No es seguro, porque deberemos despachar la iniciativa que modifica la Ley de Pesca, cuyo debate probablemente iniciaremos esta tarde.

El señor ESPINA.- ¿Podría incluirse en la tabla de Fácil Despacho de mañana? Es un informe de Comisión Mixta.

El señor ROMERO (Presidente).- Su urgencia ha sido calificada de “suma”, de modo que sería factible ubicarlo en lugar preferente,...

El señor ESPINA.- Podría quedar en situación prioritaria, porque es de fácil resolución.

El señor ROMERO (Presidente).-...como si fuera de Fácil Despacho.

El señor ESPINA.- Se lo pedimos por favor, señor Presidente.

La Comisión Mixta aprobó el informe por unanimidad. La Cámara de Diputados hizo lo propio la semana pasada, y de eso depende...

El señor CHADWICK.-...la subsistencia del fútbol.

El señor ESPINA.-...la subsistencia del fútbol, como acota el Honorable colega.

El señor ROMERO (Presidente).- Si lo autoriza la Sala, que es soberana, se tratará en la sesión ordinaria de mañana como si fuera de Fácil Despacho, incluyéndose con el N° 3 en la tabla.

Así se acordaría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Excúseme, señor Presidente. Al respecto, me gustaría conocer la opinión del Senador señor Pizarro, quien acaba de ingresar a la Sala.

El señor ROMERO (Presidente).- Muy bien.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Conforme, señor Presidente, damos nuestro asentimiento.

El señor ESPINA.- Muchas gracias.

El señor ROMERO (Presidente).- Por lo tanto, se procederá en los términos propuestos.

--Así se acuerda.

El señor PROKURICA.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

el señor PROKURICA.- Señor Presidente, solicito enviar al Primer Mandatario los dos proyectos declarados inadmisibles, a fin de que considere la posibilidad de otorgarles su patrocinio.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se remitirán los oficios pertinentes.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE MONUMENTOS NACIONALES.

INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ROMERO (Presidente).- Conforme a lo acordado por los Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el

objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2726-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del ex Senador señor Bitar).

En primer trámite, sesión 4ª, en 12 de junio de 2001.

En tercer trámite, sesión 4ª, en 12 de octubre de 2004.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 23ª, en 4 de enero de 2004.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 15ª, en 13 de noviembre de 2001.

Constitución (nuevo), sesión 28ª, en 5 de marzo de 2002.

Constitución (tercer trámite), sesión 20ª, en 14 de diciembre de 2004.

Mixta, sesión 43ª, en 12 de abril de 2005.

Discusión:

Sesiones 15ª, en 13 de noviembre de 2001 (vuelve a Comisión para nuevo informe); 29ª, en 6 de marzo de 2002 (se aprueba en general y particular); 23ª, en 4 de enero de 2005 (se aprueba informe de Comisión de Constitución y pasa a Comisión Mixta).

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas ramas del Congreso se originó en el rechazo por el Senado de algunas de las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

La propuesta de la Comisión Mixta destinada a resolver las divergencias consiste principalmente en precisar los montos de las multas aplicables a las infracciones de las disposiciones de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, y en establecer que ellas serán impuestas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa el ilícito.

La Comisión aprobó el informe por la unanimidad de sus miembros presentes.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en seis columnas. En las dos últimas figuran la sugerencia de la Comisión Mixta y el texto final que resultaría si se aprobara dicha proposición.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión el informe.

Hago presente que, tal como señaló el señor Secretario, cada una de las normas contenidas en la propuesta de la Comisión Mixta fue acordada por unanimidad.

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no quisiera abrir debate sobre la materia. Pero, sí, considero importante que al menos quede constancia en la historia fidedigna de la ley de los cambios incorporados en esta iniciativa, los que, como se indicó, fueron aprobados en forma unánime.

El proyecto, originado en moción del entonces Senador señor Bitar, llegó al trámite final de Comisión Mixta, donde se le introdujeron enmiendas sustanciales. Ellas son las siguientes:

-El incumplimiento de la obligación de obtener la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para que un particular ejecute obras en un monumento histórico de su propiedad, sea éste un inmueble o un lugar o sitio eriazo, se sanciona con multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales, es decir, de 150 mil 930 pesos a 6 millones 37 mil 200. En la actualidad, para este ilícito se contempla una multa de 1 a 5 sueldos vitales, equivalente al tramo de 17 mil a 86 mil pesos, de acuerdo con el valor del sueldo vital.

-El incumplimiento de la prohibición para iniciar trabajos destinados a construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo sin que previamente se presenten los planos y bocetos de la obra al Consejo de Monumentos Nacionales, que es el encargado de otorgar la autorización, se penaliza con multa de 5 a 50 UTM, lo que equivale al tramo de 150 mil a un millón 500 mil pesos, aproximadamente.

-El cambio de ubicación de un monumento público sin la autorización previa de dicho Consejo se castiga con multa de 5 a 100 UTM, equivalente al tramo de 150 mil 930 a 3 millones 18 mil 600 pesos.

-La infracción cometida por una persona natural o jurídica chilena que realice en el territorio nacional excavaciones de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico sin el consentimiento previo del Consejo de Monumentos Nacionales conlleva una multa de 10 a 500 UTM, esto es, de 301 mil 860 a 15 millones 93 mil pesos.

-La infracción cometida por la persona natural o jurídica que, al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico y no

denunciare el hecho al gobernador provincial para que ordene a Carabineros la vigilancia del lugar hasta que el Consejo se haga cargo de él se castiga con multa de 5 a 200 UTM, es decir, de 150 mil pesos a 6 millones, aproximadamente.

-El incumplimiento de la exigencia de una declaración previa del Consejo de Monumentos Nacionales para la realización de cierto tipo de obras en zonas típicas o pintorescas, o bien, para la instalación en ellas de anuncios, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, entre otros, se castiga con multa de 5 a 200 UTM, o sea, de entre 150 mil y 6 millones de pesos.

-La sanción dispuesta para quienes contravengan las normas sobre protección de los santuarios de la naturaleza consiste en multa de 50 a 500 UTM, esto es, de un millón 500 mil pesos a 15 millones, aproximadamente.

Por otra parte, la Comisión Mixta acordó establecer la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo -y no la de medio a mínimo- al delito de hurto de un monumento nacional, si no fuere posible determinar su valor. Ello, con el fin de otorgar al juez una mayor amplitud en la aplicación de la escala de la sanción a este tipo penal, dada la gravedad que él reviste.

Por último, la Comisión Mixta propone diferenciar claramente la competencia de los tribunales civiles y penales en materia de aplicación de las multas, para lo cual acordó reemplazar el artículo 44 de la ley vigente por otro que dispone: “Las multas establecidas en esta ley, a excepción de aquellas fijadas en el artículo 38,” -este precepto sanciona a quienes causen daño a los monumentos nacionales o afecten de cualquier modo su integridad- “serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular.” De esta

manera se zanja la actual confusión, que no diferencia entre la naturaleza penal o civil de la acción deducida, que es lo que en definitiva determina la jurisdicción del juez llamado a aplicar la multa.

Señor Presidente, otorgamos a esta iniciativa el mayor significado y valor, pues actualiza las sanciones aplicables a quienes, con sus conductas, afecten gravemente los monumentos nacionales; pone la legislación a la altura de lo que debe ser un país que protege sus monumentos nacionales, y establece una penalidad acorde con la gravedad de la conducta.

Por último, pido a la Sala que apruebe el informe de la Comisión Mixta, órgano que adoptó sus acuerdos por la unanimidad de los miembros presentes.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro. Después, el Senador señor Martínez.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, deseo formular una consulta al Honorable señor Espina o a otro colega que me pueda informar.

El artículo 22 de la ley vigente dispone que ninguna persona natural o jurídica podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter arqueológico, antropológico, etcétera, sin autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales. Y, para la infracción a esa norma, se establece una multa de 5 a 10 sueldos vitales, que en el texto final se reemplaza por otra de 10 a 500 unidades tributarias mensuales.

Puesto que el daño que se genera con este tipo de delitos muchas veces no es suficientemente castigado, quiero saber si junto con la sanción pecuniaria, que puede ser alta o baja, habrá pena de cárcel.

Cito como ejemplo lo ocurrido pocos días atrás en Isla de Pascua, donde lisa y llanamente un señor, no obstante -¡más encima!- ser académico, investigador o alguien con antecedentes que avalarían una conducta razonable, se dio el lujo de hacer un monumento “distinto” y cambiar por completo un patrimonio arqueológico, paleontológico y cultural de nuestro país.

Además, como contrapartida, tenemos el caso de dos muchachos chilenos que siguen presos en Perú, país que cuenta con una legislación sobre la materia tremendamente dura. Al respecto, entonces, no existe correlato entre nuestras normas y la sanción aplicada a esos jóvenes, con -hay que decirlo con todas sus letras- la agravante del ensañamiento de que se los está haciendo objeto.

Señor Presidente, si la infracción a la norma en comento va a estar limitada a una sanción pecuniaria, ello me parece del todo insuficiente, porque hay situaciones de deterioro o, simplemente, de destrozo en nuestro patrimonio, en nuestra riqueza cultural, que merecen mucho más que una compensación en dinero.

Pregunto si para esos casos se prevé además una sanción corporal. Porque más adelante figura una norma que contempla penas de presidio menor, pero no es lo suficientemente clara o explícita.

Por eso, pido que se aclare el punto.

El señor ROMERO (Presidente).- Reitero a la Sala que el informe está siendo debatido como si la materia fuera de Fácil Despacho, lo cual limita el tiempo de las intervenciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el artículo 38 que la Comisión Mixta propone para la ley vigente castiga con una sanción bastante elevada al que causare daño en un

monumento nacional o afectare de cualquier modo su integridad: presidio menor en sus grados medio a máximo; o sea, de 3 años y un día a 5 años.

Se trata -insisto- de una penalidad bastante alta en comparación con la existente para otros delitos, que incluso pueden tener más reproche social. Y, además, se establece una multa.

A continuación, el artículo 38 bis sugerido por dicho órgano sanciona la apropiación de un monumento nacional. Y se refiere a todo acto por el cual una persona haga suyo, con ánimo de dueño, un monumento nacional: usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas o robo con violencia o intimidación, así como la receptación. Este último delito es bastante frecuente, y se vincula con la persona que comercializa las especies; es decir, el reducidor. Se trata de un tipo penal que el Parlamento aprobó hace ya varios años.

El mencionado artículo establece, además de las sanciones pecuniarias, penas privativas de libertad, conforme a las reglas generales, que son las aplicables a cada uno de los delitos y que van desde presidio menor en su grado medio -o sea, 541 días- a presidio mayor en su grado mínimo, que puede llegar hasta 10 años de reclusión, dependiendo del tipo penal.

Por consiguiente, a mi parecer, quedaron bastante cubiertas desde el punto de vista penal las conductas descritas, con toda razón, por el Senador señor Pizarro.

El artículo 38 no hace referencia a algo específico, sino a cualquier daño que se provoque en un monumento nacional. Y el juez va a determinar si es grave o no, dependiendo de su envergadura, y graduará la pena respectiva.

Espero haber respondido la consulta del Honorable señor Pizarro.

El señor ROMERO (Presidente).- Insisto en que estamos tratando este asunto como si fuera de Fácil Despacho.

Conforme a ello, pueden intervenir hasta por diez minutos los señores Senadores que sostengan el informe y por igual tiempo aquellos que lo impugnen.

Por tanto, sugiero que quienes deseen usar de la palabra puedan hacerlo durante la fundamentación de voto.

El señor RÍOS.- Deseo formular una moción de orden.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacerlo, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el artículo 87 del Reglamento señala que hasta por diez minutos hablarán quienes apoyen un proyecto y por igual tiempo aquellos que lo impugnen.

Como todos los señores Senadores han respaldado el informe de la Comisión Mixta, reclamo el derecho a los diez minutos para impugnarlo.

El señor ROMERO (Presidente).- Parte de la impugnación fue efectuada por el Honorable señor Pizarro, quien ocupó cinco minutos.

El señor RÍOS.- No oí que ese colega anunciara su voto en contra del informe.

El señor ROMERO (Presidente).- Su Señoría estaba impugnándolo.

Tiene la palabra por los cinco minutos restantes, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, estamos frente a un claro aumento de las multas aplicables por diversas conductas que dañan sitios o lugares históricos que tienen mérito para ser declarados monumentos nacionales, etcétera.

Éste es un proyecto que no modifica en nada lo que es actualmente el Consejo de Monumentos Nacionales. Se trata de un organismo centralista, desconocido. Nadie sabe quiénes lo conforman; nadie sabe en Chile dónde funciona.

Estuve revisando la guía telefónica para ver si figuraba el número del referido Consejo, pero no aparece. Pareciera estar en el Ministerio de Educación. A lo mejor. Habría que llamar y preguntar. Debe de haber alguna oficina por ahí que diga “Consejo de Monumentos Nacionales”.

Nunca hemos recibido una cuenta del trabajo de ese ente. La verdad de las cosas es que no sabemos nada de él.

Más encima, se trata de un organismo inmensamente centralista. Cada vez que existe una dificultad lejos de Santiago -me consta, pues, como alcalde de Los Ángeles, le planteé un problema y jamás recibí respuesta-, el Consejo de Monumentos Nacionales no contesta, porque no posee recursos o porque algo ocurre. Pareciera que todos los monumentos nacionales estuvieran en torno a la Región Metropolitana.

Habría sido interesante que, aprovechando el proyecto motivo del informe que nos ocupa, se hubiera estudiado la alternativa de extender a las municipalidades la responsabilidad en estas materias. ¿Cuántas veces se produce en localidades pequeñas la destrucción de una casa, de una vivienda o de un edificio que para la comunidad tiene significado histórico? ¿Cuántas veces se ha realizado una observación al respecto? A lo mejor no ha habido tiempo para ello o no se ha sabido cómo actuar.

Sin embargo, los municipios, que en definitiva cuidan los aspectos más trascendentales de una comunidad, no tienen injerencia alguna en tales asuntos.

Por esos motivos, voy a votar en contra del informe de la Comisión Mixta, pues no me gusta que se aumenten las sanciones con respecto a algo desconocido.

Considero muy importante tener la posibilidad de configurar un proyecto más abierto, menos centralista y con mayor participación.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Por deferencia, voy a conceder la palabra al Ministro de Educación, don Sergio Bitar, quien, como Senador, fue autor de la moción que dio origen a esta iniciativa, y en seguida someteré a votación el informe de la Comisión Mixta, debido a que corresponde tratarlo como si fuera de Fácil Despacho.

El señor MORENO.- ¡El señor Ministro de Educación ahora es Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales!

El señor ROMERO (Presidente).- Así es.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, el proyecto que ocupa a esta Sala tuvo su origen en moción de un Senador. Y mal puede un Senador haber propuesto materias como las planteadas por el Honorable señor Ríos, porque son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Hice lo que pude como miembro de esta Alta Cámara. Y creo que una aprobación unánime del informe de la Comisión Mixta reforzaría la labor de los Senadores, ya que se estaría dando respaldo a una moción presentada por uno de ellos, como muy bien expresó el Honorable señor Espina.

Así que no hago sino reivindicar el trabajo de esta Corporación al pedir consenso para aprobar el informe de la Comisión Mixta constituida a propósito de una iniciativa que despachó esta Sala hace tres años y un mes, durante la última sesión a que asistí como Senador.

La iniciativa corrige una tremenda debilidad: las multas están expresadas en sueldos vitales; o sea, no existen. Ellas son aumentadas y quedan en

un nivel adecuado. Además, se crea un tipo penal: la destrucción de sitios, como la ocurrida de nuevo en Arica -el Senador señor Orpis, aquí presente, podrá reforzar mis palabras- y, recientemente, en Iquique e Isla de Pascua.

Por consiguiente, solicito al Honorable señor Ríos que revise su postura, por tratarse de una moción senatorial. Y, como Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales, no sólo estoy dispuesto a darle el número de teléfono de ese organismo, sino también a recibir cualquier sugerencia que Su Señoría desee formularme para hacer una modificación más profunda de la ley, atribución que tengo ahora por pertenecer al Ejecutivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Recuerdo a la Sala que se acordó tratar este informe de Comisión Mixta como si fuera de Fácil Despacho. Por tanto, ya se cumplieron todos los tiempos.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

--(Durante el fundamento de voto).

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, tengo dos observaciones.

Primero, opino que en el artículo 44, después de “Consejo de Monumentos Nacionales”, deberían reemplazarse las palabras “acción popular” por “petición popular”, o al menos hacerse la aclaración en la historia de la ley. Porque la acción popular es muy amplia.

Segundo, considerando el valor que tiene este tipo de leyes y lo que se intenta proteger, sería necesario entregar una información sucinta cada vez que ingresaran turistas o se desarrollaran actividades turísticas en el país. Porque es

esencialmente en ese ámbito donde se están produciendo los problemas. Si no, veamos lo ocurrido en Isla de Pascua.

Votaré a favor.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, el artículo 12 de la ley sobre Monumentos Nacionales dice: “Si el Monumento Histórico fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo,...”.

Es decir, si declaran monumento nacional mi casa, me la expropian sin pago.

Por esa razón, votaré en contra.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (35 votos contra 1 y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés y Zaldívar (don Andrés).

Votó por la negativa el señor Zurita.

Se abstuvo el señor Ríos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En este momento han llegado a la Mesa las siguientes solicitudes:

Del Senador señor Foxley, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución y 7º del Reglamento, para ausentarse del país a contar del 19 del mes en curso.

--Se accede.

Del Honorable señor Ruiz-Esquide, a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre regularización de ocupaciones de terrenos fiscales en borde costero y enmienda a decreto ley N° 1.939.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Por cuánto tiempo desea extender el nuevo plazo, Su Señoría?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Sólo por 48 horas, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se abrirá un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el jueves 21 de abril, a las 12, en la Secretaría de la Comisión.

--Así se acuerda.

CREACIÓN DE JUZGADOS DEL TRABAJO Y DE JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas

que indica, con segundos informes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y urgencia calificada de “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3368-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 3 de agosto de 2004.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 22ª, en 18 de agosto de 2004.

Trabajo (segundo), sesión 44ª, en 13 de abril de 2005.

Discusión:

Sesión 25ª, en 1º de septiembre de 2004 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en sesión de 1º de septiembre de 2004.

En el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social se deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 10 permanente y los artículos tercero y décimo transitorios, los cuales conservan el mismo texto aprobado en general.

Estas disposiciones, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador, por la unanimidad de los presentes, solicite someterlas a discusión y votación.

El artículo 10 permanente y el tercero transitorio tienen carácter orgánico constitucional, por lo que deben ser aprobados con 26 votos afirmativos.

--Se aprueban reglamentariamente, dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido (34 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se consignan en los respectivos informes.

Todas las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general por la Comisión de Trabajo se acordaron por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y José Ruiz.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda despachó las normas de su competencia en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Cabe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, las enmiendas acogidas unánimemente deben votarse sin debate, salvo que algún señor Senador, antes de la discusión particular, lo solicite respecto de alguna proposición de la Comisión o que se hubieren presentado indicaciones renovadas. Ha llegado una a la Mesa. En este caso, la aprobación de las modificaciones exige el voto conforme de 26 señores Senadores, con excepción del artículo 16, relativo a la entrada en vigencia de la ley, que es de quórum simple.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas, que señalan las normas legales pertinentes; el texto aprobado en general; las modificaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y el texto final que resultaría si éstas se aprobaran.

El señor ROMERO (Presidente).- Se ha solicitado la autorización para que ingresen a la Sala la Subsecretaria de Previsión Social, señora Marisol Aravena; el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano, y los asesores señora Nadia Tobar y señores Fernando Dazarola y Francisco del Río.

El señor RÍOS.- Sólo Ministro y Subsecretarios.

El señor ROMERO (Presidente).- Se ha manifestado oposición para que ingresen los asesores

Por lo tanto, se accederá a la solicitud sólo respecto de los Subsecretarios.

--Así se acuerda.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, como señaló el señor Secretario, estamos frente al segundo informe de la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que se indican.

A la Comisión de Trabajo fue especialmente invitada la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, representada por su Presidente, señor Raúl Araya; el Primer Vicepresidente, señor Guillermo Quiroz; el Segundo Vicepresidente, señor Benjamín Ahumada, y la Protesorera, señora Patricia Castro. Su participación fue muy importante. Más adelante me referiré a sus planteamientos.

Como cuestión previa, solicito votación separada del último párrafo de la letra a.- del número 4) del artículo quinto transitorio.

Cabe destacar que los acuerdos adoptados por la Comisión de Trabajo contaron con el asentimiento unánime de sus integrantes. Por eso pedí votar separadamente la norma recién individualizada.

Las siguientes son las materias fundamentales sobre las cuales versó el análisis de las indicaciones:

1º.- Se aumentan de 35 a 40 los nuevos jueces del trabajo y se mantienen en 9 los jueces de los tribunales de cobranza laboral y previsional que se crean. Los 5 nuevos jueces del trabajo se contemplan en Arica, Curicó, Valdivia y San Bernardo, más un cargo adicional de juez laboral en Concepción.

A tal efecto, se crean los cargos respectivos; se transforman 2 juzgados de letras de Arica y Curicó en tribunales especializados del trabajo; se hacen ajustes en los territorios jurisdiccionales correspondientes, y se adecuan los Códigos Orgánico de Tribunales y del Trabajo, señalándose los juzgados pertinentes.

En ese ámbito, se incorpora una disposición para evaluar, en el plazo de tres años, la carga de trabajo de los juzgados que se establecen, lo que permitirá hacer las correcciones necesarias.

2º.- Se contempla la debida flexibilidad para que el Poder Judicial administre el proceso gradual de entrada en vigencia de los nuevos juzgados, estableciéndose al efecto los siguientes criterios:

Primero, la vigencia diferida de la ley, partiendo con los juzgados de cobranza laboral y previsional -nueve meses después de la publicación de la ley- y, luego, el resto de la reforma, a contar del 1º de marzo de 2007.

Segundo, el proceso de instalación de los nuevos juzgados mediante la aplicación del sistema de dotaciones de inicio, al igual como se hizo en la reforma procesal penal y respecto de los tribunales de familia.

Tercero, la regulación de la forma en que los jueces de los tribunales suprimidos pasarán a formar parte del nuevo sistema.

Cuarto, la normativa de las pruebas de selección para los concursos de cargos vacantes en los Escalafones Secundario y de Empleados del Poder Judicial, a cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Y, por último, el proceso de traspaso de los empleados de los tribunales suprimidos al nuevo sistema.

Para ello se contempla un incentivo al retiro por edad (65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años si son mujeres), consistente en el otorgamiento de una bonificación a quienes presenten su renuncia voluntaria. Se dispone además que las dotaciones de inicio de los juzgados de cobranza laboral y previsional serán provistas con funcionarios que actualmente se desempeñan en el Poder Judicial.

Por otra parte, la iniciativa regula el proceso de traspaso de funcionarios que no hubieren renunciado voluntariamente, estableciéndose como criterio que se efectúe dentro del territorio de la misma Corte de Apelaciones o Región, en el caso de la Metropolitana, quedando a disposición de la Corte Suprema si no hubiere vacantes. No hay disminución de remuneraciones ni afectación de derechos pecuniarios de los empleados del Poder Judicial.

Y, en último término, se regula la situación de los actuales receptores laborales, dándoseles la opción, o de salir del sistema -vía renuncia voluntaria- para

convertirse en receptores judiciales, otorgándoseles una bonificación al efecto; o bien, de quedarse en sus cargos para someterse al proceso de traspaso como un empleado más del Poder Judicial.

Señalé, señor Presidente, que en el último párrafo de la letra a.- del número 4) del artículo quinto transitorio -ya solicité su votación separada- se establece que “Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva,” -al momento de hacer las adecuaciones- “el Presidente de la misma, comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.”.

La Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial ve con preocupación esta norma, por cuanto causaría muchos problemas de orden familiar. Por eso, desea suprimirla, con el objeto de que las destinaciones se hagan dentro de la jurisdicción de la respectiva Corte de Apelaciones y, si ello no es posible, que no dependan de la Corte Suprema, pues eso implicaría eventuales traslados a otras Regiones.

Tal aspiración fue planteada en la Comisión. Posteriormente, se ha reiterado. Por esa razón, pedimos votación separada de esta enmienda.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Termino de inmediato, señor Presidente.

Finalmente, el señor Ministro del Trabajo ha confirmado que el Ejecutivo presentó una indicación al artículo cuarto transitorio, letra a.-, norma que

aborda un problema de adecuación. Se explica por sí sola, de manera que no me extenderé en ella.

Es todo, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Se verá en su momento.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Seré muy breve, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Debo señalar a Su Señoría que no corresponde hacer debate.

El señor OMINAMI.- Sólo deseo informar la iniciativa en representación de la Comisión de Hacienda.

El señor ROMERO (Presidente).- Muy bien.

Tiene la palabra.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 10, 11 y 13, número 10, permanentes, y sobre los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y décimo transitorios.

Como se indicó, el proyecto forma parte de una importante reforma a la justicia laboral, que apunta, básicamente, a mejorar la cobertura y la oportunidad de la justicia a través, por un lado, de aumentar el número de tribunales, y por otro, de modificar los procedimientos de la justicia laboral y previsional.

En lo fundamental, se incrementan de 20 a 40 los tribunales y se crean 9 tribunales de cobranza previsional. Esto último se justifica en el hecho de que cerca del 80 por ciento del total de causas que van a la justicia del trabajo son

cobranzas previsionales, lo que requiere contar con procedimientos especiales más expeditos que hagan, a su vez, más eficiente el cobro.

En cuanto al financiamiento de la iniciativa, cabe consignar que para el año 2005 va a significar un costo fiscal de 652 millones de pesos, cifra que aumentará en 2006 a 6 mil 581 millones de pesos. En régimen, el proyecto implica un desembolso fiscal de mil 812 millones de pesos.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas todas las normas que vienen con votación unánime de las Comisiones, salvo las indicadas por el señor Secretario.

¿Senador señor Parra?

El señor PARRA.- Pido dos minutos para fundamentar mi voto, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Acerca de qué artículo, específicamente, señor Senador?

El señor PARRA.- En relación con las disposiciones que Su Señoría está solicitando aprobar en este momento.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿El artículo 1º, inciso primero?

El señor PARRA.- No: el conjunto de normas que vienen informadas unánimemente por las Comisiones.

El señor ROMERO (Presidente).- Su petición suscita un problema reglamentario, señor Senador, porque la aprobación de tales preceptos debe ser automática. No cabe la fundamentación de voto. Ni siquiera se ponen en votación.

Sin embargo, le voy a permitir usar de la palabra, con cargo a mi inexperiencia en temas reglamentarios.

El señor PARRA.- Muchas gracias, señor Presidente. Y lamento haberlo puesto en semejante dilema.

Únicamente deseo dejar constancia, para mayor claridad de la información recibida por la Sala, de que el proyecto crea por primera vez en el país los tribunales de cobranza judicial, aparte de aumentar en 20 los tribunales laborales.

La gran diferencia entre el texto aprobado en general por la Sala y el que ahora se somete a discusión particular estriba en la cantidad de tribunales laborales que se crean, los cuales fueron incrementados en 5. En este sentido, quiero expresar mi reconocimiento -fui de los que formularon indicaciones sobre la materia en la Comisión de Trabajo- al esfuerzo adicional que ha realizado el Ejecutivo para extender esta jurisdicción especial tan relevante.

Al mismo tiempo, quiero hacer notar un hecho que me preocupa.

De los 40 juzgados laborales que en el futuro funcionarán, 20 estarán radicados en la Región Metropolitana. Y de los 9 tribunales de cobranza que se crean, 6 quedarán emplazados en la misma Región. Por eso solicité los estudios que sirvieron de base para adoptar esa decisión, los cuales no parecen suficientemente concluyentes en cuanto al número de causas que cada uno ellos debería conocer en el futuro.

De ahí que resulta particularmente importante la innovación que se ha introducido en el sentido de que la Corte Suprema podrá monitorear el funcionamiento práctico de dichos tribunales para sobre esa base proceder a redistribuirlos, de modo que la demanda por justicia quede cubierta de manera más equitativa que la que se viene planteando en el proyecto.

Señor Presidente, creo que la Sala puede aprobar la iniciativa con absoluta confianza, pues constituye un gran paso adelante.

El señor ROMERO (Presidente).- Muchas gracias por la tranquilidad que nos da, señor Senador.

En consecuencia, se darían por aprobadas todas las normas acogidas por unanimidad en las Comisiones, excepto la que ha sido objeto de una indicación renovada y aquella que el Senador señor Bombal pidió votar separadamente.

--Se aprueban, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 30 señores Senadores.

El señor ROMERO (Presidente).- A continuación, la Sala debe pronunciarse sobre la norma respecto de la cual se ha pedido votación separada.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Honorable señor Bombal pidió votar separadamente, en el artículo quinto transitorio, número 4), letra a.-, el último párrafo, que comienza diciendo:

"a.- El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos de los juzgados que se crean en esta ley dentro de su jurisdicción, con aquellos empleados de planta de los tribunales que son suprimidos por la presente ley según sus grados", etcétera.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los señores Senadores que estén por aprobar la norma propuesta por la Comisión deben votar afirmativamente.

El señor BOMBAL.- Perdón, señor Presidente, pero yo pedí votar en forma separada sólo el último párrafo de la letra a.-.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿El que se inicia señalando "Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva"?

El señor BOMBAL.- Exactamente.

De acuerdo con la norma, los funcionarios quedarían a disposición de la Corte Suprema una vez efectuada la readecuación, pudiendo ser destinados a otras Regiones. Y la idea es que permanezcan dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones a que pertenecen.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha pedido la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, el precepto tiene un sentido bastante claro: que el Poder Judicial, conforme a criterios que obviamente resguarden los derechos de los funcionarios, pueda disponer de mayores recursos humanos en los lugares donde más se requieran, habida cuenta de los cambios demográficos producidos en el país, la realidad laboral y previsional, etcétera. Es algo enteramente razonable. Y nuestra posición siempre ha sido la de que ello se lleve a efecto, como ya dije, sin afectar derechos funcionarios, lo cual se encuentra suficientemente claro en el texto de la ley.

Sobre el particular, creemos que el lugar de traspaso más apropiado sería el de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. Sin embargo, existen disposiciones que en general permiten, con los debidos resguardos, que los funcionarios de las diversas instituciones, incluidas las Fuerzas Armadas y muchas otras, sean destinados a cumplir funciones a lo largo del territorio nacional en consideración a requerimientos del bien común.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo señalado por el señor Ministro, en orden a que no se afecta el derecho de los funcionarios. El problema es el traslado fuera del territorio jurisdiccional. Eso es lo que les causaría perjuicio.

Está bien que se hagan asignaciones y reasignaciones de estos trabajadores dentro de la jurisdicción de una Corte de Apelaciones. Pero ubicarlos fuera de aquella, incluso en otras Regiones, les provocaría un daño, pues quedarían desplazados.

Ésa es la preocupación que ellos han manifestado y, por eso, he pedido votación separada. Comparto y me interesa el planteamiento que han formulado, porque entiendo que el problema es humanamente complejo: serían trasladados no sólo de tribunal, sino también de jurisdicción.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, mi pregunta es, si no existiere vacante dentro de la jurisdicción de origen, ¿por qué el funcionario no puede elegir adónde ser transferido, en la medida en que haya cupos en ese lugar? ¿Por qué tiene que ser cambiado a la Región más cercana a su actual jurisdicción? Posiblemente, una persona que labora, por ejemplo, en la Novena Región, en vez de ser trasladada a la Octava o a la Décima, prefiera irse a la Quinta o a la Metropolitana.

¿Por qué aplicar un criterio tan estrecho cuando, a lo mejor, el funcionario quiere otra cosa? ¿No podría consultársele su voluntad, cuando efectivamente no hay vacantes dentro de su jurisdicción?

El señor ROMERO (Presidente).- Solicito el asentimiento unánime de la Sala para dar la palabra al señor Jaime Arellano, Subsecretario de Justicia.

--Se autoriza.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor ARELLANO (Subsecretario de Justicia).- Señor Presidente, deseo aclarar que la norma tiene una concatenación lógica.

En primer lugar, obviamente se procura la transferencia de los funcionarios del antiguo sistema al nuevo.

En segundo término, se establece que los de planta que no hubiesen sido designados para los nuevos tribunales del trabajo, creados por esta iniciativa, pueden ser destinados a tribunales de otras especialidades dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones. Luego, siempre el criterio es tratar de dejarlos dentro de la jurisdicción.

Y el inciso final sólo se aplica en una última circunstancia -y respecto de ella el Honorable señor Bombal ha pedido votación separada-, cual es, que no haya vacantes dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva. Entonces, se encarga a la Corte Suprema la destinación de este funcionario en cualquier parte del país.

Por lo tanto, aunque no nos corresponde meternos en esta facultad, el objetivo debiera ser procurar, en general, la mejor ubicación para el trabajador judicial.

En resumen, el proyecto establece, primero, el traslado intersistema laboral y, segundo, el cambio dentro del territorio jurisdiccional a otro subsistema. Sólo como última alternativa, cuando no hay vacantes en la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva, se comunica tal circunstancia a la Corte Suprema.

Este mecanismo se ha empleado en otras normativas legales; por ejemplo, en la reforma procesal penal. Pero aquí incluso se ha mejorado un poco.

Ésa es la explicación, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- Perdón, señor Presidente, pero no se ha dado respuesta a mi consulta.

En el inciso tercero de la letra a), se señala que el Presidente de la Corte Suprema deberá destinar al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción. Pero, quizás, ese lugar no es el que desea el funcionario y prefiera ir a otro más lejano, donde viven familiares; donde hay colegios para sus hijos; donde, a lo mejor, alguno de ellos asiste a la universidad; etcétera.

Por eso, en el fondo, pregunto por qué se da a la Corte Suprema el mandato de trasladar al funcionario al lugar donde está la vacante más próxima a su jurisdicción de origen, en circunstancias de que aquél podría querer mil veces ser transferido a una ciudad más lejana, donde tiene algún tipo de conexión.

En ese sentido, yo casi preferiría que se elimine la frase “a fin de que se destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen”, y que se consulte al funcionario su voluntad respecto de las vacantes que existen.

El señor ROMERO (Presidente).- Llamo la atención de la Sala de que estamos en la discusión en particular del proyecto. No corresponde hacer un trabajo de Comisión.

Es importante la información que pueda dar el señor Subsecretario a la Honorable señora Matthei; pero, a mi juicio, ya estamos en condiciones de someter a votación la iniciativa

¿Desea hacer alguna aclaración, señora Senadora?

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, quizás se podría revisar este punto, porque es importante para los funcionarios.

El señor ROMERO (Presidente).- Puedo invitar a que ello se haga, pero no puedo obligarlo.

Además, una modificación de esa naturaleza a esta altura del debate requiere una indicación. Estamos analizando las proposiciones del segundo informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, quiero dar una explicación a la Senadora señora Matthei.

Los traslados de funcionarios han sido siempre decisión exclusiva de la Corte Suprema, que los hace por razones de buen servicio.

La señora MATTHEI.- ¡Naturalmente!

El señor ZURITA.- Por consiguiente, no se concibe el “¿adónde quiere ir?” ¡No! Sólo se comunica el lugar adonde ir.

Siendo relator de la Corte de Apelaciones de Santiago, me mandaron como suplente a Talca y no pude reclamar por el hecho de que gastaba más de lo que ganaba en la Capital.

Ésa es la manera de mantener un buen servicio. No podemos dar “chipe libre” y decir: “Me gusta Talca”, “Me gusta Putaendo”. ¡No!

La señora MATTHEI.- Señor Senador...

El señor ROMERO (Presidente).- Evitemos los diálogos, por favor.

Honorable señora Matthei, diríjase a la Mesa.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, le quería pedir una interrupción al Senador señor Zurita.

El señor ROMERO (Presidente).- Su Señoría no puede concedérsela, porque ya terminó su intervención. Pero puede solicitársela al Honorable señor Andrés Zaldívar, que es el siguiente orador.

La señora MATTHEI.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Con el mayor gusto.

La señora MATTHEI.- Muchas gracias.

El señor ROMERO (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, le encuentro toda la razón al Senador señor Zurita. Obviamente, los traslados son por razones de mejor servicio.

Pero mi pregunta es: ¿por qué se le dice a la Corte Suprema que debe transferir necesariamente a la jurisdicción más próxima? Tal vez eso no implica un mejor servicio.

Gracias, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Recupera el uso de la palabra, el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, corroborando lo que planteó el Honorable señor Zurita, corresponde que este tema lo resuelva la autoridad superior del sistema judicial. ¿Por qué? Porque se trata de un funcionario de Corte de Apelaciones, que no puede ser transferido por ésta a un tribunal de diferente jurisdicción. Por lo tanto, debe ser la Corte Suprema la que determine a qué territorio jurisdiccional enviar a esta persona.

¿Y por qué tiene que ser trasladada al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción? Por una razón muy obvia. Porque, al efectuar este cambio, dicha Corte aplicará su buen juicio y, como conoce todos los antecedentes del funcionario, sabrá dónde éste puede ejercer mejor sus funciones, provocando el menor daño posible y, por supuesto, pensando en el mejor servicio de los tribunales.

Escuché la argumentación dada por el Senador señor Bombal y no coincido con que esto puede causar inconvenientes en las Regiones. A mi juicio, se trata de un problema de buen servicio, que, indiscutiblemente, debe resolver la Corte Suprema en relación con las Cortes de Apelaciones. En ellas no puede radicarse esta decisión, a menos que sea en el mismo territorio jurisdiccional.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro. Luego, los Honorables señores Larraín, Espina y Ruiz.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, veo que está animado el debate. Menos mal que estamos en segundo informe.

Para entender la lógica planteada por el señor Subsecretario de Justicia, cabe señalar que la participación de la Corte Suprema, establecida en el inciso final de la letra a), se produce sólo cuando no hay posibilidad de reubicar al funcionario en su jurisdicción territorial.

Entiendo que ésa es la situación.

Por lo tanto, es el último de los recursos.

La Senadora señora Matthei preguntaba por qué no se le consulta al funcionario acerca de su traslado o por qué no se le da la oportunidad de hacer alguna sugerencia. Aquí se ha dicho que, por razones de buen servicio, eso no es lógico, menos en la Administración de Justicia, que requiere una mayor capacidad de decisión para destinar a los funcionarios donde sean necesarios.

Sin embargo, de lo expuesto por el Senador señor Bombal, entendí que -si estoy en lo correcto; aprovecho de preguntárselo- los funcionarios le dijeron que preferían que la Corte Suprema no intervenga en esto. O sea, que no opere este

último recurso y que, aunque no hubiera vacantes, de alguna forma -cosa que no se explica- estas personas sigan en el territorio jurisdiccional donde ejercen su función.

El problema se produce por una situación humana, porque, seguramente, irse de un lugar o desplazarse o cambiarse a otro implica dificultades de todo tipo: escolares, materiales, de costo, etcétera. Me imagino que con ese sentido los funcionarios han planteado su inquietud.

En consecuencia, ¿cómo se pueden combinar ambas situaciones? Por razones de buen servicio, es lógico que la Corte Suprema, si no hay vacantes en un territorio jurisdiccional, mande a los funcionarios a algún lado. Lo natural sería que de alguna manera se consultara la opinión del funcionario, si es que existen alternativas donde elegir. Ello no podría conseguirse con la mantención de la parte final de esta letra.

Por consiguiente, tendríamos que dejar el último inciso -como se ha sugerido acá- de la siguiente forma: “Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario a otro cargo vacante”. Y no establecer lo más rígido, que es ubicar a aquél en el puesto que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, etcétera.

Ésa es la única manera para que, si hay varias vacantes, la Corte Suprema consulte a la persona afectada, o ésta sugiera o entregue información acerca de si desea estar en un lugar o en otro.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor PIZARRO.- Con la venia de la Mesa, por supuesto.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sólo quiero añadir a lo expuesto por el Senador señor Pizarro que el hecho de que se planteen razones de buen servicio -como dijo el Honorable señor Zurita, con toda razón- avala la postura de que no se le debe imponer a la Corte Suprema el traslado de un funcionario al lugar más próximo. El Tribunal Supremo sabrá adónde lo transfiere. Pero, ¿por qué tiene que ser en la jurisdicción más próxima?

Por ello, coincido con el Honorable señor Pizarro en que eso es lo que habría que eliminar.

La señora MATTHEI.- ¡Ése es el tema!

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, creo que la última intervención esclarece la inquietud que ha levantado la Senadora señora Matthei. Porque si la norma que discutimos obliga a la Corte Suprema a ubicar a un funcionario en la jurisdicción más próxima al lugar donde se desempeñaba, porque ahí no existe cargo vacante, no va a operar necesariamente el criterio del buen servicio, planteado por el Honorable señor Zurita.

La única manera de que se aplique la norma del mejor servicio es que no exista la disposición que nos ocupa, para que rija la regla general, que es la que deja esta decisión en manos de la Corte Suprema.

Pero entiendo que ésa no es la inquietud de los funcionarios. Éstos desean permanecer en la propia jurisdicción, no en la más próxima. Por lo tanto, el problema no tiene mucha solución: si se suprime la parte final de este inciso, se va a aplicar la regla general, que da la atribución al Tribunal Supremo para que destine al

funcionario donde estime pertinente, y en cambio, si esta disposición se deja como está, se determinará que aquél vaya a la jurisdicción más próxima, circunscribiéndolo.

La verdad es que entre ambas disposiciones pienso que, al final, es mejor la norma general.

El señor ROMERO (Presidente).- Propongo a la Sala eliminar la frase “que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen”, quedando el párrafo como sigue:

“Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario a un cargo vacante sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.”.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

El señor CORDERO.- Sí, señor Presidente.

El señor PIZARRO.- Estoy de acuerdo.

La señora MATTHEI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que se plantea; pero que quede claro en el informe que nosotros pedimos que, si existen varios cargos vacantes, se consulte al funcionario. Porque, si los hay en distintas Regiones, a lo mejor éste preferiría estar en una y no en otra.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha quedado constancia de ello en la Versión Taquigráfica, señora Senadora.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en la Comisión, la Asociación de Funcionarios del Poder Judicial hizo presente su preocupación respecto de que ha habido asimetrías entre los tres proyectos sobre la materia: el de reforma procesal penal, el de creación de Tribunales de Familia y el que nos ocupa, porque no en todas esas iniciativas existió el mismo tratamiento.

Obtuvieron de parte del señor Subsecretario de Justicia el compromiso de que, en la medida de lo posible, se corregirían algunas de estas situaciones, sobre todo las que producían desmedro -ello se vería en conjunto con el Ministerio de Hacienda-, pues, como señalé, no había simetría entre esos proyectos, que son de readecuación. Ello, porque estos procesos son complejos y difíciles.

Teniendo esto presente, lo razonable sería dejar fuera este último inciso, que provoca inquietud. ¿Para qué? Para que no sea parte del articulado la decisión de destinación que se concede a la Corte Suprema, y sea la Corte de Apelaciones la que defina la vacante dentro de su territorio jurisdiccional. Y, si no la hay ahí, por último que quede sujeto a las reglas generales. Pero que no se incluya la remisión inmediata al Presidente del Tribunal Supremo y que el proceso de readecuación, de reinstalación, se limite a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. De lo contrario, se alienta a que no se solucione lo relativo al ámbito jurisdiccional, pues dicha resolución quedaría entregada a la Corte Suprema.

Al eliminarse este inciso, el proceso se agota en la Corte de Apelaciones. Y cuando ya no haya vacantes en esa jurisdicción, regirían las normas generales. Entonces, decidirá el Tribunal Supremo.

Esta situación tiene un matiz diferente: el funcionario podrá hacer sus descargos y dirá si puede o no trasladarse.

En el fondo, se trata de acotar a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones la readecuación del funcionario. Y, si no hay vacantes, que no lo diga la ley, sino que se aplique la norma general que rige la Administración de Justicia.

Ése es el sentido, señor Presidente.

Por eso, sugerí votar esto separadamente, para que se pueda suprimir.

El señor ROMERO (Presidente).- Senador señor Bombal, le agradecería que...

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, yo le había pedido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Señor Senador, el Ministro también quiere intervenir. Así que, como tiene preferencia, le concederé la palabra después de él.

Pido al Honorable señor Bombal, quien ha hecho uso de la palabra ya en dos oportunidades, que formule una propuesta concreta, porque lo señalado en su intervención sólo puede ser resuelto por la Sala una vez que tengamos dicha proposición.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, es muy simple: suprimir.

El señor ROMERO (Presidente).- Le pido que haga su indicación por escrito.

Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, entiendo que lo que sugiere el Senador señor Bombal es eliminar el último inciso. Nosotros estamos de acuerdo con ello, como lo estamos también con lo propuesto por el señor Presidente.

Pero quiero señalar simplemente que nuestra idea de agregar este inciso apuntaba en la dirección de proteger de mejor manera los derechos de los funcionarios. Así que, en vigencia de una regla general que tiene base

constitucional, no tenemos ningún problema en que este último inciso sea suprimido o en que se acepte lo planteado por el señor Presidente.

Estamos disponibles para ambas opciones.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, en efecto, este último inciso lo único que pretendía era mejorar la situación de los trabajadores, pensando, quizás, en una parte del territorio nacional, al considerar que el país no tiene una situación geográfica uniforme.

Si un trabajador, por ejemplo, está bajo la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, parecería razonable que lo ubicaran en algún tribunal de la Capital. Pero pensemos en un funcionario dependiente de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas. La Corte más próxima está en Coihaique. Obviamente que no es lo mismo pasar a depender de ésta y tener que trasladarse desde Punta Arenas a Aisén o a Coihaique, que hacerlo dentro del radio de la Región Metropolitana.

Por eso, este inciso tenía una connotación clara.

En todo caso, si los funcionarios consideran que esto los puede perjudicar, me parece razonable lo que plantea el señor Ministro, en cuanto a acoger lo señalado por el Senador señor Bombal: eliminemos el inciso y se acaba la discusión. Porque, de todas maneras, la Corte Suprema puede zanjar esto.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, con todo respeto a mis Honorables colegas, creo que nos estamos ahogando en un vaso de agua.

La norma general es que la competencia en este caso -como lo sería en cualquier órgano de la Administración respecto de su gente- corresponde a la Corte

de Apelaciones respectiva. Pero ésta pierde su competencia cuando el asunto sale de su jurisdicción por no haber vacantes en ella. ¿Quién resuelve entonces? La Corte Suprema.

Por lo tanto, lo que procede es lo que el señor Presidente planteó razonablemente: eliminar la parte final de la norma y obviamente el problema queda resuelto, en cuanto a que, si el asunto sale de la competencia de la Corte de Apelaciones por no haber vacantes dentro de su territorio jurisdiccional, la Suprema resolverá, y punto.

Por lo tanto, me pronuncio por aprobar su sugerencia, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

Luego, se votará la propuesta.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, nos hallamos frente a una dicotomía que debemos resolver, porque no es menor la cuestión en debate, por lo menos para los funcionarios.

Aquí hay dos intereses en juego: uno, el de los tribunales de justicia, manifestado a través de la Corte Suprema, para designar al funcionario que ya no puede quedar en su propia jurisdicción, porque, al no obtener los primeros lugares en el examen, no tiene lugar en ella.

El otro interés corresponde al funcionario.

La norma apunta a llenar la planta de los nuevos tribunales laborales. Se establece un examen. Si el empleado lo aprueba, surge un orden de prelación. Algunos quedarán en la plaza correspondiente. Pero, ¿qué ocurre con aquellos que,

por su orden de prelación, no pudieron hacerlo? Se irán a otros juzgados dentro de la misma jurisdicción.

¿Y qué sucede con aquellos que ocuparon los últimos lugares y no pudieron ingresar a los tribunales laborales ni a otros de la jurisdicción respectiva? En tal caso, hay dos caminos: el primero es que la Corte Suprema resuelva libremente dónde decide mandarlos. Eso significa, por ejemplo, que si no hay posibilidad en la Corte de Apelaciones de Talca, perfectamente puede destinarlo a Punta Arenas.

La norma limita las facultades de la Corte Suprema y dispone que debe enviarlo a la jurisdicción más próxima. Entonces, se presentan dos criterios: otorgar al Máximo Tribunal libertad para que resuelva dónde destinará al funcionario, lo que va más allá de su interés personal; es decir, donde resulte más útil para el funcionamiento del Poder Judicial. La disposición -como bien lo expresaron el señor Ministro del Trabajo y el Senador señor Ruiz- establece que la Corte Suprema tiene todas las facultades, pero con la limitación de no ubicar al funcionario en cualquier lugar, sino en el más cercano a su casa; o sea, a la jurisdicción más próxima.

En el caso de la Región Metropolitana, no hay mayores inconvenientes, porque el empleado puede trasladarse desde la Corte de Apelaciones de Santiago a la de San Miguel. En la Capital existen dos jurisdicciones. Pero, si una persona se desempeña en la Corte de Apelaciones de la Octava Región -supongamos en Los Ángeles-, puede ser enviada a la Novena Región. Y si otra trabaja en la de la Cuarta Región, será destinada a la Región aledaña.

Por lo tanto, existen dos criterios: uno es dar a la Corte Suprema más facultades para que destine a los funcionarios donde mejor considere; el otro que el Senado los proteja, en el sentido de que, al trasladarlos, los alejen lo menos posible de sus hogares.

Son dos posiciones distintas, pero ambas legítimas. Que eso quede claro, para que, al resolver, no nos equivoquemos.

Un criterio significa mayor protección para los funcionarios, pero puede resultar más inconveniente para el funcionamiento del Poder Judicial, porque perfectamente los tribunales podrían argumentar que quienes ocupen los últimos lugares de prelación vayan, no a la jurisdicción vecina -pues allí hay personal suficiente-, sino a otra.

Ignoro lo que ocurre con su casa, con el colegio de sus hijos o con sus familias, cuando se dispone el traslado de un funcionario. ¿Se le paga el costo que ello involucra?

El señor CORDERO.- ¡Claro que sí!

El señor ESPINA.- Me gustaría que el señor Ministro del Trabajo o el señor Subsecretario pudieran aclararnos las dudas, pues para muchos servidores judiciales tiene relevancia el lugar donde los destinen, sobre todo para aquellos que ocupan grados menores y perciben remuneraciones no muy significativas.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ABURTO.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- La tiene el Senador señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, quiero expresar lo siguiente: estamos frente a un “problemita” técnico que nadie ha considerado.

Si se elimina la disposición relativa a qué se hace con el funcionario cuyo cargo se suprime –por haberse creado otro tribunal, existir un sistema de nombramiento distinto o porque su plaza se declara vacante-, él queda sin funciones.

La Corte Suprema tiene la facultad de trasladar a alguien a un cargo de la misma categoría. Entonces nos encontramos con el hecho de que el puesto se ha suprimido; no existe. Por lo tanto, si ese tribunal carece de categorías de comparación para el traslado y se suprime la disposición del proyecto, deberá ejercer sus funciones de acuerdo con la regla general.

El señor ROMERO (Presidente).- El Honorable señor Aburto no deja de tener fundada razón.

Quiero insistir en la propuesta inicial tendiente a eliminar la frase "**que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen**".

Me parece que con eso salvamos absoluta y claramente la situación.

Si le pareciera a la Sala, así se procedería.

--**Acordado.**

El señor ROMERO (Presidente).- Entonces, también se daría por aprobado el resto del número 4).

Debe quedar constancia del quórum, por tratarse de una norma que tiene el carácter de orgánica constitucional.

El señor BOMBAL.- Yo voto en contra, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Hay 35 votos a favor y uno en contra, del Senador señor Bombal.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado también a la Mesa una indicación.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, ¿dio por descartada mi propuesta? Porque había dos proposiciones.

El señor ROMERO (Presidente).- Sí. Después de escuchar los fundamentos del Honorable señor Aburto, me pareció importante acoger la propuesta que resultó aprobada por unanimidad. Posteriormente el señor Senador señaló su voto negativo.

La señora MATTHEI.- El mío también.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, es que yo presenté otra proposición.

El señor ROMERO (Presidente).- Sí, está bien, pero eran incompatibles.

El señor BOMBAL.- La llevé a la Mesa.

El señor ROMERO (Presidente).- Sí, pero eran incompatibles.

Puse en votación la que me parecía más adecuada, después de escuchar al Honorable señor Aburto. El resultado fue abrumadoramente mayoritario.

El señor BOMBAL.- Con todo respeto, señor Presidente, quiero recordar que existían dos propuestas...

El señor ROMERO (Presidente).- La proposición que se puso en votación y que se aprobó, fue presentada primero.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, si es por prelación, permítame señalar que, antes de que Su Señoría hiciera su sugerencia, pedí suprimir la norma.

Cuando el señor Presidente exigió que formulara por escrito mi proposición, lo hice; pero eso es un tecnicismo, porque prácticamente yo inicié...

El señor ROMERO (Presidente).- Está bien, señor Senador. Lo que ocurre es que, después de oír las observaciones del Senador señor Aburto, me pareció importante insistir en la propuesta original. Por eso solicité el asentimiento de la Sala, que fue unánime.

Posteriormente, se dejó constancia de su voto negativo –como Su Señoría lo pidió-, al igual que el de la Honorable señora Matthei.

El señor BOMBAL.- Tengo la impresión de que los señores Senadores no supieron lo que se estaba votando.

Por eso insistí en el punto.

El señor ROMERO (Presidente).- Su apreciación es temeraria, señor Senador.

El señor BOMBAL.- No, señor Presidente, porque el procedimiento fue muy rápido.

No voy a oponerme a lo que la Sala ya determinó.

El señor ROMERO (Presidente).- Agradezco su sentido democrático.

El señor LARRAÍN.- Yo me abstengo.

El señor ROMERO (Presidente).- En consecuencia, queda aprobada la sugerencia en los términos señalados, dejándose constancia del quórum.

--Se aprueba la supresión de la frase señalada en el inciso tercero de la letra a) del número 4) del artículo cuarto, que pasa a ser quinto, (34 votos a favor, 2 en contra y una abstención), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa, fuera de plazo, una indicación del Presidente de la República para agregar al artículo 4° transitorio, en su inciso primero, una frase.

En consecuencia, requiere el acuerdo unánime de la Sala para ser tratada.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, sobre todo después de lo que ocurrió con lo planteado con toda razón por el Senador señor Bombal, no es conveniente que se presente una indicación fuera de plazo.

A mi juicio, es preferible que la Comisión de Trabajo emita un nuevo segundo informe, para que estudie tales aspectos. De otra manera es imposible seguir un debate ordenado en la Sala y legislar en forma correcta.

Lo más razonable es que, frente a esos inconvenientes, el proyecto vuelva a Comisión, para que emita un nuevo segundo informe.

Ésa es mi propuesta.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Consulto al señor Ministro del Trabajo si tiene alguna observación.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, la indicación tiene por objeto ampliar las posibilidades de los funcionarios para acceder a nuevas oportunidades en su carrera y, adicionalmente, a un bono de retiro. Es decir, se pretende extender el margen que tienen para que así puedan alcanzar beneficios al momento de culminar su actividad laboral.

Nos oponemos de manera absoluta a la idea de que la indicación sea retirada, porque con eso eliminamos la posibilidad de que un número importante de empleados del Poder Judicial pueda verse favorecido.

Sobre la base de tales antecedentes, si la Sala insiste en una posición distinta, nosotros, entre retirar la indicación o remitir de nuevo el proyecto a la Comisión, optamos por lo primero. Pero señalamos con claridad que su retiro implica algo muy negativo para esas personas, quienes nos solicitaron que

presentáramos la indicación. Ésta se refiere estrictamente a la incorporación de una frase en el artículo 4º transitorio.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en la misma línea planteada por el señor Ministro, y comprendiendo la inquietud del Honorable señor García, deseo manifestar que ésta era la única indicación que íbamos a discutir y que se traduce -encuentro toda la razón al titular de la Cartera- en amplios beneficios para los trabajadores del Poder Judicial.

Por lo mismo, sugiero al señor Senador que dé su asentimiento para que pueda ser estudiada.

Entiendo la intranquilidad que hay en relación con el debate sostenido rato atrás. Pero, en verdad, éste no habría tenido lugar de no haberse propuesto separar la votación.

Los trabajadores pidieron ciertos beneficios. Por eso trajimos a la Sala del Senado la inquietud muy legítima de ellos. Fue así como se generó una discusión, la que, lamentablemente, terminó mal dirimida, porque habría sido mucho mejor optar por la supresión de la norma que analizamos denantes. Pero, en fin, eso ya lo resolvió la Mesa.

El señor ROMERO (Presidente).- Así es, señor Senador, el asunto fue superado.

El señor BOMBAL.- Desgraciadamente sin que se consignara lo solicitado en un principio.

En cuanto a la indicación que nos ocupa, sugiero al Honorable señor García desistir de su planteamiento, para que ella pueda ser analizada, pues -como lo manifestó el señor Ministro- contiene beneficios importantes para los trabajadores del Poder Judicial.

El señor ROMERO (Presidente).- Recabo el asentimiento unánime de la Sala para tratar la indicación.

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La indicación se refiere al artículo 4º transitorio y tiene por objeto agregar en su inciso primero, a continuación del párrafo que dice “Los empleados de planta o a contrata de los tribunales suprimidos por esta ley que, a la fecha de publicación de la misma, tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años, si son mujeres”, la siguiente frase: “o que cumplan esas edades hasta el 31 de diciembre de 2006”.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba la indicación del Ejecutivo, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emitieron pronunciamiento favorable 33 señores Senadores, y queda despachado el proyecto en este trámite.

PROCEDIMIENTO PARA COBRANZA JUDICIAL

DE COTIZACIONES PREVISIONALES

El señor ROMERO (Presidente).- En seguida, corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley N° 3.500, de 1980, en lo relativo a la cobranza judicial de

imposiciones morosas, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y urgencia calificada de “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3369-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 7ª, en 23 de junio de 2004.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 13ª, en 20 de julio de 2004.

Trabajo (segundo), sesión 44ª, en 13 de abril de 2005.

Discusión:

Sesión 25ª, en 1º de septiembre de 2004 (se aprueba en general).

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en sesión del 1º de septiembre del año pasado.

En el informe de la Comisión se deja constancia, para los efectos reglamentarios, que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los números 10), 17), 23), 24), 26), 28) y 29) del artículo 1º permanente y los artículos 3º y 4º transitorios. Estas disposiciones conservan el mismo texto acogido en general por el Senado, de manera que, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador solicite someterlas a discusión y votación, lo que requiere el acuerdo unánime de la Sala.

-Se aprueban reglamentariamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias se transcriben en la parte pertinente del informe.

Las enmiendas a la iniciativa aprobada en general se consignan también en dicho documento. Todas ellas fueron acordadas unánimemente, de tal suerte que deben ser votadas sin debate, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes de la discusión particular, solicite discutir la proposición de la Comisión o existan indicaciones renovadas. Sin embargo, no se ha hecho ningún planteamiento sobre el particular ni se ha renovado indicación.

El número 12) del artículo 1º tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación el voto conforme de 26 señores Senadores.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas. La primera transcribe el texto de la ley N° 17.322 y el de los artículos pertinentes del decreto ley N° 3.500 y del Código del Trabajo; la segunda, el proyecto aprobado en general por el Senado; la tercera, las modificaciones introducidas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y la cuarta, el texto final que resultaría de aprobarse dichas enmiendas.

Cabe hacer presente que, como las disposiciones fueron acogidas por unanimidad, corresponde aprobarlas sin debate. Sin embargo, ha llegado a la Mesa fuera de plazo una indicación presentada por el Ejecutivo.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Habría asentimiento unánime de la Sala para debatirla?

Acordado.

Siendo así, prácticamente quedaría aprobada casi toda la iniciativa, salvo la norma en que incide la indicación.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Es posible que yo, al igual como lo hizo denantes el Senador señor Parra, me refiera a ciertas indicaciones que formulé al proyecto y que, felizmente, fueron acogidas?

No sé si ello implica abusar mucho de la paciencia de los Honorables colegas.

El señor ROMERO (Presidente).- Creo que sí, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Entonces, renuncio a mi petición.

Muchas gracias.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La indicación del Ejecutivo tiene por objeto reemplazar, en el inciso primero del artículo 1º transitorio, la frase “a partir del 1º de enero del año 2006” por “conjuntamente con el inicio del funcionamiento de los Juzgados de Ejecución Laboral y Previsional”. Sin duda, hay un error de transcripción, porque los Juzgados se denominan "de Cobranza Laboral y Previsional".

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Por supuesto, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, quiero hacer un breve comentario.

El proyecto, cuyo texto fue analizado a propósito de una iniciativa sobre creación de tribunales, prácticamente no tuvo debate en general. La Sala no conoció los contenidos, y es probable que muchos señores Senadores, en razón de su complejidad, no estén al tanto del alcance de las disposiciones que lo conforman. El señor Secretario acaba de hacer una muy buena relación, pero aún no se conoce el fondo del asunto.

En consecuencia, cuando en la Sala queda suspendida la vista de un proyecto, me parece conveniente que se permita al menos al Presidente de la Comisión informar sobre las materias contenidas en él, para que podamos enterarnos más o menos de lo que se votará.

En esa perspectiva, considero también razonable revisar el criterio de la Mesa, para que el Honorable señor Viera-Gallo, quien en la Comisión presentó importantes indicaciones relacionadas con la iniciativa en estudio, pueda informar acerca de ellas, por cuanto su sentido es bastante notable y muchas fueron acogidas. Sin embargo, la Sala no conoce ese debate.

Por eso, señor Presidente, sugiero que yo al menos pueda dar a conocer brevemente en qué consiste el proyecto y que el mencionado señor Senador explique las indicaciones que formuló, las cuales en verdad son muy relevantes.

El señor ROMERO (Presidente).- Aun cuando estamos en la discusión particular, estimo atendible el planteamiento de Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Entonces, ¿me puede otorgar la palabra para hacer la relación?

El señor ROMERO (Presidente).- Cómo no, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Gracias, señor Presidente.

En lo esencial, el proyecto busca afrontar tres aspectos.

El primero consiste en separar el procedimiento laboral del previsional, fundamentalmente en atención a que la gran mayoría de las causas que se ventilan en los tribunales con competencia laboral se preocupan de conflictos previsionales, lo que dificulta y alarga la tramitación de los asuntos propiamente del trabajo.

Esto es muy importante porque se vincula con lo que acabamos de aprobar en la iniciativa anterior. Reitero: este proyecto no se conoció antes debido a que se iba a tratar el otro primero y a que todavía estaba estudiándose en la Comisión.

Según lo informado por el Gobierno, alrededor de 80 por ciento de las causas que se tramitan en sede laboral son juicios de cobranza de cotizaciones de seguridad social, los cuales, no obstante tener la característica de ser juicios ejecutivos, con un procedimiento especial acotado, en la actualidad están demorándose un año y medio en su tramitación. Con las modificaciones propuestas se busca acelerarlos.

Segundo aspecto. Desde la creación del nuevo sistema previsional, que es de capitalización individual, la situación reseñada adquiere mayor trascendencia, puesto que las pensiones por obtener dependen justamente del monto acumulado en las cuentas individuales, a diferencia del antiguo régimen previsional, que era de reparto. Por ello, es importante que las cotizaciones de seguridad social impagas se enteren en el menor tiempo posible en las señaladas cuentas individuales.

Un tercer aspecto del proyecto dice relación a que el procedimiento de cobranza de las cotizaciones de seguridad social es prácticamente el mismo, ya que

las causas que originan estos procesos son similares, por lo que no tienen la complejidad de los juicios laborales.

Por ello, la idea sería generar un procedimiento basado en la concentración, la inmediación, la celeridad, la oportunidad y la actuación de oficio del tribunal, principios cuyo objetivo es establecer una relación moderna y justa, en que se respeten eficazmente los derechos de los trabajadores.

Ahora bien, en la discusión particular de la iniciativa la Comisión tuvo en vista un importante número de indicaciones presentadas por el Ejecutivo, la mayoría referidas a las instituciones de seguridad social, y otras, a las cotizaciones previsionales o de seguridad social. El objetivo de estas indicaciones era evitar cualquier duda interpretativa en orden a que las disposiciones de la ley N° 17.322 y la legislación relacionada con ella se aplican indistintamente a las instituciones de previsión social o de seguridad social, como asimismo a las cotizaciones, sean previsionales o de seguridad social.

Teniendo presente lo ya señalado, y con el objetivo de simplificar lo dispuesto en la ley N° 17.322, se elaboró un precepto que aclara que cada vez que esta normativa o la legislación relacionada con ella se refieran a institución o instituciones de previsión social, o a institución o instituciones de seguridad social, se entenderá que sus disposiciones se aplican indistintamente a cualquiera de dichas entidades o al conjunto de ellas, según sea el caso. Iguales efectos tendrá, respecto de las cotizaciones, el empleo de los términos “previsionales” o “de seguridad social”.

También es dable subrayar, para conocimiento de la Sala, que en la línea modernizadora ya aludida en este tipo de iniciativas legales...

El señor ROMERO (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Termino de inmediato, señor Presidente.

Como decía, cabe destacar que, en la línea modernizadora ya mencionada, se contempló una norma que permitirá que las resoluciones que servirán de título ejecutivo para la cobranza de deudas previsionales se firmen en forma electrónica avanzada.

Por último, para velar por sus derechos, se incorporó una disposición que autoriza a los trabajadores para encomendar al sindicato o asociación gremial a que se encuentren afiliados que reclame el ejercicio de las acciones de cobro de las cotizaciones previsionales por parte de las instituciones respectivas.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha solicitado la palabra la señora Subsecretaria de Previsión Social.

Para tal efecto, pido la autorización de la Sala.

Acordado.

La señora ARAVENA (Subsecretaria de Previsión Social).- Señor Presidente, sólo deseo introducir una corrección en la indicación que el Ejecutivo presentó recién. Efectivamente, se trata de "tribunales de cobranza" y no "de ejecución laboral y previsional".

El señor ROMERO (Presidente).- Muy bien.

Si le parece a la Sala, se aprobará en particular el proyecto, con la indicación presentada por el Ejecutivo, reemplazando en ella la palabra "ejecución" por "cobranza", como solicitó la señora Subsecretaria.

--Se aprueba la iniciativa en los términos señalados, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 30 señores Senadores, y queda terminada la discusión en este trámite.

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con segundo informe, informe complementario de éste y nuevo informe complementario de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, e informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3222-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 40ª, en 15 de abril de 2003.

Informes de Comisión:

Intereses Marítimos, sesión 42ª, en 29 de abril de 2003.

Intereses Marítimos (segundo), sesión 7ª, en 20 de octubre de 2004.

Hacienda, sesión 7ª, en 20 de octubre de 2004.

Intereses Marítimos (complementario de segundo), sesión 24ª, en 5 de enero de 2005.

Intereses Marítimos (complementario nuevo de segundo), sesión 37ª, en 16 de marzo de 2005.

Discusión:

Sesión 51ª, en 14 de mayo de 2003 (se aprueba en general)

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en sesión de 14 de mayo de 2003.

Señores Senadores, previo a la relación particular, es del caso recordar que la iniciativa se remitió nuevamente a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura por acuerdo de la Sala de 30 de noviembre del año pasado. El objetivo de dicho envío era discutir acerca del estado de las principales pesquerías del país y su incidencia en las diversas disposiciones del proyecto.

Se elaboró un informe complementario que, por resolución de la Sala de 6 de enero del año en curso, fue devuelto a la Comisión para ser rehecho.

La Comisión deja constancia de que, luego del debate suscitado sobre la materia señalada, acordó, con los votos favorables de los Senadores señores Arancibia, Ríos y Adolfo Zaldívar, que la iniciativa continuara su tramitación, devolviéndola a la Sala.

El voto de minoría, de los Senadores señores Ávila y Ruiz De Giorgio, estimó que el estudio de los antecedentes expuestos obligaba a revisar si algún aspecto de lo aprobado por la Comisión en el segundo informe debía ser objeto de modificación, sobre todo en lo que respecta a la inclusión de nuevas pesquerías y al incentivo al descarte.

El proyecto cuenta con segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y con informe de la de Hacienda.

Ambas Comisiones dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los siguientes

preceptos: en el artículo 1º, los números 9, 13, 14, 30, 39 y 42, que pasan a ser 10, 18, 19, 42, 54 y 64, respectivamente; y los artículos tercero, cuarto, quinto, décimo, undécimo y décimo segundo transitorios, que pasan a ser noveno, séptimo, décimo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero, respectivamente.

Todas esas disposiciones conservan el mismo texto con que fueron aprobadas en general, de manera que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador, contando con la unanimidad de los Senadores presentes, solicite someterlas a discusión y votación.

Hago presente que el numeral 18 del artículo 1º, que sustituye el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, requiere para su aprobación el voto favorable de 24 señores Senadores.

El señor ROMERO (Presidente).- Como en este momento no hay quórum en la Sala para aprobar dichas normas, se procederá a tocar los timbres para que Sus Señorías concurren a votar.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las restantes constancias de tipo reglamentario se describen en los respectivos informes.

Las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura se consignan en su segundo informe.

Las enmiendas que no fueron acordadas por unanimidad serán puestas en votación por el señor Presidente en el momento oportuno.

Cabe tener presente que el artículo 13 A, contenido en la letra e) del artículo 3º, debe ser aprobado con el voto favorable de 26 señores Senadores. Asimismo, que el párrafo cuatro del numeral 5 y los numerales 16 y 29, todos del artículo 1º; la letra a), párrafos uno y dos, y las letras c), g) e i) del artículo 3º, son normas de quórum calificado, por lo que su aprobación requiere el voto conforme de 24 señores Senadores.

El señor RÍOS.- Solicito la palabra para referirme a esta materia, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En este momento hay quórum, señores Senadores.

El señor RUIZ (don José).- ¿Me permite plantear una cuestión previa, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Excúseme, Su Señoría. Aún no ha concluido su relación el señor Secretario.

Deben darse por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

--Se aprueban reglamentariamente las normas enunciadas por el señor Secretario que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, dejándose constancia, para los efectos constitucionales relativos al quórum, de que emitieron pronunciamiento favorable 28 señores Senadores.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por su parte, la Comisión de Hacienda, pronunciándose sobre los artículos de su competencia, efectuó cinco modificaciones al texto despachado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. Todas ellas fueron acordadas por unanimidad.

Cabe tener presente que las enmiendas resueltas por consenso deben ser votadas sin debate, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del

artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatir la proposición respecto de alguna de ellas o que haya indicaciones renovadas.

El numeral 72 del artículo 1º, párrafos uno y dos, requiere para su aprobación el voto favorable de 26 señores Senadores. El párrafo cinco del numeral 5 del artículo 1º; los numerales 20; 21; 27, letra c); 30; 31 y 32 (todos del artículo 1º); las letras b), d) y h) del artículo 3º, y los artículos transitorios primero, segundo, quinto, octavo y décimo octavo, que fueron aprobados unánimemente, necesitan para su aprobación el voto conforme de 24 señores Senadores.

Finalmente, Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas que transcriben el texto aprobado en general por el Senado; las modificaciones efectuadas por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura; las enmiendas de la Comisión de Hacienda, y el texto final que resultaría si se aprobaran dichas modificaciones.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para que ingrese el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval.

--Se accede.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz De Giorgio.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, quiero plantear una cuestión previa.

Si bien es cierto que el proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional, no lo es menos que volvió a Comisión. Posteriormente –tal como se dijo en la relación-, la mayoría de sus miembros acordó devolverlo a la Sala.

Sin embargo, durante su trámite en Comisión hubo tres sesiones, en las cuales se discutieron materias, a mi juicio, extremadamente relevantes, que tienen que ver con el estado de las pesquerías.

Debo hacer notar a la Corporación que, si seguimos legislando sin tomar en cuenta el estado en que se hallan los recursos marinos, cometeremos nuevamente los errores en que se incurrió en otras oportunidades; por ejemplo, cuando se aprobó el incremento de la flota industrial -primero en 1991, y después en 1993- sin considerar las consecuencias que iban a tener esas decisiones.

El proyecto en estudio contempla la creación de nuevas pesquerías que se van a incorporar al límite máximo de captura.

Con la aplicación de este sistema, que lleva tres o cuatro años de funcionamiento, se ha producido un deterioro importante de los recursos. Más allá de los trastornos de orden natural –llámense climáticos o de temperatura de las aguas-, ello ocasionó una sobreexplotación de los recursos, cuestión que se reconoce en numerosos documentos emanados de la propia Subsecretaría de Pesca. Pero también existe un serio problema de descarte que hoy está afectando a un sinnúmero de recursos pesqueros.

Lo razonable habría sido que el Senado hubiese llevado a cabo un debate sobre el estado de las pesquerías y, a partir de ello, evaluado qué ha pasado con la aplicación del límite máximo de captura.

Debo señalar que la aplicación del límite máximo de captura ha tenido efectos. En primer lugar, de carácter económico, porque las empresas pesqueras han mejorado su eficiencia económica, como lo demuestran sus espectaculares balances. Sin embargo, la situación en que se encuentran los recursos es deplorable.

Entonces, a costa de sobreexplotar los recursos y deteriorar su estado, en este momento estamos legislando para entregar a dichas empresas otras pesquerías, aparte de las que hoy se hallan determinadas.

En cuanto a las que ya tienen límite máximo de captura, no hay posibilidad alguna de dar marcha atrás, porque hemos establecido aquí una suerte de derecho que dura cierto tiempo.

Tampoco hemos abordado lo que está ocurriendo con la pesca artesanal.

En la Ley Corta se aprobó la idea -y aquí se refuerza- de avanzar hacia cuotas individuales en la pesca artesanal. Se parte asignando cuotas por caleta y finalmente se entregan cuotas individuales.

Si observamos lo que ocurre en Valdivia –es cuestión de mirar los canales de televisión-, comprobaremos que se están otorgando cuotas individuales. Sin embargo, son consideradas insuficientes y se solicita aumentar su número.

No existe un sistema de investigación adecuado. Recién comenzamos a escuchar opiniones sobre este punto en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Estamos operando con informes de investigación pesquera que muchas veces son contradictorios entre sí. Deseaba referirme a este aspecto, pero no se ha seguido un procedimiento razonable en cuanto a ver primero el informe especial para examinar lo que pasó allí.

Lamentablemente, en esta materia ha habido muchas irregularidades. Al Senado le consta que el informe sobre las tres sesiones mencionadas tenía tres

páginas. ¡Tres páginas! Y posteriormente, después de que reclamé en la Sala por ese hecho, se convirtió en uno de 25 páginas.

Existe un conjunto de irregularidades que me parecen preocupantes.

Lo grave es que hoy el Senado empezará a discutir el proyecto en particular. Es decir, vamos a despachar una Ley de Pesca y nuevamente deberemos preocuparnos de algo que es fundamental en una normativa de esta naturaleza: que su objetivo básico sea la protección de los recursos. Porque si éstos se deterioran, no existirá industria pesquera, ni especies hidrobiológicas para los pescadores artesanales.

La merluza común se halla en una crisis seria y el jurel se aleja de las costas chilenas. El Senado no tiene idea de lo que está pasando con los recursos pesqueros y vamos a aprobar disposiciones –como ocurrirá en la discusión particular- prácticamente sin debate y sin saber de qué se trata.

Señor Presidente, solicito que, antes de empezar la discusión en particular de la iniciativa, se realice un análisis a fondo sobre el estado de los recursos pesqueros.

La Subsecretaría de Pesca cuenta con profesionales idóneos para que expongan sus puntos de vista y nosotros podemos dar nuestra opinión, que representa el sentir de mucha gente. Y sólo después de un debate serio, donde constatemos el estado en que se encuentran los recursos pesqueros, podremos decidir acerca de cuál es la legislación más adecuada para protegerlos, porque eso es lo más importante. De lo contrario, los balances de las empresas también se van a venir abajo cuando los recursos empiecen a desaparecer.

He dicho.

--(Aplausos en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En conformidad al Reglamento, en esta ocasión corresponde discutir en particular el proyecto, salvo que el señor Senador proponga que vuelva a Comisión, lo cual tendría que ser sometido a la consideración de la Sala.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, pido que la iniciativa retorne a Comisión, pero con el agregado de que se reabra el plazo para presentar indicaciones y se analice a fondo el problema de las pesquerías antes de empezar a discutir los temas en particular.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- La Sala puede aprobar que el proyecto vuelva a Comisión y que se fije un nuevo plazo para formular indicaciones.

Por lo tanto, pongo en votación la proposición del Honorable señor Ruiz De Giorgio.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría

El señor LARRAÍN.- Sería preferible oír algunas opiniones antes de votar, porque quienes no pertenecemos a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura podríamos vernos sorprendidos ante una decisión sobre la cual no tenemos suficientes antecedentes para resolver.

Por ejemplo, me gustaría conocer la opinión del Ejecutivo, como asimismo la de algunos de los miembros de dicho órgano técnico, antes de que la Sala resuelva acerca de la conveniencia de que el proyecto vuelva o no a Comisión. A lo mejor es muy adecuado; tal vez no lo es. Carezco de la información necesaria para decidir al respecto.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se destinará un corto espacio de tiempo para que los señores Senadores puedan intervenir. Sólo disponemos de 15 minutos, ya que el Orden del Día termina a las 18:30. Se podría abrir debate sobre el particular y continuar mañana.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Como no vamos a tener tiempo para concluir el debate, podemos resolver acerca de la solicitud del Senador señor Ruiz De Giorgio.

El señor PIZARRO.- Votémosla ahora. ¿Para qué seguir discutiendo mañana, si el proyecto va a volver a Comisión?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se procederá a votar a las 18:30.

El señor SANDOVAL (Subsecretario de Pesca).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Como disponemos de 15 minutos y hay 9 señores Senadores inscritos, correspondería aproximadamente un minuto y medio por orador.

El señor MORENO.- ¿Me permite plantear una moción de orden, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Por eso, yo propongo...

El señor MORENO.- Está claro que no hay tiempo para realizar un debate en las condiciones aquí planteadas. En consecuencia, lo lógico es aplazar en este instante la discusión; volver el proyecto a Comisión, y si en ella surgen elementos para un análisis generalizado, que se dé la posibilidad de hacerlo en la Sala. Pero no procede votar algo que, en el fondo, puede dejar insatisfechos a un número importante de Senadores.

Por lo tanto, propongo a la Mesa suspender su tratamiento y remitir el proyecto a Comisión.

--(Aplausos en las tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Sólo puedo hacer eso con acuerdo de la Sala, señor Senador.

Solicito el asentimiento de Sus Señorías a ese respecto.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Antes la había solicitado el señor Subsecretario.

El señor SANDOVAL (Subsecretario de Pesca).- Seré muy breve.

Señor Presidente, cuando se aprobó la ley sobre límites máximos de captura se demostró fehacientemente que los recursos venían cayendo en forma dramática.

Ahora bien, desde entonces hasta ahora ha mejorado el estado de los recursos. Sin embargo, debido a los ciclos de mejoramiento de las especies pesqueras, dos o tres años no son suficientes para llegar a una situación normal en todos los casos.

Reitero: si uno analiza la tendencia, observa que el estado de los recursos ha mejorado respecto del minuto en que llegaron a su mayor nivel de decadencia antes de fijarse los límites máximos de captura.

Eso, en primer término.

En segundo lugar, la iniciativa en análisis tiene muy pocos artículos relacionados con límites máximos de captura -la Sala podrá aprobarlos o no-, pero en su mayor parte afronta problemas del sector artesanal pendientes desde hace mucho tiempo y que, a nuestro juicio, es muy necesario solucionar pronto. De lo

contrario, iremos de crisis en crisis en dicho sector, mientras el industrial dispone de una ley que lo regula bien.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, tanto las inquietudes expuestas por el Senador señor Ruiz con respecto al patrimonio constituido por nuestra biomasa como el planteamiento del señor Subsecretario tienen fundamentos para realizar un análisis más profundo sobre el tema.

Es cierto que debemos conocer el patrimonio real de nuestro mar. Y, al respecto, hemos recibido informaciones. Por ejemplo, la proporcionada por el señor Subsecretario y otras que hablan de cifras aún más dramáticas. Sin embargo, ningún Senador aquí presente tiene capacidad para dilucidar científicamente cuál es en definitiva la verdad de todo este asunto.

Para ese efecto, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura solicitó al Ejecutivo un proyecto de ley que permita la creación de un instituto de investigaciones pesqueras cuyo objetivo sea resolver los problemas que no se solucionarán aquí, en la Sala. Porque en cuanto a la existencia de más o menos jurel, por ejemplo, hay dos opiniones. Y al menos yo, como miembro de dicho organismo técnico, carezco de capacidad para decir quién tiene la verdad y quién no.

Este procedimiento, señor Presidente, puede extenderse. Y yo no veo problema en que se extienda para realizar una investigación que dure varios meses o un año, a fin de tener seguridad absoluta en lo que estamos haciendo.

Sin embargo, corresponden a la administración aspectos de la iniciativa que claramente pueden beneficiar a sectores muy perjudicados en la

actualidad. Y eso sí debemos sacarlo. Todo el resto, referido al mayor o al menor número de peces existentes, se puede analizar más adelante.

Este proyecto no resuelve cuánto recurso se puede extraer. ¡No! Él se refiere a la forma de administrar la pesca. Serán los científicos, los investigadores, las universidades, el IFOP, etcétera, los que solucionarán el problema expuesto por el Senador señor Ruiz, cuyo planteamiento me parece muy razonable.

Entonces, propongo no resolver ahora, en los diez minutos restantes, lo que vamos a hacer. Creo que después de recibir el informe pertinente los señores Senadores van a conversar con sus respectivos Comités y quizá mañana podremos adoptar sobre el procedimiento una decisión más informada.

Como señalé, no tengo problema alguno en que se dediquen muchos meses o un año a la investigación. Sin embargo, resulta evidente que es necesario hacer caso también a la Administración del Estado para resolver en breve los asuntos pendientes.

Por eso, concretamente, sugiero no votar ahora si el proyecto vuelve o no a la Comisión, sino que conversemos con los Comités sobre el mecanismo más idóneo para solucionar las dos cuestiones expuestas.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor RUIZ (don José).- ¿Puedo plantear una moción de orden, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Sí, señor Senador.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, aquí se observa una contradicción. Por eso, quiero solicitar que expongamos la cifras en la Sala, porque las que yo tengo son

exactamente las mismas que las del señor Subsecretario. Ellas emanan de la Subsecretaría de Pesca, de los informes que ésta ha entregado al Consejo Nacional.

Entonces, me gustaría que hiciéramos aquí un debate, aunque fuera breve, y que entregáramos las cifras, para ver si son reales o no y dimensionar cómo han evolucionado las pesquerías.

Eso es muy simple, señor Presidente. Nosotros no vamos a determinar los procedimientos técnicos. ¡No! Veamos las cifras que tiene la propia Subsecretaría.

Yo propongo...

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Señor Senador, estamos volviendo a la discusión general, en circunstancias de que debemos resolver una cuestión de procedimiento.

El señor RUIZ (don José).- Lo planteé porque ha habido una mala interpretación.

No tengo discrepancia alguna con el señor Sandoval en cuanto a las cifras. Son las mismas. Todas emanan de la Subsecretaría de Pesca. Lo que sucede es que yo digo que los recursos están decayendo porque aquéllas figuran más abajo, mientras el señor Subsecretario sostiene que van mejorando.

Ése es el problema. Pero -insisto- las cifras son las mismas.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Reitero a Sus Señorías que la Sala debe resolver una cuestión de procedimiento...

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sobre eso...

El señor GAZMURI (Vicepresidente).-...que para la Mesa es clara: si el proyecto retorna o no a la Comisión y, en caso afirmativo, con qué plazo.

En todo caso, votaremos a las 18:30.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, nosotros estamos de acuerdo en que la iniciativa vuelva a Comisión, pero no nos gustaría que la Sala se privara de la posibilidad de discutir a fondo la situación de la pesca en Chile.

Es cierto, como dijo el Senador señor Ríos, que no tenemos todos los antecedentes. Sin embargo, disponemos de información suficiente como para determinar con exactitud en qué condiciones se encuentran las diversas pesquerías del país. Ella está bastante refrendada por organismos relativamente serios, sólidos, con una larga trayectoria en materia de investigación de nuestros recursos pesqueros.

En consecuencia, primero, pido que si se resuelve volver la iniciativa a Comisión -estamos de acuerdo en ello- no nos privemos en el corto plazo de la posibilidad de discutirla a fondo.

Segundo, entiendo que el 4 ó 5 de enero de este año el Presidente de la República envió al Senado un proyecto destinado al desarrollo de la investigación para la administración de la pesca y la acuicultura en nuestro país. En su presentación (página 2), el Ejecutivo y el Ministro respectivo reconocen que hay una alta probabilidad de sobreexplotación. Y, dado que el propio Gobierno está reconociendo allí que existe un problema de fondo respecto de las diversas pesquerías que sustentan a ese sector de la economía nacional, nos parece fundamental, uno, que la iniciativa vuelva a Comisión; dos, que tengamos la posibilidad en breve plazo de discutirla a fondo, y tres, que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura nos informe, aunque sea en general, el proyecto que ingresó al Senado hace exactamente tres meses y que me parece fundamental, porque es complementario de la cuestión de fondo que estamos discutiendo.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Está inscrito a continuación el Senador señor Boeninger; luego, el Honorable señor Ávila, y en seguida se cerrará el debate.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, ante la solicitud del Senador señor Ruiz de abrir discusión, sugiero que, antes de votar si se remite o no el proyecto a la Comisión de Pesca, fijemos para mañana un plazo de media hora a fin de analizar los antecedentes que justifiquen o no el retorno a dicho órgano técnico. Porque, a mi parecer, en este momento la Sala estaría resolviendo en el aire.

Entonces, propongo formalmente que se vote mañana si el proyecto vuelve o no a Comisión, pero después de un debate acotado que ilustre esas dos posibilidades.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, sólo deseo reafirmar lo que acaba de exponer el Honorable señor Ruiz: antes de discutirse sobre cualquier acceso del sector industrial a nuevas pesquerías, necesariamente debemos examinar en profundidad el estado de ellas.

Tengo toda la impresión de que el señor Subsecretario está mirando los cuadros estadísticos al revés. Y, entonces, lo que va para abajo, él lo ve hacia arriba...

Creo que mañana será indispensable clarificar ese aspecto.

Muchas gracias.

--(Aplausos en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- El Senador señor Ruiz-Esquide ha pedido la palabra.

Ruego a Su Señoría ser breve, porque faltan tres minutos y medio para el término del Orden del Día.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Me basta con treinta segundos, señor Presidente.

Entiendo que la propuesta mayoritaria para los efectos señalados consiste en, primero, realizar un debate lo más a fondo posible en la sesión de mañana; segundo, volver el proyecto a Comisión; tercero, realizar en ésta un estudio suficientemente rápido como para que el asunto no se eternice, y cuarto, proceder a la votación en particular.

Pienso que con ello satisfaremos los dos planteamientos hechos.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- La Mesa formula la siguiente sugerencia, intentando recoger lo aquí expresado y ponerlo en consonancia con el Reglamento.

Me parece completamente razonable que, antes de votar si la iniciativa vuelve a Comisión o no -de lo contrario, deberemos entrar a la discusión particular-, citemos a una sesión especial para mañana -no ordinaria, porque el punto no se encuentra en tabla-, de una hora, a fin de realizar la discusión pedida. Ella se podría celebrar de 15 a 16, y su finalidad sería debatir los antecedentes ilustrativos de la decisión que se habrá de tomar después, en la sesión ordinaria, en cuanto al retorno del proyecto a Comisión.

El señor MORENO.- Estamos de acuerdo.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si no hay objeciones, se citará para mañana en los términos referidos.

El señor MORENO.- Hágalo para cuando Su Señoría lo estime prudente.

La señora MATTHEI.- Perdón, señor Presidente. Una Comisión Mixta debe funcionar a las 15 de mañana, por lo cual algunos Senadores interesados en el proyecto modificadorio de la Ley de Pesca no podremos asistir a la sesión especial referida por Su Señoría.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Las Comisiones, si no son autorizadas para tal efecto, no pueden sesionar simultáneamente con la Sala. De modo que esa hora se debe cambiar.

Lo general prima sobre lo particular, señora Senadora.

Si no existe oposición, se aprobará la proposición de la Mesa.

--Se aprueba.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor GARCÍA:

Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que informe sobre
**EXPROPIACIONES PARA BYPASS DE PUCÓN y ESTUDIOS PARA
CARRETERA VILLARRICA-PUCÓN.**

Al señor Intendente de la Región de la Araucanía, requiriendo
**ANTECEDENTES SOBRE PLAN DE MITIGACIÓN DE EVENTUAL
ERUPCIÓN DE VOLCÁN VILLARRICA.**

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro de Defensa, Comandante en Jefe de la Armada, Subsecretario de Marina y Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, solicitándoles estudiar la factibilidad de **INSTALACIÓN DE SISTEMA AUTOMÁTICO DE IDENTIFICACIÓN EN NAVES Y FAROS.**

A la señora Ministra de Bienes Nacionales, a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, al señor Director Regional de CONAMA, al señor Presidente de COREMA de la Undécima Región y al señor Alcalde de Chile Chico, para solicitar **ANTECEDENTES SOBRE PROYECTO “ECOPUEBLO JEINIMEN”, COMUNA DE CHILE CHICO.**

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Justicia, pidiéndole considerar la **CREACIÓN DE NOTARÍA EN COMUNA DE PICHIDEGUA.**

Del señor PROKURICA:

Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole considerar la **CONSTRUCCIÓN DE DOBLE VÍA EN RUTA VALLENAR-LA SERENA.**

HOMENAJE A MINA EL TENIENTE EN SU CENTENARIO

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Para rendir homenaje a la mina El Teniente, tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, Honorable Corporación:

Junto con el Senador señor Chadwick, con quien representamos a la Sexta Región, solicitamos tributar un homenaje en esta oportunidad al cumplirse el aniversario número 100 de la explotación del mineral El Teniente.

El 29 de abril de 1905, el Gobierno de la época autorizó, mediante un decreto, la instalación en Chile de la empresa estadounidense Braden Copper Company, con el fin de explotar dicho yacimiento, conocido desde un siglo antes pero que permanecía abandonado desde fines del siglo XIX.

El presente aniversario reviste particular importancia tanto para la comunidad de la zona que representamos, que se ha desarrollado en torno de esa actividad, como para el conjunto del país, ya que a partir de El Teniente, el más antiguo de los yacimientos actualmente administrados por la CODELCO, se ha consolidado lo que hoy conocemos como la Gran Minería, pilar fundamental del progreso económico nacional.

La historia del cobre que comienza en El Teniente se confunde con la historia patria. Y es así como la evolución de nuestra sociedad se ha encontrado marcada por procesos como la chilenización y luego la nacionalización del metal rojo, los cuales no sólo significaron recuperar para el Estado esa riqueza esencial, sino que también se tradujeron en una fuerte toma de conciencia de todos los chilenos respecto de la dignidad de la nación y del derecho que les asiste a contar con todas las herramientas y medios necesarios para garantizar nuestro progreso.

En ese largo camino, en el que siempre el cobre ha sido, como justamente lo denominó nuestro recordado Radomiro Tomic, la “viga maestra” del desarrollo nacional, han constituido un elemento fundamental los miles de hombres que en los cien años de El Teniente han brindado generosamente su contribución -y

varios de ellos, incluso sus vidas- para la extracción del mineral que ha hecho posible lo que hoy es Chile.

No quisiera abordar en esta intervención los próximos desafíos que debemos asumir como país frente a la Gran Minería -son de todos conocidos-, pero sí enfatizar un aspecto que, en mi opinión, es central en la forma como debemos avanzar: que, por justicia, los frutos de la actividad minera no sólo deben servir al progreso nacional, sino que, además, tienen que radicarse en las propias Regiones donde se encuentran los yacimientos.

La obligación de que los frutos de la minería queden en las Regiones no sólo tiene un sentido económico. A mi juicio, la principal justificación es de orden social. Por un lado, se trata de no quitar las posibilidades de desarrollo a importantes comunidades dependientes de la minería; y por otro, de que esos beneficios queden donde los propios mineros y sus familias están trabajando y produciendo.

Han sido ellos precisamente -varios se encuentran presentes en las tribunas- quienes han hecho factible que la Gran Minería del Cobre se haya constituido en el pilar central del desarrollo nacional. Y es justo, por lo tanto, que Chile reconozca su sacrificio proporcionándoles los medios, en los lugares donde habitan y laboran, para hacer realidad sus sueños de un país mejor.

Sólo en 1905, cuando se hizo cargo la Braden Copper Company, el yacimiento de El Teniente comenzó a contar con las inversiones necesarias para su explotación en forma industrial y más moderna, haciéndose posible la operación con un cobre de menor ley que hasta ese instante era despreciado por otras compañías que explotaban el recurso.

También en ese período se construyó una ciudad enclavada en la cordillera, Sewell -respecto de ella se están haciendo hoy los intentos para que sea declarada Patrimonio de la Humanidad-, que llegó en su momento a tener más de 14 mil habitantes y a contar con escuelas, cine, catorce clubes culturales y deportivos, hospital modelo, correo y hasta su propia Oficina de Registro Civil.

A partir de la década de los 70 comenzó a trasladarse el personal de la mina a Rancagua, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias. Pero en los últimos años se han realizado grandes esfuerzos para mantener y recuperar ese patrimonio arquitectónico y cultural único en el país, como lo puede atestiguar nuestro querido colega, aquí presente, Ricardo Núñez. Tanto Su Señoría como el Diputado señor Rodolfo Seguel nacieron en Sewell.

En 1966, como consecuencia de la chilenización, el Estado pasó a ser dueño mayoritario de El Teniente. Y en 1971 este último se convirtió formalmente en una empresa estatal completa como fruto de la nacionalización realizada por el Presidente Salvador Allende. Desde la formación de la CODELCO, el 11 de abril de 1976, ese mineral ha venido siendo explotado con sentido moderno, reportando grandes ganancias al país.

Cabe recordar que El Teniente es la mina subterránea de cobre más grande del mundo, con 2 mil 400 kilómetros de túneles, de los cuales se trabajan activamente más de mil. Quienes hemos tenido la fortuna de recorrer sus instalaciones podemos dar fe de que, a pesar de las inversiones en infraestructura y tecnología, su explotación sigue siendo una tarea ardua, riesgosa, compleja, por lo que ella significa y por la altura y el clima que la rodean.

La modernización en el ámbito de la seguridad y la incorporación de nuevas tecnologías han permitido una importante reducción de los accidentes, pero la forma heroica en que laboran los mineros sigue siendo una realidad. Y catástrofes como la llamada “Tragedia del humo”, ocurrida el 19 de junio de 1945, cuando un incendio ocasionó la muerte de 355 trabajadores **-el 30 por ciento del turno** que se encontraba dentro de la mina- por inhalación de monóxido de carbono, demuestran que esta faena continúa siendo un riesgo permanente que exige el reconocimiento del país al esfuerzo de quienes allí laboran.

No obstante las dificultades propias de un yacimiento enclavado en la cordillera, la División El Teniente produjo el año pasado 435 mil toneladas métricas finas de cobre en la forma de lingotes refinados a fuego y cátodos -los vemos circular en las carreteras con destino a nuestros puertos-, parte sustancial del millón 840 mil toneladas producidas por la totalidad de las Divisiones de CODELCO. Adicionalmente, de acuerdo con las cifras del año anterior, como resultado del procesamiento del mineral, se han obtenido subproductos como molibdeno y ácido sulfúrico. Y, según se ha señalado recientemente, la División El Teniente está embarcada en un plan de modernización y crecimiento que le permitirá llegar a 450 mil toneladas anuales de producción.

De manera paralela, como fruto de ese empeño por aprovechar las tecnologías disponibles, la Fundición de Caletones, que tradicionalmente había sido un foco de contaminación, tanto para la Región del Libertador Bernardo O’Higgins como para la Metropolitana, solucionó en gran medida este problema con la instalación de dos modernas plantas de tratamiento para producir importante cantidad de ácido sulfúrico.

El futuro es positivo, ya que la Corporación del Cobre posee las mayores reservas base de metal rojo, que alcanzan a alrededor de 20 por ciento del total existente en el planeta. La zona de los Andes chilenos es considerada el principal depósito cuprífero del mundo, con cerca de 40 por ciento de las reservas identificadas, lo que asegura la continuidad de CODELCO.

Simultáneamente, esta empresa ha logrado afianzar su posición de liderazgo manteniendo uno de los costos netos por cátodo más bajos del orbe: 55,7 centavos de dólar por libra, conforme a las últimas estimaciones. Ello implica una reducción de 20 centavos en el costo en el curso de sólo una década, lo cual le permite mantener un importante margen de beneficios, aun cuando haya condiciones adversas de mercado. Afortunadamente, ésta no es la situación actual, lo que se ve reforzado por el propósito de reducir los costos en 10 centavos más por libra al año 2012.

La aparición de nuevas tecnologías, incluyendo las investigaciones en biotecnología, posibilita lograr una producción de cobre cada vez más eficiente y sustentable y acceder a depósitos que antes no podían ser explotados.

Hoy, CODELCO ha asumido en El Teniente el desafío de impulsar un proceso de expansión para producir, como dije, 450 mil toneladas anuales de cobre fino a partir del próximo año y mantener su condición de ser la empresa minera de más alta tecnología en su género en el mundo. Su compromiso queda demostrado con el volumen de las inversiones que está realizando, que llegó a 893 millones de dólares, en más de 500 proyectos, sólo durante el año recién pasado.

Gracias a ese esfuerzo, el valor de CODELCO se ha empujado hoy día a casi 21 mil millones de dólares -¡eso vale esta Corporación!- y se busca duplicarlo

en el futuro próximo. Por lo tanto, puede enfrentar con seguridad, como empresa del Estado, los desafíos del futuro y los cambios de la economía mundial. Pero, sobre todo, Chile puede tener confianza en que el cobre seguirá siendo la viga maestra de su desarrollo gracias a los miles de hombres que, con fuerza, tenacidad y auténtico sentido patriótico, trabajan diariamente en alguno de los mil kilómetros de túneles de El Teniente, aportando al país con su esfuerzo, con su propia vida y con su integridad física.

Es preciso anotar, sin embargo, que junto a los mineros que laboran para CODELCO hay un importante número de trabajadores que se desempeñan por intermedio de las denominadas “empresas contratistas” y que en muchos casos cumplen funciones similares. Por ello, resulta imperioso regular la actividad de esos contratistas, a fin de garantizar a su personal las mismas condiciones de seguridad, capacitación y remuneraciones que reciben quienes realizan faenas similares.

La importancia de esta mina es innegable, como lo es también la de CODELCO. Si consideramos que en el último ejercicio -según los informes proporcionados ayer a las Comisiones de Minería del Senado y de la Cámara de Diputados- sus excedentes superaron los mil 300 millones de dólares, **la cifra más alta en la historia de la Corporación del Cobre**, resultaría absurdo pretender su privatización, en circunstancias de que constituye el pilar fundamental de la economía chilena.

Esta visión se contrapone a la tesis de quienes se han opuesto, en el pasado reciente, a la propuesta de establecer un royalty a otras compañías que no son justamente las que están aportando, a través del Estado, esos recursos a la salud, a la educación, a la previsión, al desarrollo nacional.

Por eso, llamamos al Senado -luego de la discusión que se apresta a efectuar respecto de la posibilidad, ya sea en este tiempo o más adelante, de establecer un royalty-, a aprobar la idea de que las empresas mineras privadas, muchas de matriz internacional, extranjera, contribuyan por lo que están extrayendo como recursos naturales no renovables.

Ésa es la razón por la cual la Democracia Cristiana no sólo impulsó la chilenización del cobre y apoyó decididamente su nacionalización, sino que además propugnó, y lo continuaremos haciendo, la existencia de un royalty que asegure realmente que aquellos que extraen esta riqueza contribuyan al crecimiento de la nación.

Son miles los hombres que han dejado su sudor, sus sueños e incluso su vida en los túneles de El Teniente y sus inmediaciones. A ellos agradecemos sus esfuerzos y los reconocemos como la piedra fundamental sobre la que se ha sustentado el desarrollo de la Gran Minería, esencial para la vida del país.

Tenemos la obligación de proteger nuestro patrimonio, que no ha sido sólo un obsequio divino, sino que se ha visto incrementado por el esfuerzo de tantos compatriotas nuestros. Pero, como en la parábola de los talentos, Chile ha cuidado sus tesoros porque ha aprendido a hacerlo a través de dolorosas experiencias e intensas luchas de los trabajadores.

No podemos abandonar ahora esta viga maestra, que ha posibilitado nuestro crecimiento como nación. La vida de miles de hombres que han dejado su vida y sus esfuerzos en estos yacimientos así lo exige.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, el presente año reviste especial significado para diversas instituciones y actividades de nuestra querida ciudad de Rancagua. El Instituto O'Higgins, la Empresa Periodística El Rancagüino, la Diócesis de la Santa Cruz son algunas de las entidades que precisamente este año cumplen 100 años de existencia.

Además, en estos días, una de las empresas más relevantes y significativas, tanto para la Sexta Región como para todo el país, celebra, con legítimo orgullo, 100 años de edad.

La otrora y vieja Braden Copper Company, **ahora convertida en la próspera División El Teniente de CODELCO, funde hoy una barra de la mejor ley para grabar en ella, y exhibir en forma orgullosa, precisamente los símbolos de su tradición y su historia que hoy conmemoramos al celebrar su centenario.**

Nada mejor que esta tribuna para resaltar tan sobresaliente acontecimiento. Nada más preciso que el Senado para brindar a El Teniente, en sus 100 años, un mensaje muy sincero de admiración y gratitud por lo que ha representado, y representa, como expresión vital de progreso y desarrollo.

No resulta fácil, señor Presidente, completar tal propósito. No basta aludir al aniversario del mineral subterráneo de cobre "más grande del mundo", como un día lo aprendimos para luego repetirlo una y otra vez.

Tras El Teniente y sus 100 años de vida hay toda una cultura, una realidad social, que toca muy directa e íntimamente a una sociedad surgida, al igual que el cobre, de las mismas entrañas donde éste durmió por siglos.

No es extraño que en Rancagua y en la zona aledaña, cuando se pregunta a alguien por su origen, éste responda con indisimulado orgullo: “Soy de Sewell”, “Soy de Caletones” o “Soy de Coya”. **Todas estas expresiones, más allá de una mera referencia geográfica, constituyen el retrato de un sentimiento y de una identidad que ni el tiempo ni la distancia han logrado aminorar.** Sentimiento e identidad que empiezan a manifestarse desde el mismo momento en que la visión y el tesón de **Marcos Chiapponi** y **William Braden**, apenas iniciado el siglo anterior, logran movilizar hacia la alta cordillera a cientos de hombres modestos, en su mayoría provenientes de las faenas del campo, que ven en ese desafío la esperanza de un mejor pasar para ellos y sus familias.

Pero ocurría que en la montaña, señor Presidente, como un secreto muy bien guardado, lo único existente era el cobre. Hasta entonces, en forma esporádica, solo aborígenes y uno que otro particular habían roto el silencio y esas duras caparazones para efectuar extracciones muy mínimas. **En ese momento, además de develar el secreto, la misión consistía en abrir caminos, trasladar toneladas de materiales, instalar faenas y luchar a diario contra las inclemencias del tiempo y la naturaleza. También se debía crear lo inexistente para dar solución a los múltiples requerimientos que la nueva vida imponía.**

En aquel entonces, las consecuencias de la llamada “revolución industrial” llegaban a estos territorios y los hombres abandonaban su vida campesina para ir a las ciudades en busca de mejores oportunidades. En tal escenario, la mina El Teniente surgía para la zona rancagüina como una oportunidad cierta de un trabajo nuevo y distinto. Así, los hombres no trepidaron y subieron a la aventura.

A partir de este momento se comenzaba a escribir una historia cuyas proyecciones resultaban difíciles de predecir. Para esos auténticos pioneros, tal forma de vida adquiriría permanencia y estabilidad en esos parajes. Muy pronto los acompañarían sus mujeres y vendrían los hijos, los mismos que hoy añoran con emoción sus correrías de niños y los años compartidos en aquellos peculiares centros de trabajo que fueron la cuna de sus vidas y de sus proyectos familiares.

En la historia de El Teniente se entrelazan las más variadas expresiones de capacidad, ingenio y sueños de nuestros hombres. La fiereza de cada jornada para rescatar de la tierra su preciado contenido adquiere hoy un cariz romántico en la medida en que se implementan los campamentos y van llegando las familias de los mineros.

La dura existencia de los primeros años va cediendo paso a paso a una convivencia facilitada por los servicios y mayores comodidades que se instalaron en esos lugares.

De este modo, por ejemplo, las interminables escaleras y las osadas construcciones van dando forma a una ciudadela que llegará a transformarse en la más notable representación de la vida minera: el campamento de Sewell.

Al respecto, qué oportuno resulta hoy, al celebrarse este centenario, poder testimoniar una vez más nuestro más absoluto respaldo a la iniciativa que busca conceder a ese lugar la categoría de Patrimonio Universal de la Humanidad. **Sus características arquitectónicas, su incomparable entorno y el profundo contenido social de su existencia lo hacen sobradamente merecedor de un reconocimiento de este tipo.**

Cuando ello ocurra, señor Presidente -qué duda cabe- los corazones de muchos “sewellinos” acelerarán sus latidos, en una mezcla de satisfacción y gratitud. El sueño acariciado desde que bajaron al valle, y dejaron guardadas en las blancas y ásperas alturas etapas inolvidables de sus vidas, dará paso, como muchos de ellos lo reconocen actualmente, a la íntima sensación de una deuda saldada...

¡Tal espíritu guarda todo lo que el mineral representa para la familia tenientina! Con sus muchos momentos gratos y con las tristezas de las tragedias, como aquella de 1945, cuando centenares de trabajadores perecieron, sin opción de supervivencia, en medio de las llamas y del humo.

Esos nombres, y los de muchos otros que a lo largo de estos cien años entregaron su vida en medio de las faenas, se alzan hoy como un símbolo del esfuerzo y osadía característicos de la actividad minera.

Son los mártires de un quehacer que no siempre supo de prevención y en donde, por cierto, el accidente pareciera formar parte de la cotidiana realidad.

Qué duda cabe, señor Presidente, de que uno de los hitos más culminantes y trascendentes de esta historia centenaria se alcanza en 1971, cuando por la unanimidad del Congreso Nacional, y respondiendo a un clamor que aunaba a generaciones de compatriotas, la empresa El Teniente se convierte en propiedad de todos y de cada uno de los chilenos, a través del histórico paso de la Nacionalización del Cobre.

¡Sí, señor Presidente! ¡De todos y cada uno de los chilenos! ¡Sin que ello jamás se deba confundir con un Gobierno determinado o con una Administración particular! ¡Y sin que jamás posibilitemos que ello tenga vuelta

atrás! ¡En eso radica hoy nuestro más profundo compromiso con la principal riqueza de nuestro país!

Señor Presidente, es mucho el aporte que la mina subterránea más grande del mundo ha hecho, ayer y hoy, al erario. Son muchos los proyectos que han podido ejecutarse gracias a las utilidades generadas por el cobre de El Teniente, brindando a los más diversos Gobiernos la oportunidad de ser más eficientes y de elevar la calidad de vida de los chilenos, en particular de quienes más necesitan del apoyo y de la ayuda del Estado.

Bien sabemos que, aunque limitada en el largo plazo, la producción que esta mina puede alcanzar anualmente nos permite mirar confiados el futuro...

Su generosa contribución sólo requiere procesos, tecnologías y administraciones cada vez más eficientes en el logro de sus objetivos, cada vez más transparentes y profesionales en sus acciones -nunca se puede olvidar que están al servicio de todos los chilenos- y siempre, siempre, cada vez más justas y solidarias, y también igualitarias, con todos sus trabajadores, tanto con los de planta, o enrolados, como con quienes laboran para contratistas, pues ellos son los principales actores de esta historia y del futuro. El país confía en que esa riqueza, propiedad de todos los chilenos, seguirá siendo una llave maestra en la apertura de nuevas sendas de progreso para Chile.

Señor Presidente, al finalizar estas palabras, vaya para los directivos, profesionales, técnicos, trabajadores de la División El Teniente y todos sus dirigentes sindicales el sincero reconocimiento de un Senador que, en el ejercicio de su cargo, ha tenido la oportunidad de conocer muy de cerca sus diarios afanes. **De manera especial, reitero mi saludo para todos los trabajadores y sus**

organizaciones, actores principales de una jornada centenaria, que hoy pueden exhibir resultados contundentes y, por consiguiente, sentirse en absoluta armonía y paz con Chile y con las esperanzas de su gente.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente:

Dos mil 400 kilómetros de galerías subterráneas, a 2.500 metros sobre el nivel del mar, y una producción anual de más de 335 mil toneladas métricas finas son las frías cifras que convierten a la mina de cobre El Teniente en la explotación subterránea más grande del mundo.

Si a estas cifras se añaden, como resultado del procesamiento del mineral extraído, 4.720 toneladas métricas de molibdeno y más de 800 mil toneladas de ácido sulfúrico al año, no cabe duda alguna de la importancia que representa para nuestro país esta principal División de CODELCO.

Y ese resultado no es producto del azar, sino que del extraordinario esfuerzo de los miles de mineros que laboraron antes, o que trabajan ahora en los socavones, y de quienes iniciaron entonces o que, con visión futurista, proyectan cada vez con más éxito esta División minera.

Es por ello que adhiero cordialmente a este homenaje que en el Senado de la República se rinde a la mina El Teniente, con ocasión de conmemorarse 100 años desde los inicios de esta actividad.

Especialmente, deseo rendir homenaje -a título muy personal y en nombre del Comité Institucionales 1, que me lo han solicitado- al hombre, al

minero, a la mujer, a las familias que con su constante esfuerzo han permitido este espectacular rendimiento.

Conozco mi país de un extremo a otro y puedo afirmar, sin equivocarme, que sólo dos localidades se caracterizan por carecer de calles: una es Caleta Tortel, en la Undécima Región, con sus siete kilómetros de pasarelas de madera de ciprés de las Guaitecas, y la otra es la “ciudad de las escaleras”, como fue conocida Sewell, pues no había posibilidades de vías para vehículos y todo el trajín se efectuaba a pie a través de varios cientos de peldaños: los de las escaleras más importantes eran de cemento y los otros, de madera.

Séame permitido manifestar que soy uno de los afortunados que vivió en Sewell, justo antes de que comenzara el traslado masivo de sus habitantes al valle de Rancagua. Sea ésta la razón para evocar recuerdos de esa época y enlazarlos con el Sewell actual.

Disfruté y sufrí del frío, de la nieve, del hielo y del espeso humo de la Fundición de Caletones. Y si la vida para quienes habitábamos en el campamento era difícil, mucho más lo era para aquellos esforzados mineros que, diariamente y por turnos de 8 horas, subían a pie hasta la boca de la mina. Equipados con sus lámparas a carburo o a batería, sujetas al casco protector, trepaban a los vagones del tren de trocha angosta, que dentro de la mina recorría kilómetros hasta llegar al punto de las faenas.

Trabajar en los piques no es tarea fácil y ésta se dificulta aún más cuando el frente de trabajo es estrecho y bajo, y se labora con pala, picota y chuzo. El avance de la tecnología ha superado muchos de estos problemas y también ha contribuido a borrar de las mentes de los mineros algunas supersticiones, como

aquella que decía que, si alguien veía dentro de la mina la silueta de una mujer vestida de blanco, era signo de extremo peligro. Esta creencia popular estaba tan arraigada entre los mineros que a ninguna mujer se le permitía la entrada a una mina subterránea.

La vida en el interior de la mina era en extremo dura, desafiante aun para los más valientes. Por ello, luego de producirse repetidos accidentes con explosiones de dinamita, la empresa se vio en la necesidad de prohibir dos ejemplos de mal entendida valentía: uno, aceptar el desafío de acortar la mecha del cartucho de dinamita lo más posible y, otro, que algún perforista envalentonado por algún desafío introdujera la broca en agujeros donde había quedado un cartucho sin estallar.

Pero no sólo en el interior de la mina se lamentaban accidentes. En repetidas oportunidades a lo largo de los años se produjeron rodados de nieve cordillerana, que arrastraron consigo cuanto hallaron a su paso, como sucedió en 1944. Y, en 1945, ocurrió un gran incendio. Ambas catástrofes cobraron la vida de 500 mineros y habitantes de Sewell.

La mina El Teniente, conocida por este nombre desde hace más de cien años, fue explotada en forma muy artesanal hasta que en 1904 el ingeniero norteamericano William Braden fundó la Braden Copper Company. Esta persona adquirió maquinarias y materiales de construcción en su país. Los trasladó a Chile y, después -a lomo de mula o en carretas tiradas por bueyes por un camino muy elemental-, los llevó a la entrada de la mina en las laderas de la cordillera, donde instaló las faenas. El 29 de abril de 1905 se dio comienzo a las labores de producción.

Fue esta fecha el inicio de la Gran Minería del Cobre en Chile y, por ello, el Gobierno otorgó a William Braden la Gran Cruz de la Orden al Mérito.

Pocos años después, en 1911, comenzó a funcionar un ferrocarril de trocha angosta que unía Rancagua con la localidad “El Campamento”, bautizada después con el nombre de “Sewell”, en homenaje a un amigo y financista de William Braden. Este tren demoraba tres horas en el trayecto, pues tenía 8 estaciones, además de 26 paraderos optativos.

A medida que se consolidaban las faenas extractivas de la mina, se fueron instalando viviendas para los mineros, fueran éstos solteros o casados con familia. Luego comenzaron las labores de construcción de los típicos “camarotes”; es decir, estructuras para viviendas de dos o tres pisos con mayores comodidades, agrupándolas cerca de Sewell donde funcionaban también el molino y la fundición.

Según el censo de 1915, habitaban el campamento de Sewell más de 2 mil personas, aparte de las cuadrillas de carretoneros y de quienes realizaban trabajos ocasionales.

Desde un comienzo, la Braden Copper se preocupó de que los mineros se agruparan para desarrollar actividades deportivas y culturales, para las cuales Sewell contaba con hospital, cine, iglesias, escuela industrial, correo, piscina, canchas de palitroque y rayuela, y conjuntos artísticos y culturales. El box era uno de los deportes de mayor atracción, porque se acomodaba mejor al carácter rudo del minero.

Puedo resumir, entonces, que Sewell era hasta 1969 como una gran familia, con una verdadera cultura minera.

Así, tuve muchas oportunidades de compartir con aquellos mineros de pocas palabras, de carácter recio y de gran sentido del compañerismo. Muchos de ellos provenían de la zona sur del país, atraídos por los buenos sueldos de la Braden Copper; otros eran mineros nortinos, que aportaban su experiencia.

Para evitar accidentes laborales, tanto Sewell como Caletones siempre fueron lugares de zona seca. Por ello, era frecuente la detención de hombres y mujeres que, a través de senderos en la montaña, transportaban clandestinamente licor en cámaras de neumáticos que se amarraban a la cintura. Para contrarrestar la comisión de estos delitos, el jefe de Carabineros autorizaba a quienes deseaban organizar una fiesta familiar, previa comprobación de los motivos, para traer bebidas alcohólicas en el tren desde Rancagua. Nunca tuve dificultades en este aspecto, por cuanto primaba el sentido de la responsabilidad en quien solicitaba dicho permiso.

En la década de 1960, Sewell llegó a constituir una ciudad de alrededor de 15 mil personas, entre hombres, mujeres y niños.

En 1971, al nacionalizarse el cobre, la Braden Copper Company cesó sus actividades y cinco años después se constituyó la División El Teniente de CODELCO-Chile. En ese tiempo, comenzaron los estudios para trasladar a los habitantes de Sewell, por economía, a casas construidas por la empresa en Rancagua y alrededores.

Entre 1975 y 1978, se procede al traslado de los habitantes del campamento a Rancagua; se construye la carretera del cobre, que facilita el acceso de vehículos para transportar las producciones de cobre y ácido sulfúrico, y se suprime el tren. Los tiempos han cambiado y la gran familia de cultores mineros de Sewell se ha disgregado en el valle.

Hoy, la División El Teniente puede mirar con orgullo todo el acontecer de estos cien años y, seguramente, más de algún antiguo minero recordará a aquellos que iniciaron las faenas extractivas y pusieron todo su empeño para hacer de esta actividad la mayor empresa de la Gran Minería del Cobre.

Por gestiones que encabeza la División El Teniente, y que aplaudo sin reservas, Sewell -la ciudad montaña- ha sido postulada ante la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, complementando la gestión del Gobierno que, en 1998, la declaró monumento nacional en la categoría de “zona típica”.

A pesar de todo el avance tecnológico de la minería productiva y de la modernización de su administración, los mineros y quienes tuvimos la oportunidad de vivir en la pintoresca “ciudad de las escaleras” recordaremos siempre con nostalgia lo que significó para Chile y la cultura minera la ciudad montaña Sewell.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez, nacido en Sewell.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en nombre de la bancada socialista, agradezco a los Senadores señores Chadwick y Moreno que hayan tomado la iniciativa de hacer posible que el Senado conmemore los cien años del establecimiento del mineral El Teniente, el cual, como se ha señalado aquí, es un hecho fundamental en la historia de la gran minería chilena.

Para mí constituye motivo de especial orgullo hacerme parte de este aniversario, pues mi vida personal, efectivamente, se halla ligada de manera íntima a este histórico mineral.

Nací en el campamento Sewell; me eduqué en sus colegios; transité por sus interminables escaleras, y jugué en medio de la montaña y la nieve hasta el comienzo de mi adolescencia. Fui, por tanto, testigo privilegiado de su desarrollo.

Viví el modo especial en que se organizaba la sociedad y los trabajadores de la mina, dominado, básicamente, por la lógica de los norteamericanos. Éstos establecieron una singular manera de explotar el yacimiento. Conocí en forma directa la organización de los trabajadores a través de la voz de mi padre, dirigente sindical minero, a quien también, junto con muchos otros dirigentes que conocí en mi niñez, le dedico este homenaje.

Él, mi madre y mis hermanas formaron parte de esa sociedad. Todas mis hermanas mayores se casaron ahí y supieron lo que era vivir en el rigor de la montaña y en la lejanía de las grandes ciudades, en particular de aquella a la cual queríamos arribar lo más pronto y que no era Santiago, sino Rancagua. Ellos me enseñaron a vivir en el mineral, a vivir algo muy difícil de describir, como era la manera en que se organizaba allí la vida social.

Los obreros dormían en camarotes y no podían pasar a los edificios donde habitaban los empleados. Asimismo, ni los obreros ni los empleados podían ingresar a la población donde estaban los norteamericanos. Era una sociedad ideal desde cierto punto de vista, porque nos hallábamos alejados del mundanal ruido y, particularmente durante mi niñez, de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, era una sociedad bastante segregada.

Recuerdo, como si fuera hoy, un 18 de septiembre, cuando el que fue mi único profesor me pidió izar el pabellón chileno, mientras otros maestros me solicitaron hacer lo mismo con la bandera norteamericana. Y fue así como ese 18 de

septiembre yo preferí izar el emblema de los Estados Unidos. ¡Tal era la influencia que la cultura del país del Norte ejercía sobre nosotros! Había un cine maravilloso donde, por cierto, las únicas películas que veíamos se trataban de la Segunda Guerra Mundial y los heroicos soldados norteamericanos que instalaban su bandera triunfadora en lugares como Ywo Jima. ¡Todos queríamos izar la bandera de Estados Unidos!

Era un enclave. Siempre he dicho que la “famosa” Colonia Dignidad, cercana a Parral, no es el único emplazamiento donde se ha establecido un país dentro del Estado chileno. Sewell, más que territorio nacional, era territorio norteamericano. Para subir al mineral había que pedir visa, lo que se denominaba "pases". Nadie podía llegar allá sin uno de esos permisos y sin tener de referencia a algún pariente o amigo que trabajara en ese lugar.

Era un enclave que, por ser tal, no formaba parte del territorio nacional. Por eso los sewelinos tenemos una relación muy particular con nuestra propia historia. Durante mucho tiempo vivimos en una burbuja y sólo vinimos a conocer la realidad chilena cuando pudimos salir de ella. Y era, como ya dije, una burbuja discriminatoria, donde no era fácil convertirse en empleado, si se era obrero, y mucho menos, en "gringo", cuando se era chileno.

Era una historia de contradicciones. Todos la vivimos, y muy dramáticamente cuando ocurrió lo que aquí se ha recordado. “La tragedia del humo”, que costó la vida a 355 trabajadores -felizmente, mi padre y mi hermano mayor pudieron salvarse-, no fue obra de la casualidad, sino producto de la imprudencia y de la incapacidad que también en aquel tiempo afectaba a los

ingenieros norteamericanos, para evitar que se produjera al interior de la mina el accidente que costó la vida a tantos chilenos.

Recuerdo lo que Neruda escribió con motivo de ese hecho:

"Cuatrocientas veces he llorado
y cuatrocientas heridas hay en mi corazón:
son los muertos de Sewell,
los muertos, nuestros muertos,
Muñoz, Pérez, Rodríguez,
Sánchez, Reyes, Sanhueza,
Ramírez, Núñez, Álvarez.

Estos nombres son como los cimientos de Chile.

El pueblo es el cemento de la patria,
si los dejáis morir, la patria va cayendo,
va desangrándose hasta quedar vacía."

Asimismo, es bueno recordar, a propósito de la improvisación de quienes manejaban el mineral, que unos pocos años antes de "la tragedia del humo" se produjo -lo mencionó aquí el Senador señor Stange- un rodado gigantesco que terminó con la vida de más de cuatrocientas personas y que arrolló edificios enormes de tres a cuatro pisos. Tanto este desastre como el del humo marcaron sensiblemente la vida de toda mi generación, porque, a corta edad, vimos pasar los cadáveres de los mineros y de hombres, mujeres y niños que fueron aplastados en sus camarotes producto del rodado.

Por eso, la nacionalización del cobre fue un hecho que no sólo se justificó desde el punto de vista económico; también fue una reacción de nuestra

patria para recuperar algo que siempre nos perteneció. El mineral no fue siempre de los norteamericanos, sino únicamente desde 1904. Antes fue explotado por una familia Larraín y por don Enrique Concha y Toro. Por tanto, pertenecía a Chile y a los chilenos.

En consecuencia, cuando el Presidente Frei Montalva tomó la decisión de chilenizar el cobre, recibió todo nuestro apoyo y el de gran parte de nuestros compatriotas. Y cuando el Presidente Allende, conjuntamente con el Congreso Pleno, concretó la plena nacionalización de este mineral, el respaldo de los chilenos fue unánime. A mí me alegra, muy sinceramente, escuchar de parte de representantes de la Oposición, en particular del Senador señor Chadwick - digámoslo claramente-, que aquél fue un hito histórico que debemos ser capaces de preservar.

Y me molesta no sólo como socialista, sino fundamentalmente como chileno, que en cierto momento a alguien se le ocurra privatizar algo que costó mucho a tantas generaciones de chilenos, en especial a dirigentes, obreros y empleados que dieron su vida -literalmente hablando- por la nacionalización del cobre.

Por eso, estamos extraordinariamente orgullosos de lo hecho por CODELCO y por la División El Teniente. Se ha recordado lo que produce en la actualidad esta mina, con sus 2.400 kilómetros de galerías.

De igual manera, se rememoró el enorme empuje que ha tenido CODELCO en los últimos años y su capacidad para enfrentar los ingentes desafíos de nuestra principal riqueza en el mercado mundial, la que hoy constituye y sigue constituyendo el sueldo de Chile o “la viga maestra”.

Por eso, he adherido, con mucho cariño y afecto, a la conmemoración de los cien años de El Teniente, de Sewell, porque parte de ese tiempo está directamente ligada a mi existencia.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente; señores Senadores; señores dirigentes sindicales que nos acompañan, señor Raimundo Espinoza, Presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre; señor Héctor Olivares, amigo y ex Diputado; señores trabajadores:

Quiero felicitar a los Honorables señores Chadwick y Moreno por la idea de rendir homenaje a la mina El Teniente con motivo de su centenario.

En nombre del Comité de Senadores de mi partido, Renovación Nacional, tengo el honor de adherir a este merecido reconocimiento a que nos convoca dicha celebración, a lo que debemos agregar el aporte de esa empresa al desarrollo de la minería nacional, al progreso de Chile y a sus mineros que tanto han entregado al país.

El inicio de la operación de la mina, en 1905 -cuando se autorizó a la antigua empresa Braden Copper Company para explotar el yacimiento-, no sólo puso en marcha una de las más notables empresas humanas para arrancar de las entrañas de la Cordillera de Los Andes la riqueza mineral, sino que marcó el comienzo de lo que se transformaría en la Gran Minería del Cobre, que tras su nacionalización acordada por todos los sectores representados en el Congreso Nacional, en 1971, se reincorporó al patrimonio nacional y que actualmente representa una potente herramienta de desarrollo y progreso.

Hace casi diez años, en octubre de 1995, junto con cumplir noventa años de funcionamiento, El Teniente completó mil millones de toneladas de mineral extraído, que representan casi 17 millones de toneladas de cobre fino. Hoy se prepara para alcanzar 450 mil toneladas anuales, a lo que debe agregarse su producción de casi 5 mil toneladas de molibdeno y también -como han planteado los especialistas en temas medio ambientales- llevar adelante el esfuerzo de obtener 800 mil toneladas de ácido sulfúrico, que permiten un avance en el cuidado del medio ambiente.

De esa manera sucesivas generaciones de ejecutivos, profesionales, técnicos y trabajadores han llevado a El Teniente a ser hoy no sólo la mina subterránea más grande del mundo, con sus 2.400 kilómetros de galería subterráneas, sino una de las más modernas e innovadoras, con la más alta tecnología y la mayor eficiencia, destacando sus notables logros en el mejoramiento de las condiciones laborales, mediante la automatización, y sus esfuerzos por disminuir los efectos de su actividad en el medio ambiente.

Al cumplir cien años de su operación industrial, El Teniente, con sus ejecutivos, profesionales, técnicos, trabajadores, contratistas y proveedores merecen, no sólo el homenaje que hoy día con tanta justicia les rendimos desde esta Alta Tribuna, sino también el reconocimiento y la gratitud de los chilenos que gozan de los beneficios de la riqueza que con su esfuerzo diario extraen de la montaña.

En un año histórico como el 2005 -cuando, hace unos días, en el Senado, se rindió la cuenta de CODELCO-Chile, en donde aparecen quizás los mejores resultados de estos 34 años de existencia-, estimo que debe constituir una alegría rendir homenaje al centenario de este mineral.

Porque Chile -a pesar de haber sido un país minero antes de la llegada de los españoles y de que va a serlo por muchos años más- parece no haberse dado cuenta de esa realidad. Y producto de eso, se han cometido innumerables abusos en las regiones mineras, las cuales tanto han aportado y tan poco han recibido históricamente.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Terminado el homenaje.

La Mesa saluda particularmente a los trabajadores de El Teniente que nos han acompañado y les agradece su presencia.

Saludamos de manera especial a Raimundo Espinoza, Presidente de la Confederación de Trabajadores del Cobre, y a quien ocupara el mismo cargo, el ex Diputado señor Héctor Olivares.

Se suspende la sesión por 5 minutos para despedir a las visitas.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

--Se suspendió a las 19:21.

--Se reanudó a las 19:30.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Institucionales 1, Mixto, Demócrata Cristiano y Unión Demócrata Independiente, ningún señor Senador interviene.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En el turno del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

CONSTRUCCIÓN DE DOBLE VÍA ENTRE VALLENAR Y LA SERENA

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, como es de conocimiento público y de acuerdo con la información entregada a través de la prensa local de la Región de Atacama, la Ruta 5 Norte, entre las ciudades de Caldera y La Serena, será concesionada a privados en una fecha próxima.

Conforme a los antecedentes recopilados, el 25 de mayo se procederá a abrir las propuestas técnicas, y a mediados de junio, las económicas, para iniciar las obras a fines del presente año. Los estudios determinan la construcción de 400 kilómetros, lo que representa una inversión de 100 millones de dólares.

El Ministerio de Obras Públicas ha catalogado esta carretera como una autopista de segunda generación; es decir, caminos con una sola vía y con habilitación de algunos tramos de doble calzada y con estacionamientos, a fin de mejorar su estándar. Entre las ciudades de La Serena y Copiapó, habrá una vía ampliada sólo en las cuestas, mientras que entre las ciudades de Copiapó y Caldera existiría una doble, para lo cual el Consejo Regional aprobó una inversión de 560 unidades de fomento para la construcción de obras complementarias.

Se han dado a conocer a la comunidad el lugar donde se situarán las plazas de peaje y las tarifas que los usuarios deberán pagar, las que van desde los

600 a 750 pesos. A mi juicio, establecer plazas de peaje entre Copiapó y La Serena sin realizar cambios importantes en la ruta no es adecuado ni justifica el cobro en dicho tramo.

Quienes transitamos habitualmente por dichos caminos nos hemos podido dar cuenta de que, a lo menos entre Vallenar y La Serena, el tráfico ha aumentado considerablemente por la actividad minera, por lo que es recomendable la construcción de una doble vía entre ambas ciudades. Por ello, he solicitado al Ministro de Obras Públicas, señor Jaime Estévez Valencia, que reestudie el proyecto, a fin de incluir a lo menos una doble vía en el sector mencionado.

También están consideradas diversas autopistas de segunda generación; es decir, caminos con una sola vía, pero que, como dije, con su modificación habilitarán algunos tramos de doble calzada y estacionamientos, con el objeto de mejorar su estándar.

Señor Presidente, ¿por qué quiero pedir al señor Ministro de Obras Públicas que reestudie la licitación de estos caminos? Porque, sin duda, en el tramo entre Vallenar y La Serena existe hoy gran afluencia de vehículos. Además, lo hago por una cuestión de justicia. Con recursos del norte del país y del cobre –mineral respecto del que hoy tanto hablamos en el homenaje rendido recién a El Teniente-, se construyó la Ruta 5 Norte. Y hoy en día parece injusto y curioso que la única parte de Chile que no cuenta con doble vía es justamente la que va desde la Primera hasta la Cuarta Región. Las Regiones Primera, Segunda y Tercera no la tienen.

Como el Estado se ha sacado de encima la responsabilidad de construir y de mantener esos caminos, solicito al señor Ministro de Obras Públicas, don Jaime

Estévez, el reestudio de la concesión, a fin de que pueda hacerse una doble vía desde La Serena hasta el norte de la Tercera Región.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- El Comité Renovación Nacional dispone aún de trece minutos para intervenir.

Como no hay más Senadores inscritos y habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

-Se levantó a las 19:34.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
ESTABLECE UN, MECANISMO TRANSITORIO PARA COMPENSAR MENORES
INGRESOS MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE UNA NUEVA
DETERMINACIÓN DE COEFICIENTES ANUALES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO
COMÚN MUNICIPAL
(3830-05)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Las municipalidades que por aplicación de los coeficientes anuales de distribución del 10% del Fondo Común Municipal determinados para el año 2005, según establece el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas

Municipales, vieren reducida su participación en el total del fondo en relación con los recursos percibidos durante el año 2004 por el mismo concepto, serán compensadas con cargo al propio fondo, destinando para tal efecto la suma de hasta cuatro mil quinientos millones de pesos en el año 2005.

Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior, el que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará, por cada municipio afectado, el monto de la compensación a percibir en el año 2005.

Los recursos destinados a la compensación serán distribuidos a las respectivas municipalidades por el Servicio de Tesorerías, en cuatro cuotas iguales, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre del presente año.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y
ESPAÑA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE PERMISOS DE
CONDUCIR NACIONALES

(3838-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 07 de abril de 2005.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de abril de 2005, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto, asistió el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Ley N° 18.290, ley de tránsito.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que por medio de este Acuerdo, se permite expresamente a los nacionales de cada Estado que posean licencias expedidas por una de las Partes, conducir

temporalmente en el territorio del otro, bastando que se cumpla con la edad mínima exigida por el Estado de visita y que se conduzcan vehículos de las categorías para las cuales su permiso o licencia ha sido otorgada.

Agrega que con ello se prescinde de la exigibilidad de contar con una licencia internacional de conducir otorgada en conformidad a la Convención de Circulación por Carretera, acordada en Ginebra en 1949, e incorporada a nuestra legislación mediante la dictación del decreto supremo del Ministerio de Relaciones N° 485 de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1960.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario destacar que la finalidad principal de este Acuerdo radica en permitir que los nacionales de cada Parte Contratante, puedan homologar en el lugar de residencia los permisos o licencias de conducir expedidos por cada una de las Partes contratantes, a fin de obtener su permiso o licencia de conducción directamente de dicho Estado.

Para los efectos de la indicada homologación se contempla, en el Anexo, una tabla de equivalencias entre las clases de permisos chilenos y españoles, sin tener que realizar las pruebas técnicas y prácticas exigidas para su obtención. Se prescinde, entonces, de la repetición de exámenes teóricos y prácticos, teniendo como presupuesto el reconocimiento de la idoneidad desde el punto de vista de su control por el organismo competente de cada Parte.

No obstante, en forma excepcional, los conductores chilenos, titulares de una licencia de conducción chilena, que soliciten su canje por los equivalentes españoles de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1 y D deberán realizar una prueba de circulación en vías abiertas de tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

Tales excepciones se han contemplado considerando las diferentes tecnologías que se utilizan para ese tipo de vehículos en España y la incidencia que ello tiene en la seguridad, considerando la envergadura de los vehículos, dando cuenta de la relevancia que trae implícita el transporte de pasajeros.

En este contexto y teniendo presente que la homologación requiere un análisis documental, el Convenio consigna una medida que evitará la duplicidad en el otorgamiento de las licencias, facultando a las autoridades que recepcionen permisos o licencias para retirarlas y posteriormente devolverlas a las autoridades competentes del otro país, por intermedio de las representaciones diplomáticas.

Como una forma de limitar la aplicación del Convenio únicamente a las Partes Contratantes, se excluye en forma expresa la posibilidad de homologar permisos o licencias que se hayan otorgado en uno de los Estados Partes, pero que sean el resultado del canje con un tercer Estado.

Asimismo, tan pronto se haya procedido a la homologación, será necesario que su titular se ajuste a la normativa del país que la hubiese otorgado la licencia,

para los efectos de la renovación o control. Lo mismo se aplica también a las formalidades administrativas o impositivas que imponga cada uno de los Estados para proceder a aplicar la equivalencia.

El Acuerdo considera pertinente incorporar los mecanismos de consulta apropiados, a fin de corroborar la autenticidad de los permisos o licencias en el caso de existir dudas, para cuyo efecto se ha contemplado además el intercambio de modelos de los respectivos permisos y licencias de conducción.

3.- Instrumento Internacional.- El proyecto de acuerdo fue adoptado por un intercambio de Notas Diplomáticas y es del siguiente tenor:

“Teniendo en cuenta que en ambos países las normas y señales que regulan la circulación por carretera, se ajustan a lo dispuesto por la Convención sobre Circulación por Carreteras, adoptada en Viena el 8 de noviembre de 1968, y que tanto las clases de permisos y licencias de conducción, como las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados, son homologables en lo esencial, tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de Chile, la celebración de un acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. La República de Chile y el Reino de España, en adelante "las Partes", reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los Estados a quienes tuvieran su residencia legal en los

mismos, siempre que se encuentren en vigor, y de conformidad, con el Anexo del presente Acuerdo.

2. El titular de un permiso o licencia de conducción válidos y en vigor expedidos por una de las Partes, siempre que tenga la edad mínima exigida por el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de éste los vehículos de motor de las categorías para las cuales su permiso o licencia, según su Clase, sean válidos, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Pasado el período indicado en el párrafo anterior, el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de los Estados, que establezca su residencia legal en el otro Estado, de acuerdo con las normas internas de éste, podrá obtener su permiso o licencia de conducción equivalente a los del Estado donde ha fijado su residencia, de conformidad a la tabla de equivalencia entre las clases de permisos chilenos y españoles, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención. Se podrán canjear todos los permisos de los actuales residentes hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Para los expedidos con posterioridad a dicha entrada en vigor será requisito indispensable, para acceder al canje, que los permisos hayan sido expedidos en el Estado donde el solicitante tenga su residencia legal.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los titulares de una licencia de conducción chilena, que soliciten su canje por los equivalentes permisos españoles de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1 y D deberán realizar una prueba de

circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

5. En el caso de que existieran dudas fundadas sobre la autenticidad del permiso o licencia, el Estado en donde se solicita la licencia o permiso de conducción equivalente podrá requerir al Estado emisor del documento la comprobación de autenticidad del permiso o licencia de conducción que resultaren dudosos.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para la obtención del permiso o licencia de conducción, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico, certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos o el pago de la tasa correspondiente.

7. Obtenido el permiso de conducción del Estado de residencia, su titular se deberá ajustar a la normativa de dicho país al efectuar la renovación o control del respectivo permiso de conducción.

8. El permiso o licencia del Estado emisor será devuelto a la autoridad que lo expidió de acuerdo con lo que ambas Partes determinen.

9. Ambas Partes intercambiarán modelos de sus respectivos permisos y licencias de conducción.

10. El presente Acuerdo no se aplicará a los permisos o licencias de conducir expedidos en uno y otro Estado, derivados del canje de otro permiso o licencia de conducir obtenido en un tercer Estado.

11. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los noventa días después de haberse efectuado dicha notificación.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma, agradeció la presencia del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

El señor Troncoso explicó que, por el proyecto en comento, ambos Estados se reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales.

Señaló que ello será posible sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención. Agregó que el presente Convenio beneficiará a la comunidad de chilenos residentes en Madrid.

La Comisión acogió con especial beneplácito este proyecto de acuerdo, en atención a las siguientes consideraciones:

1) Este proyecto y su ratificación son el fruto del trabajo interparlamentario conjunto chileno-español. En efecto, en septiembre pasado el citado Grupo interparlamentario, a solicitud de nuestro Embajador en España, señor Enrique Krauss, acordó en su reunión de trabajo sostenida en Madrid comprometerse a aprobar este convenio.

En dicho encuentro estuvieron presentes el entonces Presidente de la Corporación, Honorable Senador señor Hernán Larraín, el actual Presidente, Honorable Senador señor Sergio Romero y los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés (Presidente del Grupo chileno español del Senado), Juan Antonio Coloma y Jaime Naranjo.

2) Este acuerdo es una sentida aspiración de los chilenos residentes en España, pues les permite acceder de una forma más expedita a la licencia de conducir española, lo cual les facilita su inserción en dicha nación. También favorece el desarrollo de los negocios, pues los ejecutivos de ambos países podrán arrendar y conducir vehículos sin restricción alguna.

3) Adicionalmente, también permite que se pueda conducir temporalmente, sin necesidad de recurrir a la licencia internacional de conducir.

4) No es necesario rendir las pruebas que exija cada legislación, basta el simple canje. Sólo se exigirán pruebas de conducción en el caso de los conductores de camiones y buses.

Por las razones antes expuestas la Comisión recomienda aprobar este Acuerdo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Larraín, Martínez, Muñoz y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de los Permisos de Conducir Nacionales y su Anexo, adoptado en Madrid por Intercambio de Notas de fechas 24 de mayo y 14 de octubre de 2004 y corregido por Notas fechadas en Madrid el 31 de enero y 7 de febrero de 2005."

Acordado en sesión celebrada el día 19 de abril de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 19 de abril de 2005.

(Fdo.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE
SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE AUTORIZA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL ARTISTA ROBERTO
MATTA ECHAUREN
(3225-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite
constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión que la Comisión dedicó a este asunto asistió, además
de sus miembros el Honorable Senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Concurrió, en representación del Ministerio de Educación, la
asesora de la División de Educación, señorita Loreto Monardes.

DISCUSIÓN GENERAL

ANTECEDENTES

Roberto Matta Echaurren nació en Santiago el 11 de noviembre de 1911, realizando sus estudios básicos y medios en el Colegio de Los Sagrados Corazones y universitarios en la Universidad Católica de Chile, en donde obtuvo el título de arquitecto.

En la década del 30, viajó a Europa y trabajó con los arquitectos Le Corbusier y Gropius. Allí conoció a numerosos artistas e intelectuales, como Magritte, Picasso, Miró, Alberti, García Lorca, Duchamp, formando parte del “Club de los Surrealistas” que lideraba André Breton.

Pronto, se convirtió en una importante influencia para muchos artistas surrealistas, como por ejemplo Jackson Pollock.

En 1940 realizó su primera exposición individual, en la Julien Levy Gallery de Nueva York, a la que le siguió otra, en 1942, en la Galería Pierre Matisse de la misma ciudad.

Constantemente regresaba a Chile, exponiendo y creando. Así, en 1961 comenzó, en la Universidad Técnica del Estado, un mural de 12 metros llamado "Vivir enfrentando las flechas", el que terminaría una década después.

Roberto Matta fue un chileno, pero también un ciudadano del mundo. En 1969 adquirió la nacionalidad francesa; en 1974 se le concedió la nacionalidad cubana; en el año 2001 el Consejo de Ministros de España le otorgó la nacionalidad española.

Obtuvo un amplio reconocimiento mundial y fue objeto de numerosos premios y galardones. En 1977 fue nombrado Doctor Honoris Causa por la universidad Royal College of Arts de Londres; en 1985, el Museo del Prado de Madrid le confirió la Medalla de Oro de las Bellas Artes; en 1990, nuestro país le otorgó el Premio Nacional de Arte; en 1992 recibió el Premio Príncipe de Asturias de las Artes, en Madrid; en 1995 recibió en Japón el Premio Imperial por la Obra de Toda Una Vida; en 1997 recibe la medalla al Mérito Gabriela Mistral.

Roberto Matta falleció el 23 de noviembre del 2002 en su taller de Tarquinia, Italia.

FUNDAMENTOS

Con la erección de este monumento en la ciudad de Santiago, se pretende reconocer la vida y la obra de un arquitecto, artista y pintor chileno del siglo XX, cuya fama rebasó los límites de la nación adquiriendo una proyección internacional pocas veces conocida. De este modo, esta iniciativa es al mismo tiempo el reconocimiento público a su obra y un llamado a las generaciones del futuro para acoger su legado artístico.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa legal en comentario persigue honrar a este insigne artista autorizando al efecto erigir un monumento en su memoria, en la ciudad de Santiago. Este propósito se materializa en ocho artículos, que a continuación se describen brevemente.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El artículo 1° autoriza erigir un monumento en la ciudad de Santiago en memoria del artista chileno Roberto Matta Echaurren.

El artículo 2° indica el modo de financiar las obras, a saber, mediante erogaciones populares obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

El artículo 3° señala que se crea un fondo destinado a recibir el producto de lo recaudado.

El artículo 4° prescribe que se crea una comisión especial compuesta de ocho miembros ad honorem, la que además de administrar el fondo señalado en el artículo anterior, se encargará de ejecutar los objetivos de esta ley.

El artículo 5°, señala las funciones de la Comisión: determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas; la ubicación del monumento; disponer y supervisar su construcción; y llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo.

El artículo 6° faculta a la comisión especial para preparar y articular convenios con y entre entidades públicas o privadas con el objeto de constituir un archivo y museo para la custodia y administración de los bienes de interés cultural o histórico que, habiendo pertenecido al artista Roberto Matta Echaurren, sean donados.

El artículo 7° señala que, una vez construido el monumento, si quedan excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin señalado en el artículo anterior.

El artículo 8° determina que el monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, y que, si

vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia o culturales que la comisión establezca.

- En mérito de los antecedentes anteriores, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia, Moreno, Parra y Vega, acordaron aprobar la idea de legislar en la materia.

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de sus miembros, os propone que aprobéis en general el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Santiago, en memoria del artista chileno Roberto Matta Echaurren.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, integrada por ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

a) Un Senador y un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras;

b) El Alcalde de la Municipalidad de Santiago;

c) Un representante del Ministerio de Educación;

d) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales;

e) Dos decanos de facultades de arquitectura o de las artes.

Uno de dichos decanos provendrá de alguna de las Universidades que integren el Consejo de Rectores y será elegido por éste.

El otro decano deberá provenir de alguna de las Universidades privadas que gocen de autonomía. Para tales efectos, el Ministerio de Educación determinará el modo en que dichas Universidades elegirán al respectivo decano; y

f) Un representante de la familia del artista Roberto Matta Echaurren.

La comisión elegirá su presidente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el presidente.

Artículo 5º.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;

- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Facúltase a la comisión especial para preparar y articular convenios con y entre entidades públicas o privadas con el objeto de constituir un archivo y museo para la custodia y administración de aquellos bienes de interés cultural o histórico que, habiendo pertenecido al artista Roberto Matta Echaurren, sean donados.

Artículo 7º.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin señalado en el artículo precedente.

Artículo 8º.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia o culturales que la comisión establezca."

Acordado en sesión celebrada el día 4 de abril de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Augusto Parra Muñoz y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 2005.

(Fdo.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DEL
HONORABLE SENADOR RUIZ-ESQUIDE, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE
LA LEY N° 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, CON EL FIN
DE INCORPORAR EL TÍTULO DE MATRÓN A NÓMINA DE PROFESIONES QUE
REQUIEREN GRADO DE LICENCIADO

(3781-04)

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Mariano Ruiz-Esqvide Jara.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó a este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Mario Ríos Santander y Mariano Ruiz-Esqvide Jara.

En representación del Ejecutivo, concurrieron del Ministerio de Educación, la Jefa de la División de Educación Superior, señora Pilar Armanet; el Jefe del Departamento Jurídico,

señor Rodrigo González; el asesor, señor Cristián Inzulza, y la asesora de la División de Educación Superior, señorita Loreto Mardones. De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el señor José Espinoza.

Os hacemos presente que el artículo único de la iniciativa requiere para su aprobación del quórum que la Constitución Política exige para las normas orgánico constitucionales, en cuanto versa sobre materias reguladas por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962.

Lo anterior, en conformidad con lo prescrito en el artículo 63 de la Constitución Política.

- - - - -

ANTECEDENTES

Antecedentes legales

- a) El artículo 19, Numerales 10º, 11º y 16º, inciso cuarto, de la Constitución Política.
- b) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, en especial su artículo 52.
- c) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre universidades.

Antecedentes de hecho

Moción

Al fundar la presente iniciativa legal, su autor destaca que mediante la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, se terminó con la antigua tradición de la exclusividad universitaria de la carrera de Obstetricia y Puericultura, permitiéndose en consecuencia que los institutos profesionales pudieran abrir y dictar esta carrera profesional.

Añade que dicha situación motivó los fundados reclamos de la comunidad de matrones del país, conformada por un elevado número de hombres y mujeres profesionales que se desempeñan en las más variadas esferas del quehacer público y privado, incluyendo un importante segmento de académicos universitarios, por considerar este hecho como un grave atentado contra una disciplina académica de antigua raigambre en el medio universitario chileno, al crearse las condiciones para desligar a la mencionada carrera del seno de las universidades y al permitirse, como consecuencia, la formación de profesionales en esta área por entidades que por su naturaleza están llamadas a formar especialistas con un perfil esencialmente técnico y práctico, lo que redundaría en una formación con carencias en los aspectos científicos y metodológicos.

Según explica el autor de la iniciativa, al analizar el concepto del grado académico de licenciado, contenido en el artículo 31 de la LOCE, que señala que es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada, se aprecia su trascendencia para la futura formación e idoneidad científico-técnica de los futuros profesionales del área, en tanto que el título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

En ese entendido, el proyecto persigue incorporar en el listado de títulos profesionales consignado en el artículo 52 de la LOCE, que supone obtener previamente el grado de licenciado para su otorgamiento, la carrera de obstetricia y puericultura.

Objetivo del Proyecto

Conforme a lo anteriormente consignado, el objetivo del proyecto es modificar la LOCE, con la finalidad de agregar la carrera de matrn a su listado de ttulos profesionales que requieren de licenciatura previa para su otorgamiento.

Estructura del proyecto

Consta de un artculo nico, en virtud del cual se agrega una nueva letra al artculo 52 de la LOCE, que incorpora el ttulo profesional de matrn entre aquellos que requieren licenciatura previa, en la especie, el grado acadmico de licenciado en obstetricia y puericultura.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Honorable Senador seor Vega** sealó que para modernizar al sistema se debera ampliar el listado de las profesiones signadas en el artculo 52 de Ley Orgnica Constitucional de Enseanza, sobre todo en el rea de especialidades mdicas.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esqüide** expresó que consideraba que la Universidad entrega a sus estudiantes un contenido cultural y una visión distinta de la que entrega un Instituto Profesional. Sostiene que en el caso del Matrón siempre fue considerado como un profesional que requería de una especialización científica y técnica, a la vez.

El **Honorable Senador señor Parra** hizo presente que el modelo de educación superior actualmente estructurado, la institución que está en el piso superior concentra todas las facultades dentro del área de la educación para impartir carreras profesionales, dar grados de licenciados, e impartir carreras técnicas de nivel superior.

Señaló que era necesario reformular la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, pero que no existían iniciativas al respecto.

Agregó que el presente proyecto adolecía de una gran deficiencia porque no contemplaba una disposición transitoria, como ocurrió cuando las pedagogías se incorporaron a la lista del artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, y con la ausencia de esta norma transitoria se dejaría a los actuales estudiantes de esta especialidad sin la posibilidad de recibir el título en el Instituto Profesional en que la estuvieran cursando, ya que dicho organismo estaría inhibido para otorgarlo.

Señaló que el grado de licenciado tiene gran importancia en nuestra sociedad contemporánea, ya que vivimos en una sociedad de la educación proactiva y cada vez con más frecuencia el simple título profesional no permite el desarrollo de las personas y es así

como se precisa alcanzar un grado académico especializado en el área científica superior para poder optar a otros grados académicos superiores, como master o doctor.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia fue objeto de un doble empate. Se pronunciaron a favor de la idea de legislar los Honorables Senadores señores Moreno y Parra y en contra, los Honorables Senadores señores Arancibia y Vega.

En conformidad al artículo 182 del Reglamento del Senado, a fin de dirimir el doble empate, se sometió a votación la idea de legislar sobre la materia al inicio de la siguiente sesión de la Comisión, aprobándose la idea de legislar con tres votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Flores, Moreno y Parra y en contra, los Honorables Senadores señores Arancibia y Vega.

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar en general el proyecto de ley, cuyo tenor es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agréguese la siguiente letra ...) al artículo 52 de la ley N° 18.962
Orgánica Constitucional de Enseñanza:

“...) Título de Matrn: Licenciado en Obstetricia y Puericultura.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 6 de abril de 2005, con asistencia de los
Honorable Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Jorge Arancibia Reyes,
Fernando Flores Labra, Augusto Parra Muñoz y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2005.

(Fdo.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL MARCO NORMATIVO QUE RIGE
EL SECTOR ELÉCTRICO
(3806-08)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía, tiene el honor de informaros en general y en particular, acerca del proyecto de ley de la referencia en segundo trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La Comisión hace presente que el artículo 3° es de quórum calificado, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 19, N° 23°.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto con “discusión inmediata”, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

Concurrieron a las sesiones los Honorables Senadores señores Sergio Fernández y Hosain Sabag y el Honorable Diputado señor Rodrigo Álvarez.

A las sesiones en que se debatió el proyecto asistieron, en representación del Ministerio de Economía y Energía, el Ministro, señor Jorge Rodríguez, el Jefe de la División Jurídica, señor Claudio Castillo, el Jefe de la División Desarrollo, señor José Tomás Morel y los asesores señores Eduardo Escalona y Andrés Palma.

Por la Comisión Nacional de Energía concurrieron el Secretario Ejecutivo, señor Luís Sánchez, el Jefe del Área Eléctrica, señor Claudio Espinoza y el Jefe de la División Jurídica, señor Claudio Gambardella.

La Comisión recibió en audiencia a representantes de las principales empresas interesadas en el proyecto de ley, a saber: en representación de la Asociación de Distribuidores de Gas Natural, concurrieron los señores Carlos Cortés y Gonzalo Palacios; por la Asociación de Empresas de Servicio Público A.G., su Presidente el señor Cristián Arnolds, los Directores señores Sergio Barrientos, Gustavo Riveros,

Guillermo Pérez del Río, Alfonso Toro y Juan Contreras, los Directores Suplentes señores Gabriel Fierro, y Cristián Núñez, el Gerente General, señor Eugenio Araya y el Director Jurídico, señor Rafael Salas; en representación de ENDESA, el señor Claudio Iglesias; por GENER, señor Luis Felipe Cerón, de COLBÚN asistió el señor Francisco Courbis, Gerente General; en representación de METHANEX, concurren su Gerente General don Rodolfo Krause, y el Director de Finanzas, señor Paul Schiodtz; por la empresa GAS ATACAMA concurren el Gerente General señor Rudolf Araneda, el abogado señor José Miguel Bustamante y el Jefe de Estudios señor Gustavo Venegas.

Por parte del Instituto Libertad y Desarrollo concurren la señora María de la Luz Domper, y el abogado señor Rodrigo Delaveau. En representación del Instituto Libertad asistió el señor Rodrigo Correa.

- - -

ANTECEDENTES

1) Antecedentes legales.

a) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos.

b) Ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

2) Antecedentes de hecho.

En el Mensaje con que acompañó la iniciativa, S.E. el Presidente de la República indica que la energía es esencial para la vida del país. Añade que junto con constituir un bien que está directamente relacionado con la calidad de vida de la población, es un insumo esencial para la producción nacional. Por esta razón, la política energética tiene importancia estratégica.

Señala que la política energética chilena pretende altos niveles de seguridad en el abastecimiento, bajo estrictas condiciones de eficiencia económica y de respeto al desarrollo sustentable.

El Ejecutivo expresa que la seguridad de suministro depende de varios aspectos que, en su conjunto, definen el riesgo en la provisión de energía de un determinado sistema.

En primer lugar, influye la diversificación de la matriz energética, es decir, el grado en que participa cada fuente primaria de energía. Mientras mayor es la diversificación en este ámbito, menor es el riesgo de desabastecimiento, por cuanto la dependencia respecto a cada una de las fuentes de energía, por sí sola, es menor.

En segundo lugar, influye la variedad de fuentes externas desde las cuales se importan los combustibles. No sólo es conveniente usar los recursos naturales

existentes en el país, conforme a lo que es económicamente razonable, sino que también es conveniente disponer de diversas fuentes externas para la provisión de combustibles, especialmente cuando las restricciones físicas hacen difícil su inmediata sustitución en caso de desabastecimiento.

Finalmente, influye el desarrollo de inversiones que garanticen una oferta adaptada a la evolución de la demanda de energía, junto con un marco regulatorio eficiente que permita al mercado y a la autoridad pertinente administrar eficientemente eventuales situaciones de contingencia eléctrica.

El Mensaje indica que el presente proyecto de ley, atendiendo a la necesidad de fortalecer la seguridad de suministro frente a incertidumbres externas en el abastecimiento de combustibles de difícil sustitución inmediata en los mercados internacionales, propone perfeccionamientos normativos que se refieren a tres de los aspectos mencionados en los párrafos precedentes: el desarrollo adaptado de la inversión en el sector eléctrico, el fortalecimiento del marco normativo para enfrentar contingencias y la diversificación de fuentes externas de combustibles.

En primer lugar, las dificultades que enfrenta el desarrollo de inversiones eléctricas. En lo que respecta a este punto la situación actual muestra un mercado altamente interesado en ampliar la oferta por las buenas perspectivas de la demanda, pero con fuertes dudas de tipo económico y tecnológico frente a la incertidumbre externa que enfrenta nuestro mercado de gas natural. Esta incertidumbre se manifiesta en la imposibilidad de predecir la evolución de los precios, tanto libres como regulados, para el

largo plazo, dado que se desconoce si la realidad del mercado del gas natural volverá a ser lo que fue hasta hace un año atrás.

Por ello, es necesario generar condiciones de estabilidad en las condiciones de mercado sobre las cuales se planifican las nuevas inversiones en el sector, de modo de atenuar la incertidumbre importada desde el mercado de gas suministrador.

Cabe señalar que la incertidumbre descrita no es equivalente al riesgo natural que enfrenta la inversión en cualquier mercado operando en condiciones de competencia. En efecto, dado que el origen de ésta tiene que ver con aspectos de política de mercado más que naturales, como son las sequías, hay un impedimento concreto y razonable que dificulta a los inversionistas predecir adecuadamente escenarios futuros para asumir sus decisiones de inversión.

Ante esta realidad, la modificación legal propuesta responde a la necesidad de estabilizar los flujos de ingreso de los contratos de suministro a las compañías distribuidoras, de manera que, ocurra lo que ocurra con el actual mercado del gas suministrador, el suministro de electricidad esté disponible para el cliente regulado chileno.

Es así como el objetivo primordial del proyecto es despejar la incertidumbre en el mercado eléctrico para el desarrollo de futuras inversiones en generación, restaurando y reforzando, de este modo, la seguridad tradicional de abastecimiento eléctrico para el país. Para ello es menester establecer estabilidad en el mecanismo de precios de abastecimiento del sector de clientes regulados, a objeto de

garantizar que el proceso de inversiones se desarrolle con normalidad, como ocurría hasta antes de la actual situación del mercado del gas natural.

En segundo lugar, destaca la necesidad de fortalecer los mecanismos para enfrentar contingencias eléctricas, la situación de incertidumbre ya descrita también exige fortalecer el marco regulatorio vigente, de modo de garantizar una acción eficaz del mercado y la autoridad frente a contingencias o riesgos derivados de esta y otras situaciones coyunturales.

En este ámbito, se han identificado tres aspectos dónde se hace necesario perfeccionar el marco normativo.

Primero, se ha advertido la conveniencia de establecer la posibilidad de que los consumidores regulados, voluntariamente y a cambio de compensaciones económicas provistas por las empresas generadoras, ayuden a administrar su propia demanda, contribuyendo con menores consumos cuando ello sea conveniente para la oferta, y en la medida que ellos mismos estén de acuerdo. Este mecanismo permitirá una más eficiente asignación de los recursos, mediante la optimización de las decisiones de consumo.

Enseguida, ante la insuficiencia de incentivos para evitar situaciones de oferta restrictiva, se estima necesario aclarar las condiciones sobre las cuales será posible aducir caso fortuito o fuerza mayor frente a las contingencias derivadas del suministro de gas natural.

Finalmente, para vigilar más eficientemente la adopción de medidas adecuadas y oportunas frente a las contingencias o riesgos que enfrente el abastecimiento eléctrico, es preciso perfeccionar las normas sobre información a la autoridad, especificando las atribuciones de ésta en la prevención de riesgos en la seguridad de abastecimiento.

En tercer lugar, la diversificación de insumos para generación. Siendo Chile un país importador neto de insumos energéticos, la política de diversificación juega un rol crucial, en cuanto a incrementar la seguridad en el abastecimiento de energía a los distintos consumidores internos.

Agrega que esta diversificación no es estrictamente necesaria para cualquier insumo importado, ya que en la medida en que éste tenga características de “commodity” y de fácil sustitución o adquisición en otro mercado, el riesgo de desabastecimiento es prácticamente nulo, por cuanto el bien puede ser comprado en diversas partes del mundo, sin mayores dificultades.

El caso específico del gas natural importado, por la concentración de la importación según origen, representa un riesgo único de desabastecimiento, si se producen problemas de suministro desde dicha fuente.

En virtud de lo señalado, se puede concluir la necesidad de establecer un mecanismo que obligue a una mayor diversificación según origen de las

importaciones de gas natural, redundando en una mayor seguridad de suministro energético para el país como conjunto, materia que constituye el tercer objetivo del presente proyecto de ley.

Por último, el Mensaje señala que, en síntesis, el objetivo general del proyecto es fortalecer la seguridad en el suministro de energía en el país. Agrega que siendo la energía un factor estratégico en la vida y economía nacional, el país debe enfrentar los desafíos futuros, teniendo en consideración sus reales posibilidades. Añade que Chile puede y debe, dado su nivel de desarrollo económico, garantizar la oferta de energía, en consistencia con la evolución de la demanda interna.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Ministro de Economía y Energía, señor Jorge Rodríguez Grossi, señaló que la aprobación de la denominada “ley corta” despejó el único obstáculo al desarrollo eléctrico que existía a principios de 2004, pues dio certidumbre a las inversiones en el sector “transmisión”. Agregó que actualmente cuatro compañías están compitiendo por el tramo Charrúa-Temuco, además de otras inversiones en transmisión que se encuentran en curso, con lo cual se fortalecerá la zona central y sur.

Expresó que en este escenario, las compañías generadoras se aprestaban a invertir y las distribuidoras sin contratos llamaban a licitaciones, hasta que

sobrevinieron los cortes de gas desde Argentina y el mercado de la generación se hundió en la indecisión, a raíz de la incertidumbre acerca de si habrá o no gas argentino nuevamente.

Agregó que la demanda eléctrica favorece la inversión en el sector generación, para lo cual es preciso generar las condiciones que anulen el efecto negativo de la crisis argentina.

Indicó que este proyecto persigue otorgar mayor certidumbre al mercado chileno y a los inversionistas, a través de siete medidas concretas:

Primero, neutralizar la incertidumbre argentina y garantizar la disponibilidad de oferta eléctrica, pues impide decidir a favor de invertir con tecnologías que utilizan combustibles más caros que el gas argentino. Añadió que, sin embargo, la no disponibilidad actual puede o no ser permanente y que su precio, además, estará determinado por los precios de Gas Natural Licuado (GNL).

Indicó que una manera de precipitar las decisiones es eliminando la volatilidad en los ingresos por venta de electricidad a clientes regulados, optando por vender a futuro. Añadió que, de esa forma, los retornos de inversiones asociados a esos suministros no dependerán de lo que ocurra con el gas argentino, pues con un contrato de plazo fijo se asegura un precio que evoluciona sin esta incertidumbre implícita. Agregó que actualmente el precio de nudo cambia cada seis meses, razón por la cual se transmite la citada incertidumbre, lo que no fomenta la firma de nuevos contratos.

Explicó que el proyecto propone licitaciones públicas y vigiladas para las distribuidoras, estableciendo un mecanismo con un techo de precio por encima del precio de nudo del semestre en cuestión, el que puede ser aumentado por el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Energía (CNE) en el 20% sobre el techo si la primera licitación queda desierta, con el fin de asegurar inversiones. Añadió que también se protege el interés de los consumidores por la vía de asegurar máxima competencia y por medio de un mecanismo que minimiza las diferencias entre los precios contratos promedio de las distribuidoras.

Agregó el señor Ministro que si bien el precio se puede contratar por periodos de hasta quince años, éste se irá adecuando de acuerdo a la indexación de ciertos factores como el precio del combustible que el generador utiliza, etc.

Precisó que, de este modo, quien se adjudique una licitación podrá con su contrato solicitar créditos para construir centrales, porque tendrá asegurada la adquisición de esa energía.

Señaló que, en lo que respecta a los precios de la licitación si bien se mantiene el precio del nudo, a sugerencia de la Cámara de Diputados se flexibilizó, pudiendo establecerse un techo hasta del 20% más alto en momentos en que el precio no fuera interesante para los inversionistas y no existieran postores. Agregó que si incluso en ese evento no hubiere postores, el Consejo de la Comisión puede aumentar hasta en un 15% más el precio.

Una segunda medida es garantizar la oferta eléctrica a mediano plazo y proteger a los consumidores. Señaló que el fenómeno de las distribuidoras sin contrato es parcial, ya que cerca del 10% del consumo regulado en el Sistema Interconectado Central (SIC) está en esa situación. Añadió que los altos costos de producción frente a un precio de nudo que reacciona lento frente al cambio, ha llevado a desincentivar las ofertas de abastecimiento a las distribuidoras. Explicó que la Resolución Ministerial 88 (RM 88) obliga a las generadoras a dar el servicio, recibiendo el precio de nudo como retribución.

A su vez, manifestó que los consumidores no tienen la certeza jurídica de obtener compensaciones en caso de racionamiento. Sin embargo, la situación actual, con insuficiencia de gas argentino, agudiza las diferencias entre el precio de nudo y los costos marginales, salvo que se produzca una situación de alta hidrología.

Destacó que, además, la situación actual representa un impuesto a la inversión en turbinas portátiles aptas para ser instaladas rápidamente, ya que acarrearía pérdidas seguras a raíz de la citada Resolución 88.

Expresó que esta situación se resolverá automáticamente a partir del año 2009 con el sistema de licitaciones de largo plazo propuesto en el proyecto y con la presencia de nuevos combustibles como el Gas Natural Licuado, geotermia, carbón, etc.

Indicó que el proyecto propone cubrir transitoriamente el costo marginal del abastecimiento bajo la RM 88, la contrapartida será la de elevar a la ley el

derecho a compensaciones. La diferencia entre el precio de nudo y los costos marginales sea positiva o negativa, se prorratea entre los consumidores regulados de cada sistema eléctrico.

Resaltó que los clientes libres atendidos por las distribuidoras no pueden ser subsidiados por este sistema. Añadió que al incluirlo en la ley se aseguran las compensaciones a todos los consumidores y se elimina el sesgo negativo a invertir en el corto plazo, lo cual da mayor seguridad de abastecimiento, especialmente para los próximos años.

La tercera medida es dar mayor autorregulación y más seguridad. Explicó que el proyecto aspira a generar un nuevo mercado donde las generadoras que lo deseen ofrezcan incentivos a los consumidores regulados, de modo que éstos puedan modular sus consumos según conveniencia. Añadió que tal mercado ayudaría a una mejor asignación de los recursos y permitiría, además, atenuar las situaciones de racionamiento. También podría admitir estímulos al mayor gasto en el caso de producirse sobreabundancia de electricidad.

Indicó que la ley obligaría a las distribuidoras a aceptar este mercado compensándolas por los mayores costos en que incurran.

Explicitó que una cuarta medida a considerar es la seguridad nacional, la que se debilita con el riesgo político de abastecimiento energético, sin posibilidad de sustitución en el corto plazo. Añadió que hay que considerar que el país ha

sufrido costos económicos y también diplomáticos con la crisis derivada del recorte de gas argentino.

Señaló que la propuesta de exigir un mínimo de 15% de abastecimiento de gas natural proveniente de un segundo país, se basa en el alto riesgo que implica depender de unas políticas aplicadas por un único país abastecedor de un combustible de difícil sustitución en el corto plazo, pues termina afectando nuestra seguridad de abastecimiento energético. Agregó que se trata de una medida de prudencia para una situación especial, pues no se puede importar desde otro mercado, en el corto plazo, un producto de vital importancia, ya que requiere de inversiones que toman tiempo.

Precisó que esta exigencia se aplicaría a partir del año 2010 y que se respetarían los contratos vigentes con permisos de exportación válidos.

Agregó el señor Ministro que el mercado ha sido miope en este plano, transfiriendo los riesgos al Estado, al no incorporarlos en el precio. Agregó que al no existir interés entre los privados en invertir en exploraciones en geotermia, o Gas Natural Licuado, o en la búsqueda de gas en Chile, el Estado ha debido invertir a través de la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP).

Señaló que dejar sólo al mercado la decisión sobre el lugar desde el cual se traerá el combustible, probablemente seguirá profundizando la dependencia de Chile respecto a ese particular mercado externo y por ello se le ponen límites.

Agregó el señor Ministro que la importación de gas natural licuado ya es un hecho y que se están suscribiendo los contratos para ello. Al ser Chile un mercado pequeño, y además con un consumo que dependerá de la disponibilidad de otras fuentes, el precio es mayor, pero también contribuirá a regular los precios que fijan otros abastecedores, al no ser ya nuestra única fuente de gas disponible.

Expresó que el porcentaje del 85-15 que se fija en la ley para evitar la excesiva dependencia, no obliga a que ese 15% sea de gas natural licuado, sólo a que sea de otro origen, situación que permitirá obtener mejores precios.

Consultado por el Honorable Senador señor Fernández, acerca de la forma en que se determinó ese 15%, señaló el señor Ministro que las normas españolas e italianas fijan porcentajes del 60-40, pero se estimó que podrían causar demasiado impacto habida consideración de nuestra situación geográfica.

A continuación, el Honorable Senador señor Orpis discrepó de la propuesta del proyecto por estimar que, si bien es razonable que la ley busque seguridad en el suministro, con una solución como la citada se cae en los mismos métodos que se critican al gobierno argentino. En su opinión, con la imposibilidad de invocar la fuerza mayor, y la obligación de compensar en caso de cortes en el suministro, se obtienen los mismos resultados.

Por su parte, el Honorable Senador señor Fernández planteó que la empresa más grande de su Región, Methanex, con inversiones superiores a los mil

millones de dólares, utiliza el gas natural como insumo para producir metanol y no para generar energía eléctrica. Añadió que con esta norma quedaría obligada a obtener el restante a la ENAP, que tendría el monopolio. Agregó que, por otra parte, el gas que importa lo trae desde la Patagonia argentina, zona que no puede llevar dicho combustible al resto de Argentina, porque no tienen instalaciones suficientes.

El Ministro señor Rodríguez contestó que se incluyó una excepción en el artículo 3° para el gas extraído en la misma región, que podría precisarse.

Agregó que este tema tiene repercusiones no solamente en el sector eléctrico, sino que ha generado que el Estado deba subsidiar indirectamente a las empresas que han debido reemplazar combustible.

Explicó que, si bien es una anomalía, todas las legislaciones tienen, por excepción, salvaguardas.

Acotó el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Luís Sánchez que se están estudiando otros mercados, a vía ejemplar señaló que en Camisea, Perú, hay sobreproducción de gas natural, el que tendrían interés en vender a Chile, sea construyendo gasoductos directos o bien empalmando con los gasoductos que nos conectan con Argentina.

A continuación, el señor Ministro indicó que la quinta medida que se ha adoptado consiste en que el abastecimiento eléctrico no admite la invocación de la

fuerza mayor para casos que ya pasan a ser normales. Al respecto, precisó que los cortes de gas natural provenientes de gasoductos internacionales han pasado, lamentablemente, a ser habituales, por ello, mal podría argumentarse que se trata de fenómenos imprevisibles cuando las propias autoridades del país exportador lo aseguran y lo pronostican para el futuro.

Manifestó que el proyecto de ley demanda, en consecuencia, que las empresas generadoras se preparen para asumir productivamente estos cortes, de manera de no afectar al sistema eléctrico por estos problemas que ya son habituales, por la dificultad en el abastecimiento de un insumo primario.

La sexta medida a implementar es la mayor capacidad de los CDEC para fortalecer la seguridad del abastecimiento eléctrico. Indicó que existe la convicción acerca de la necesidad de que el sistema eléctrico adopte decisiones de mayor seguridad en determinadas coyunturas, lo que se dificulta por la pugna de intereses económicos al interior de los CDEC y también por legítimas consideraciones de costos.

Frente a lo primero, indicó que se propone una mayor estabilidad en los cargos técnicos de los CDEC, mayor independencia presupuestaria y mayor participación de otros actores relevantes del sistema eléctrico.

Frente a lo segundo, explicó que se propone traspasar al precio de nudo parte de los sobrecostos en que se haga incurrir al sistema eléctrico por encima de su programación modelada para hacer frente a mayores reservas de seguridad que se

provoquen, sea por petición preventiva de la autoridad o porque automáticamente se sobrepasen determinados niveles de seguridad.

Finalmente, señaló que una última medida a adoptar es una mayor velocidad de adaptación del precio del nudo a los cambios estructurales del mercado. Añadió que el precio de nudo se ha mostrado como un eficiente indicador del costo de desarrollo del sistema eléctrico a lo largo de su existencia, sin embargo, no ha sido capaz de responder adecuadamente frente a cambios estructurales del tamaño del shock externo del gas natural al que estamos expuestos en la actualidad.

Agregó que siempre ha estado vinculado al promedio de los precios de los clientes libres en torno a una banda. Estos precios, sin embargo, por ser de largo plazo, tampoco reaccionan rápidamente a cambios abruptos como el mencionado.

Destacó que esta situación conlleva el riesgo de desadaptar la oferta con la demanda, situación no deseada para ningún mercado en Chile.

Manifestó que, por ello, se propone acelerar la reacción de los precios de nudo a los cambios bruscos de escenario admitiendo una ampliación de la banda en torno a los precios de los clientes libres cuando la diferencia entre el precio de nudo teórico y el fijado supere un porcentaje de 30%. Desde allí se moverá linealmente hasta llegar aproximadamente al 30% cuando la diferencia entre el precio de nudo teórico y el fijado llegue a 80%, permaneciendo en ese rango aunque la diferencia aumente.

Enseguida, hizo uso de la palabra en representación de la Asociación de Distribuidores de Gas Natural, su Gerente General, señor Carlos Cortés, quien manifestó que se trata de un proyecto positivo en general, pues ha quedado en evidencia que la excesiva dependencia del gas natural argentino, a la luz del incumplimiento del Protocolo Gasífero por parte de dicho país, acarrea consecuencias sistémicas negativas para el sector eléctrico nacional.

Precisó que actualmente en el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) el 58.11% de la capacidad instalada en generación corresponde a centrales de ciclo combinado, dependientes del gas natural argentino; en cambio, en el Sistema Interconectado Central (SIC), dicha dependencia alcanza al 22.7%. Agregó que como el gas natural argentino provee la fórmula más barata de generación, las necesarias inversiones en generación en tecnologías alternativas están detenidas.

Sobre lo anterior, señaló que el proyecto de ley resuelve este problema por dos vías: primero, elimina la causal de “fuerza mayor” en el caso que no haya suficiente gas argentino exportado a Chile, lo que obliga a que las nuevas centrales que pretendan usar gas natural argentino deban construirse con respaldo en otros energéticos. Asimismo, facilita la concreción de contratos a largo plazo entre generadores y distribuidores, y permite a estos últimos pasar a precio final los valores envueltos en dichos contratos. Ambas disposiciones, en su conjunto, permitirán activar de inmediato un conjunto de inversiones en generación eléctrica sobre la base de energéticos distintos del gas natural argentino, lo que permitirá a corto y mediano plazo terminar con la dependencia más crítica

del gas natural argentino, esto es, aquella dependencia respecto de la cual el país no tiene opciones hoy.

Explicó que la principal observación que hace la Asociación al proyecto es a su artículo 3º, que restringe las importaciones de gas natural por origen. Reiteró que tal como señaló en la exposición de la Asociación ante la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, el sistema de cuotas no es la solución más adecuada para garantizar la seguridad de suministro que el Gobierno busca con una disposición de este tipo.

Por último, indicó que estando aprobado el artículo 3º por la Cámara de Diputados y entendiendo que el Gobierno va a insistir en su aprobación en la tramitación futura del proyecto, la Asociación considera que su redacción actual debiera corregirse, de tal manera de no generar distorsiones entre los distintos actores que participan en el mercado de la distribución de gas.

En representación de la Asociación de Empresas de Servicio Público A.G., que representa a todas las compañías distribuidoras de electricidad y a la empresa de transmisión Transelec, intervino el señor Cristián Arnolds quien se refirió a tres aspectos:

En primer lugar hizo mención al mecanismo de licitación de los contratos de suministro. A este respecto, indicó que el proyecto establece la obligación de disponer permanentemente de suministro para los próximos 3 años, a través de un

mecanismo de licitación con un precio estabilizado de energía con un máximo equivalente a un 35% sobre el límite superior a la banda de los precios de nudo.

Al respecto, señaló que el proyecto no ha previsto una solución para el caso en que la distribuidora no tenga contratos por razones ajenas a su voluntad, como por ejemplo, si no hay interesados en participar en la licitación. Estimó que es una situación que debe resolverse, dado que la distribución es considerada un servicio público y que ya ha ocurrido con la actual legislación.

Por dicha razón, propuso eliminar la obligación de disponer permanentemente del suministro de energía y limitar la obligación de las distribuidoras a licitar sus suministros, de tal forma que sólo las concesionarias de distribución de sistemas mayores de 200 MW estén obligadas a licitar.

En segundo lugar se refirió a la administración de la demanda, contemplada en el artículo 90 bis, que faculta a los generadores para otorgar incentivos económicos a los clientes regulados de las distribuidoras, a fin de que reduzcan o aumenten sus consumos.

Indicó a este respecto que el mecanismo les parece adecuado para casos de contingencia, pero les preocupa como regla general, ya que constituiría una discriminación arbitraria y les causaría un grave perjuicio. En el primer caso, porque permitiría a los generadores contratar incentivos con los clientes regulados en condiciones libres, sin asumir todas las obligaciones que, por el contrario, deben asumir las empresas

concesionarias de distribución. En segundo lugar, produce un daño patrimonial a las distribuidoras, porque las fórmulas tarifarias están calculadas de acuerdo a la demanda original; además, las distribuidoras están impedidas de recuperar el valor agregado de distribución y los recargos de subtransmisión y, finalmente, porque les generan mayores costos de administración.

Agregó que no hay coincidencia con el Mensaje de la ley el que consideraba estas herramientas solamente “frente a condiciones de contingencia eléctrica”, por ello proponen volver a la idea original. Solicitó, además, que las ofertas se hagan a través de los distribuidores y que las generadoras deberán convenir con las distribuidoras el pago de todos los costos derivados de las ofertas

En tercer lugar se refirió a las compensaciones a los usuarios regulados, ya sea por interrupciones derivadas por generación o transmisión. Al respecto, indicó que les parece bien la medida como idea general, así ellos deben compensar a sus usuarios cuando la falla es de su responsabilidad. Sin embargo, advirtió que tienen problemas para repetir en contra de las generadoras cuando la falla es de generación, por ello propuso modificar el proyecto a fin de precisar con claridad que quien debe pagar es el responsable de la falla.

A continuación, en representación del Instituto Libertad y Desarrollo, la señora María de la Luz Domper señaló que el proyecto tiene aspectos positivos, tales como: las licitaciones de suministro de las distribuidoras a precios de mercado; el premio al ahorro de energía; el manejo de la situación de las distribuidoras sin

contrato, y el fortalecimiento del Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC). Sin embargo, añadió que el establecimiento de cuotas de importación es un aspecto negativo. Sin perjuicio de algunos perfeccionamientos a los artículos 99 ter y 102 bis.

Señaló, respecto a las licitaciones de suministro de las distribuidoras a precios de mercado, que a partir del año 2009 en adelante, las distribuidoras deberán licitar con al menos tres años de anticipación contratos de largo plazo, debiendo traspasar su precio promedio de compra a las tarifas. Añadió que, además, operará un sistema de compensación entre distribuidoras, esto es, si el precio promedio de compra excede del 5% el promedio general, el exceso se reparte entre todos los consumos regulados.

Expresó que, dentro de las mejoras que introduce el proyecto, cabe destacar las siguientes: que la licitación se resuelve en base al precio de la energía, así el precio de la potencia será el precio fijado en el decreto de precio de nudo vigente al momento de la licitación; el precio techo de la licitación se flexibiliza para evitar que las licitaciones fracasen; se incorporan los precios licitados en el cálculo de la banda (de + - 5%) para un mejor ajuste de los precios de nudo; se incorpora la posibilidad de una fórmula de indexación flexible (no sólo única) para el precio de la energía; se agrega una fórmula de indexación para el precio de la potencia, y se denomina “precio de nudo de largo plazo” al precio licitado.

En lo que respecta al tratamiento especial de las energías no convencionales, el proyecto permite que puedan vender al precio que resulte de la licitación (marcado por los grandes contratos), lo que implica distorsionar el mecanismo de licitación.

Agregó que este tipo de energía va a tener un espacio para competir en la medida de que suban los precios, sea por déficit de gas natural o por saturación medioambiental de áreas, pero lo óptimo es que funcionen las reglas de la sana competencia. Aclaró que no se están licitando cupos por tecnología, sino que por suministro. Indicó que existe el riesgo de que en el futuro aumenten las demandas por nuevos beneficios, puesto que la ley corta ya otorgó beneficios al eximirlos de pago de peajes de transmisión.

Manifestó que si existe un problema de escala, la ley debería incentivar la asociación entre los oferentes para que participen en las licitaciones como un bloque.

En cuanto al premio al ahorro de energía que contempla el proyecto, que permite a los clientes regulados convenir con el generador reducciones o aumentos temporales de consumos que serán premiadas, señaló que ello es positivo porque permite que opere un mercado de corto plazo entre los clientes regulados. Añadió que, sin embargo, podría circunscribirse sólo a un período de alerta, de tal manera de lograr que se dé una señal de precios antes de llegar a una situación de racionamiento.

En lo que respecta al manejo de la situación de las distribuidoras sin contrato o con vencimiento antes del año 2009, durante el período que media entre la fecha de entrada en vigencia de la ley y el 31 de diciembre de 2008 (prorrogable por 1 año más), indicó que las generadoras recibirán, por el suministro a los clientes regulados no cubiertos por contratos, el precio nudo más las diferencias positivas o negativas entre el costo marginal y el precio nudo. Agregó que las diferencias entre el precio de nudo y el

costo marginal se reparten de forma proporcional entre todos los consumos regulados del sistema. Añadió que dicho traspaso no podrá ser superior a $\pm 20\%$ del precio nudo, en tanto que las diferencias se traspasarán en el futuro.

En cuanto al fortalecimiento del CDEC, explicó que el proyecto elimina las facultades que se le daban originalmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y fortalece al CDEC, ya que se le dota de financiamiento; incorpora la participación de otros agentes (representantes de los clientes libres y distribuidoras como propietarias de medios de subtransmisión), y le otorga estabilidad a sus directores en los cargos.

El proyecto especifica que, para los efectos de las compensaciones a pagar a los usuarios sujetos a regulación de precios, no serán calificadas como fuerza mayor las faltas de seguridad y calidad de servicio provocadas por indisponibilidad de centrales a causa de restricciones parciales o totales de gas natural. En consecuencia, existirá pago de compensaciones. Agregó que esta norma debiera precisarse indicando que dichas compensaciones deben ser pagadas por quienes originan la falla.

A continuación, indicó que el aspecto negativo del proyecto es la fijación de las cuotas de importación, al establecer que las importaciones de gas a nivel nacional no podrán provenir en más de un 85% de un mismo país de origen. Añadió que esto no afecta a los contratos vigentes ni a su reposición y comenzaría a regir el año 2010. Preciso, además, que esta obligación podrá cumplirse a nivel regional, considerando para ello, el gas natural extraído en dicha región.

Sobre lo anterior, explicó que esta medida atenta contra la política de libre mercado aplicada en Chile, basada en la libertad para importar y exportar bienes.

Agregó que genera un costo de largo plazo, puesto que se renuncia permanentemente a un insumo que es más barato, con lo cual también se rentabiliza el proyecto de Gas Natural Licuado de ENAP.

Añadió que esta disposición no garantiza un nivel adecuado de seguridad, ya que se demanda para respaldo e insumo, y además, viola el Protocolo de gas firmado entre Chile y Argentina, dándose el absurdo que Argentina podría demandar a Chile por incumplimiento del mismo. Al respecto, propuso suprimir la cuota. Añadió que si se quiere lograr un nivel adecuado de seguridad, se debe exigir a las centrales que operan con insumos riesgosos un respaldo suficiente con combustibles alternativos.

Enseguida, propuso diversas modificaciones que en su opinión contribuirían a perfeccionar el proyecto. Así en el artículo 99 ter, que establece que los suministros a las distribuidoras sin contratos están sujetos a la compensación del 99 bis, dado que dicha norma es consistente con la solución de suministro que se le dio a las distribuidoras sin contrato en el periodo de transición establecido en el artículo 3° transitorio, propone suprimir el 99 ter del articulado permanente y aclarar en el artículo 3°

transitorio que dichos suministros a distribuidoras sin contratos están sujetos a compensaciones.

Agregó que el objetivo de este proyecto es que las distribuidoras tengan contratos de suministro. En consecuencia, no se entiende que si la RM 88 no se incorpora en el articulado permanente, el pago de compensaciones a consumidores que no tengan contrato sí quede incorporado ahí.

Otra modificación que propone es aclarar el artículo 102 bis, que establece que los precios de nudo incorporarán un porcentaje de los mayores costos en que incurra el sistema eléctrico por planes de seguridad de abastecimiento requeridos excepcionalmente al CDEC por la Comisión, previo acuerdo de su Consejo Directivo.

En su opinión, debe especificarse que esto se aplica a los precios de nudo actuales y no a los precios nudo de largo plazo o licitados, por cuanto ellos ya incorporan estos mayores riesgos. Adicionalmente es preciso aclarar que el mayor costo a considerar, y que finalmente se traspa a las tarifas de los clientes regulados, debe corresponder a la proporción del consumo regulado a precio nudo en relación al consumo total.

Complementó esta exposición el señor Rodrigo Delaveau, también del Instituto Libertad y Desarrollo, quien expresó que el artículo 3º, tal como se aprobó en la Cámara, es de quórum calificado porque afecta a la garantía del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, sin embargo esa norma exige en su inciso

segundo que para limitar la adquisición del dominio de algunos bienes, no solamente se debe establecer en una ley de quórum calificado, sino que además debe exigirlo el interés nacional.

Estimó que dado el lenguaje tan taxativo de nuestra Carta Fundamental, la ley o al menos la historia de ella, debería señalar en alguna parte que esta medida obedece a una exigencia del interés nacional.

Agregó que, en su opinión, una norma de estas características atentaría contra un modelo económico que ya está arraigado en el país y ha demostrado sus beneficios.

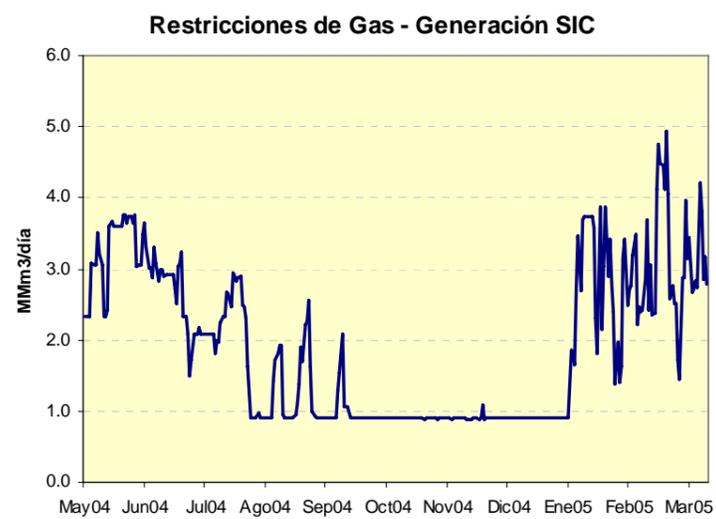
Indicó también que es necesario ser precavidos con las normas de carácter proteccionista porque, por la aplicación del principio de reciprocidad, en el futuro podrían imponerse restricciones a los productos chilenos.

A continuación, hizo uso de la palabra el Gerente de Generación de ENDESA, señor Claudio Iglesias, quien señaló que la crisis energética de Argentina y la rigidez del sistema de precios chileno, pueden provocar una profunda crisis en nuestro mercado eléctrico. Agregó que el proyecto de modificación busca, en forma correcta, dar urgencia a las soluciones necesarias para evitar esta crisis. Sin embargo, añadió que requiere de algunas complementaciones, que permitan obtener la seguridad necesaria para las inversiones de los próximos años.

Expresó que la crisis energética de Argentina se refleja en los altos y crecientes niveles de restricciones de gas que han sufrido los productores en Chile y que no parecen estabilizarse. Agregó que estas restricciones se traducen en un altísimo costo de operación para los generadores y, por tanto, en un elevado costo de la electricidad, que no se ve reflejado en los deprimidos precios regulados, imponiendo una carga insostenible sobre los generadores. (cuadro 1).

Hizo presente que el costo extra de operar con petróleo es de US\$ 20 millones al mes.

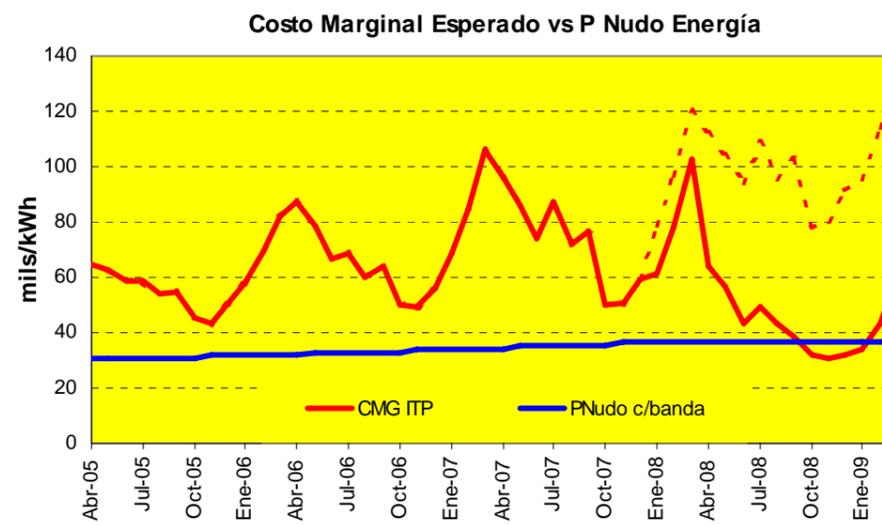
Cuadro 1



Expresó que la forma en que se establece hoy el precio regulado, bajo el cual se vende la mayor parte de la energía en el Sistema Interconectado Central,

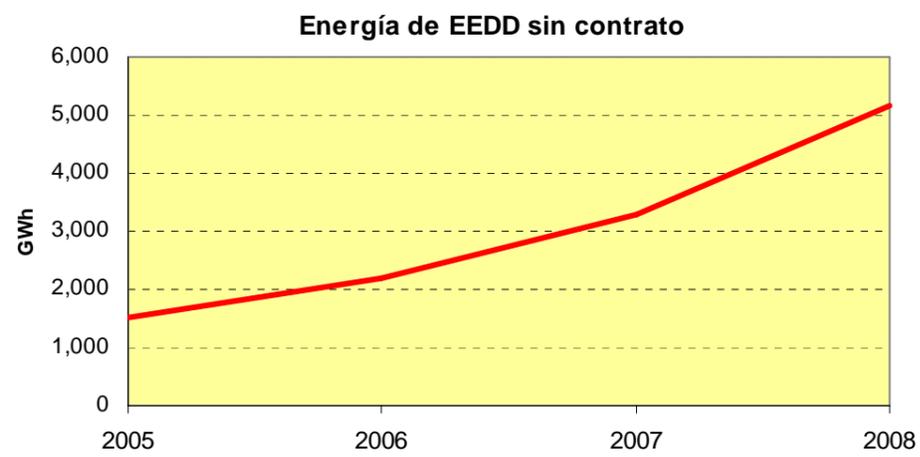
impide reflejar adecuadamente los costos reales de abastecimiento. Produciendo un descalce importante entre este precio de venta y el costo real de su suministro, es decir, el costo de la energía o costo marginal. (Cuadro 2)

Cuadro 2



Indicó que el alto costo que debe asumir un generador, al abastecer la demanda de los clientes regulados, hace imposible su contratación, razón por la cual las empresas distribuidoras no obtendrán contratos durante este período, hasta que no se reduzcan las incertidumbres que impiden las inversiones. (Cuadro 3)

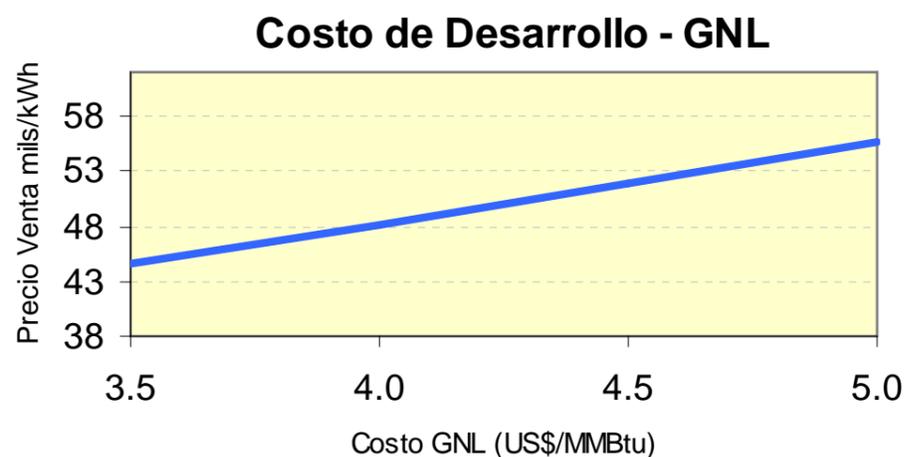
Cuadro 3



Manifestó que la problemática del precio regulado se suma a la incertidumbre respecto de las fuentes energéticas y sus precios, retrasando las nuevas inversiones. Añadió que por eso el precio de nudo actual no alcanza los costos de desarrollo de nueva generación.

Explicó que sólo si el precio regulado reflejara el nivel real del costo de la energía y pudiera asegurar los retornos de las nuevas inversiones, estabilizándose en el tiempo e incluyendo el costo de la incertidumbre respecto de los combustibles, será posible el desarrollo de nueva generación para el abastecimiento de la demanda. (Cuadro 4)

Cuadro 4



Planteó que Endesa tiene observaciones a los mecanismos de incentivo, tanto de largo como de corto plazo; a la conformación del CDEC; a los planes de seguridad y otros, como causales de fuerza mayor.

Señaló que ENDESA estima que en lo principal el proyecto se dirige en la dirección correcta al introducir modificaciones a la forma de determinar el precio regulado y a su estabilización en licitaciones de largo plazo, que corrigen buena parte de las distorsiones que hoy impiden las inversiones. Añadió que, sin embargo, este proyecto debe ser complementado y corregido en aspectos que parecen dirigirse en la dirección opuesta a los incentivos, claridad y estabilidad que deben entregar las normas para el desarrollo del sector.

Expresó, respecto a los incentivos a largo plazo, que ellos consideran precios estables por un largo período, originalmente limitado al precio de nudo vigente. Al respecto, indicó que los problemas que se visualizan son la incertidumbre en el precio de los insumos (GNL) y el precio de venta limitado, situaciones que podrían implicar

que se declaren desiertas las licitaciones. Añadió que un segundo problema, es que los precios de estos contratos a largo plazo reflejarán el estado del mercado y deberían incorporarse a la banda.

Indicó que la solución que plantean para estos problemas es, por una parte, flexibilizar el techo de la licitación y, por otra, encontrar una fórmula de indexación que elimine la incertidumbre del precio de los insumos (GNL).

A su vez, manifestó, en cuanto al mecanismo de solución al suministro regulado de corto plazo, que ENDESA estima que el sistema propuesto, de compensaciones a costo marginal, corresponde a la señal correcta de precios, particularmente en una condición de crisis. Añadió que, sin embargo, debe asegurarse la vigencia e implementación inmediata de los mecanismos de compensaciones, de modo de evitar aumentar el estrés financiero hacia las empresas.

Destacó que resulta fundamental que este mecanismo se mantenga por el período de tiempo necesario para la regularización de los contratos, que puede ser más allá del 31 diciembre del 2008, por este motivo propuso dejar esta disposición con vigencia indefinida, por ser este un mecanismo adecuado para la solución de problemas en la contratación de la demanda regulada, o en su defecto extenderlo al menos en un año.

Resaltó que, de mantenerse este mecanismo como solución transitoria, debe darse también dicho carácter transitorio a la disposición del artículo 99 ter, que guarda relación con este abastecimiento.

Por otra parte, respecto de los planes de seguridad de abastecimiento requeridos al CDEC por la Comisión Nacional de Energía, señaló que ENDESA estima que la facultad de requerir planes de seguridad de abastecimiento, por parte de la Comisión Nacional de Energía, aún en carácter excepcional es una clara intromisión en el funcionamiento del mercado eléctrico, ya que a través de este mecanismo se puede distorsionar el sistema de precios, costo marginal, y transacciones entre generadores.

Agregó que, adicionalmente, puede generar inequidades evidentes al obligar a las empresas hidroeléctricas a almacenar recursos en sus embalses, imponiéndoles una operación no económica cuyos efectos no serán compensados por el ajuste (porcentual) de los precios de nudo. Recordó que la normativa actual ya contempla condiciones excepcionales para realizar este tipo de planes¹, por lo que se propone eliminar esta facultad o restringirla, de modo que no quede para la redacción de un reglamento la determinación de las condiciones de excepcionalidad, tal como hoy establece el proyecto.

En cuanto a la conformación del CDEC, estimó que no corresponde legislar con carácter de urgencia respecto de este tema, ya que requiere de un análisis más detallado de los derechos y obligaciones que competen a los integrantes de los CDEC, particularmente de los integrantes de su directorio. Por tanto, propuso excluir esta modificación, para tratar este tema en una instancia que permita un mayor análisis de sus implicancias.

¹ Estas condiciones son bajo un decreto de racionamiento

En cuanto a las otras modificaciones que propone el proyecto, indicó que eliminar la causal de fuerza mayor por falta de gas busca incentivar la disponibilidad de combustibles alternativos.

En lo que respecta a la participación de la demanda en el mercado de corto plazo, en su opinión va en la dirección correcta, al permitir el pacto de reducciones de consumo con clientes regulados a través de las empresas distribuidoras, ya que con los clientes libres siempre se ha podido. Agregó que se requerirá de un especial control en la medición e imputación de las reducciones de consumo al interior del pool de clientes de las empresas distribuidoras.

Sobre la diversificación de insumos de generación, con la exigencia de un máximo del 85% de una misma fuente, opinó que la asignación bajo restricciones no será más eficiente que la del mercado bajo los incentivos correctos.

En conclusión, indicó que el proyecto de ley se dirige en forma adecuada a corregir aspectos normativos que impiden el desarrollo de las inversiones en el sector eléctrico, teniendo presente la situación de crisis energética de Argentina que impacta el funcionamiento y los planes de expansión de nuestro mercado. Añadió que, sin embargo, requiere de modificaciones en algunos aspectos, entre los que se destacan: extender el mecanismo de corto plazo de abastecimiento de la demanda regulada sin contratos, entregándole carácter permanente o aumentando su plazo de vigencia, y dar inmediata implementación al procedimiento de transacciones para el funcionamiento de este mecanismo; eliminar o restringir las facultades de la Comisión Nacional de Energía para

intervenir el mercado eléctrico a través de planes de seguridad de abastecimiento, y no legislar con carácter de urgencia un cambio en la conformación de los CDEC, ya que es una materia que requiere de mayores plazos para su análisis.

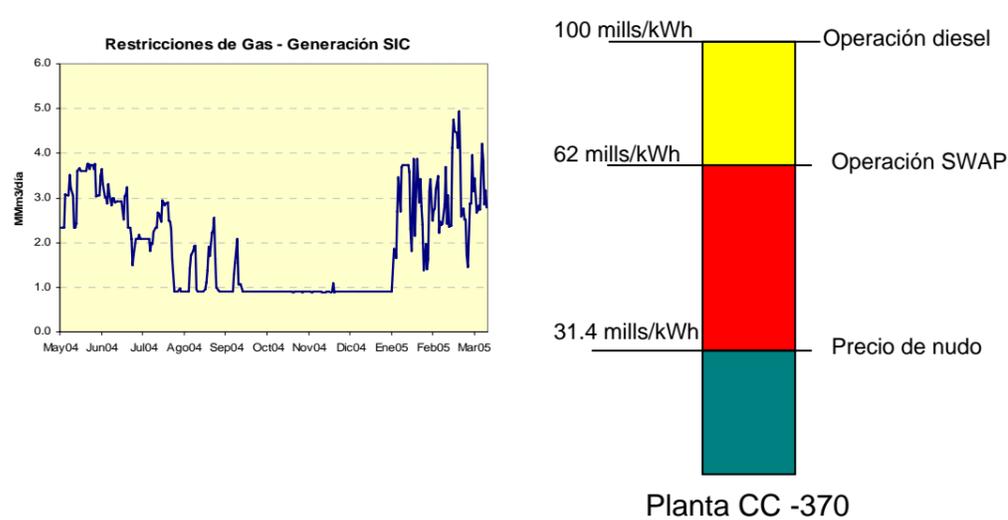
Finalmente, señaló que la situación de las distribuidoras sin contratos puede extenderse más allá del año 2008, lo que implica la necesidad de extender la solución transitoria o hacerla definitiva.

Enseguida, el representante de GENER, señor Luís Felipe Cerón indicó que el proyecto del Mensaje Presidencial pretende generar una política energética con altos niveles de seguridad en el abastecimiento, bajo estrictas condiciones de eficiencia económica y respeto al desarrollo sustentable. Añadió que el proyecto de ley modifica el marco normativo vigente a fin de otorgar mayor certidumbre al proceso de inversión y permitir una mayor participación de los productores y consumidores en la administración de la demanda eléctrica, de modo de enfrentar mejor las contingencias que se puedan presentar en el sector.

Señaló que los objetivos del Mensaje apuntan a fortalecer la seguridad de suministro frente a las incertidumbres externas en el abastecimiento de combustibles de difícil sustitución inmediata en los mercados internacionales. Para ello se proponen perfeccionamientos normativos como el desarrollo adaptado de la inversión en el sector eléctrico, el fortalecimiento del marco normativo para enfrentar contingencias y la diversificación de fuentes externas de combustibles.

Indicó que, en general, AES Gener comparte las motivaciones que originan este proyecto de ley y estima que las modificaciones que se proponen a la ley permiten en gran medida alcanzar los objetivos planteados. Añadió que, no obstante, el proyecto requiere de perfeccionamientos a objeto de asegurar el abastecimiento de energía no sólo en el largo plazo, sino que además sortear con éxito el abastecimiento en los próximos años.

Explicó que el contexto actual, que se gráfica en el cuadro siguiente, requiere que los precios de nudo recojan esa realidad.



Expresó, en cuanto al incentivo al desarrollo de inversiones, contenido en el artículo 1°, numerales 1, 2, 4 y 5, que el proyecto sustituye el actual mecanismo por un procedimiento de licitación que define contratos de largo plazo, en los cuales el precio de energía y potencia no se modifica más allá de las indexaciones que deban llevarse a cabo en virtud de cambios en variables asociadas a los costos de proveer el servicio. Al respecto, explicó que este procedimiento eliminaría la incertidumbre asociada a

tener que vender energía a precios de nudo, los cuales se fijan semestralmente. Añadió que estos precios más estables hacen más factible nuevos proyectos de generación de energía.

Consideró, no obstante, que existe la suficiente competencia, lo que teóricamente hace innecesaria la presencia de un techo, sin embargo, el precio máximo definido en el proyecto de ley para la energía permitirá ofertas competitivas.

Concluyó que el proyecto de ley contiene los elementos adecuados para lograr los objetivos buscados. Agregó que, respecto al proyecto original, se introdujeron importantes mejoras, tales como los precios techo adecuados y los precios de potencia estables.

Luego, señaló que el proyecto contempla también mecanismos para enfrentar las contingencias eléctricas, en el artículo 1º, numeral 3, con la finalidad de permitir la existencia de señales de mercado que favorezcan una conducta eficiente de los consumidores regulados frente a condiciones de contingencia eléctrica, incorporando una disposición que les permita ajustar voluntariamente sus consumos, a cambio de compensaciones económicas. Añadió que con esto se logra una mayor eficiencia, ya que se consumirá menos cuando la energía tenga costos muy altos, y se dará mayor seguridad de abastecimiento al sistema en períodos de escasez, lo que cobra especial importancia si se considera que la demanda crece alrededor del 7% anual. Agregó que AES Gener está de acuerdo con este articulado, considerándolo un importante avance del proyecto.

Indicó que el proyecto propone normas de fortalecimiento normativo en los artículos 1º, numeral 10; 2º y 6º transitorio, en los que plantea el ingreso de más agentes al Organismo Coordinador, tales como las empresas de transmisión y los clientes libres.

Sobre lo anterior, AES Gener considera que el ingreso de más actores al Organismo Coordinador debe ser en los roles que les corresponda, no interfiriendo en decisiones que no les son de su competencia directa, como por ejemplo el Despacho Económico de Energía. Al mismo tiempo, propone sustituir el numeral 10 del artículo 1º reemplazando el inciso segundo de la letra b) del artículo 150 disponiendo que cada centro de Despacho Económico de Carga contará con un Directorio de Peajes y un Directorio de Operaciones, los cuales deberán contar con los organismos técnicos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Existirán al menos, una Dirección de Operaciones y una Dirección de Peajes, estos organismos eminentemente técnicos y ejecutivos, desarrollarán su función conforme a la ley y su reglamento. El Director y el personal de cada Dirección, deberán reunir condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño. Proponen también que las funciones del Directorio de Peajes corresponderán a todas aquellas necesarias para dar cumplimiento a la obligación de los CDEC de garantizar el acceso abierto a los sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión, así como todas las labores de estudios y acciones tendientes a la adecuada coordinación entre los agentes que hacen uso de los sistemas de transmisión y generación. A su vez, las labores del Directorio de Operación serán todas aquellas necesarias para garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico y preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico.

Proponen también que el Directorio de Peajes esté compuesto por las empresas propietarias o administradoras de las instalaciones que señala el inciso primero que proponen, en tanto que el Directorio de Operaciones sólo estará integrado por empresas generadoras y de transmisión troncal. Los directores de cada Dirección serán nombrados y removidos por los dos tercios del respectivo Directorio. El funcionamiento de cada CDEC será de cargo de sus integrantes, conforme lo determine el Reglamento. El presupuesto anual de cada CDEC será informado favorablemente por la Comisión , en forma previa a su ejecución.

Propuso, además, la eliminación del artículo 6° transitorio.

En cuanto a los mecanismos para reflejar los costos reales en los precios de nudo de que tratan los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 1° y el artículo 3° transitorio del proyecto, explicó que los numerales 7 y 8 proponen modificaciones al actual artículo 101 de la ley, tendientes a reflejar en mejor forma las condiciones de abastecimiento en situaciones extremas.

Señaló que AES Gener está de acuerdo en estas modificaciones, debiendo precisarse en el artículo 101 ter, que las diferencias porcentuales entre los precios medios básicos y precios de mercado, son referidas a estos últimos, y que el precio medio básico corresponde a la misma definición de precio medio teórico de la ley.

Indicó que el artículo 3° transitorio busca minimizar el riesgo de pérdidas al abastecedor en caso de sobrecostos derivados del desabastecimiento de gas natural en un período acotado, a cambio de una retribución a los consumidores cuando se produzcan bajos costos a causa de generación barata, por ejemplo, en caso de años en que predomine la generación hidroeléctrica.

Precisó que este sistema, que será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2008 y para los casos mencionados, corrige una situación anómala consistente en una venta obligatoria a precio de nudo, pero incorpora gravámenes adicionales a los generadores, cuales son: las compensaciones en casos de desabastecimiento eléctrico y el financiamiento de desviaciones superiores a 20% entre marginal y nudo.

Puntualizó que no obstante lo anterior, el artículo que regla esta última situación aparece como 99 ter (numeral 6 del artículo 1°) y tiene carácter de permanente. Estimó que ello debe corregirse, para lo cual se plantea que el artículo 3° transitorio tenga carácter de permanente, lo que daría una solución definitiva al problema de distribuidoras sin contrato, situación que en todo caso tiene muy baja probabilidad de ocurrencia cuando empiecen las licitaciones de largo plazo.

Finalmente señaló que el numeral 9 del artículo 1° establece que la Comisión Nacional de Energía (CNE), previo acuerdo de su Consejo Directivo, puede solicitar programas de abastecimiento de emergencia, y norma el traspaso de los mayores costos que ello implica a las tarifas. Al respecto, sugirió aclarar que la palabra “porcentaje” introducida en dicho artículo, se refiere a que no puede existir duplicidad de costos, respecto

a los costos que ya están incorporados en tarifas, y que no puede interpretarse como una decisión arbitraria de la CNE. Por ello, propuso incluir la frase “que refleje” después de porcentaje en el inciso primero del artículo 102 bis, y eliminar la palabra “de” inmediatamente después de porcentaje.

A continuación, expuso el señor Francisco Courbis, Gerente General de COLBÚN, quien manifestó que el proyecto introduce disposiciones que apuntan a reestablecer las condiciones de inversión en un nuevo escenario y a aumentar la independencia energética del país. Añadió que, en ese sentido, les parece que el proyecto se hace cargo de los problemas centrales que enfrenta el sector actualmente. Aclaró que, sin embargo, hay disposiciones como las relativas al CDEC, el traspaso de costo en que deben incurrir las empresas por operaciones de seguridad y otras imposiciones, que comprometen dicho objetivo.

Señaló, en relación a la modificación de la institucionalidad del CDEC, que ella es una materia clave, porque esta entidad decide quién produce energía y la cantidad a generar, además del uso de las reservas de agua del sistema, por eso no le parece prudente hacer una modificación de la institucionalidad del CDEC, sin un análisis más completo.

Agregó que, por otra parte, los generadores pierden el control sobre los valores de operación, ya que nada les asegura que esto se hará a mínimo costo, ya que dependerá de los nuevos integrantes del CDEC que, por una cuestión de número van a ser mayoría, y que, por lo tanto, podrían desincentivar la contratación de energía por

aumento de riesgo. Añadió que no será posible prever cuáles serán los costos que tendrá el suministro.

Indicó que la responsabilidad por la duración del sistema y su fallas también va a recaer sobre el cliente, que son miembros del CDEC y que van a participar en las decisiones.

Estimó que la incorporación de nuevos integrantes debería limitarse a materias que son de su interés, como por ejemplo, las de peaje, que las afectan directamente; o alternativamente, incorporar la posibilidad de distinguir entre dos categorías de integrantes: miembros plenos y otros que no lo sean. Añadió que estos últimos tendrían derecho a voz pero no las obligaciones de los miembros plenos, a diferencia de los miembros plenos, que tendrían todos los derechos y obligaciones que la ley les entrega a los miembros del CDEC, de tal manera de que cada uno pueda decidir qué grado de responsabilidad va a asumir por la gestión.

Agregó que no parece razonable que un cliente que se integra al CDEC con el objeto de poder conocer materias relativas a peajes, por un error de operación tenga que pagar multas, como cualquier integrante del organismo o que tenga que tomar decisiones de operación, materias para las que en general, no tiene por qué estar preparado.

Por otra parte, indicó, en relación a las operaciones de seguridad del sistema, que ellas consisten esencialmente en reemplazar el uso de reservas de agua por generación térmica, es decir, se cambia agua por combustible alternativo, normalmente

petróleo o gas, cuando existe, pues este último dejó de existir hace mucho tiempo. Añadió que, por esta razón, el dejar abierto a la decisión de la autoridad el traspaso de sólo una parte de este costo, porque se habla de un porcentaje definido en el articulado, abre un camino para una subutilización de las reservas de agua, sin compensación alguna para el que en definitiva pierde el agua que se va por el vertedero.

A su vez, expresó que la compensación de costos, tal como está en la ley, se refiere sólo al costo en que incurren aquellas plantas térmicas que generan energía para reemplazar el agua, pero no se hacen cargo de que hay un recurso cuya utilización se impidió, y, por lo tanto, va a ser un importante desincentivo al desarrollo de la generación hidroeléctrica, principalmente con capacidad de regulación, que son las que se verían afectadas, lo que apunta en un sentido contrario a la diversificación de las fuentes de energía.

Añadió que es esencial el traspaso íntegro del costo a los clientes, al menos, para que se haga un uso prudente de estas facultades. Agregó que en la medida que sólo se traspase a los clientes una parte del costo, habrá un mayor incentivo para usar las operaciones de seguridad sin necesidad de tomar precauciones, porque el costo será bajo. Reafirmó que el costo de la operación de seguridad debe ser distribuido en el total de la energía suministrada al sistema y debiera ser traspasado enteramente a los clientes, o sea, debiera tomarse el costo total y dividirse por la energía que se reemplazó y ese costo debiera cargarse a los usuarios.

Luego, señaló que también el proyecto plantea limitaciones a las importaciones. Añadió que, si bien en la práctica las citadas restricciones de importación no tienen mayor efecto, porque la sustitución de gas natural por gas natural licuado (GNL) es un hecho, esta medida abre el riesgo de que Argentina adopte medidas adicionales, pues les estaríamos dando una excusa para ello. Además, debilita la posibilidad de solicitar indemnización, porque les da una defensa en un eventual litigio.

Finalmente, consideró necesario efectuar precisiones en el texto, por ejemplo, trasladar el último inciso del artículo 96 quater al artículo 96 ter, que regula el traspaso de precios a clientes finales, dado que este inciso no tiene relación con el resto del artículo 96 quater.

A continuación, intervino el Gerente General de Methanex, señor Rodolfo Krause, quien explicó que su empresa produce metanol teniendo como único insumo el gas natural, el cual es irremplazable como tal. Añadió que han invertido más de mil trescientos millones de dólares en el área de Magallanes, convirtiéndose en la principal empresa de la zona. Destacó que producen el 20% del metanol que se transa en el mundo y que sus exportaciones exceden los quinientos millones de dólares.

Expresó que originalmente el proyecto de ley contemplaba restricciones a todos los importadores de gas, sin tener en cuenta las diferentes condiciones de abastecimiento en las distintas regiones. Añadió que, respecto de la Región de Magallanes, hubo acuerdo en que el artículo 3° no podía aplicarse en los términos planteados. En consecuencia, indicó que dicho artículo no fue aprobado por la Comisión de

Energía de la Cámara y fue repuesto por el Ejecutivo con una indicación que establece una “excepción a esta norma en el caso de regiones que produzcan gas natural”.

Señaló que, sin embargo, el artículo 3° repuesto por el Ejecutivo aún permite la aplicación de cuotas de importación en la Región de Magallanes, lo cual puede perjudicar gravemente a dicha zona si, tal como se ha proyectado, los yacimientos en territorio chileno tienden a agotarse mientras que el gas argentino de la cuenca austral podría aumentar, si se hacen nuevas inversiones.

Indicó que la solución propuesta por el nuevo inciso tercero crea artificialmente una situación de vulnerabilidad que amarra la posibilidad de importar gas desde Argentina a los volúmenes de extracción en territorio chileno. Agregó que, en este sentido, si los yacimientos chilenos disminuyen, la ley estaría prohibiendo importar gas argentino, el cual no podría ser reemplazado por Gas Natural Licuado (GNL), cuyo suministro es inviable en la Región de Magallanes. Añadió que ello significa, en la práctica, que la cuota de importación pasa a ser igual a cero, debido a la falta de otras alternativas para cumplir con el 15% de diversificación que exigiría la ley.

Explicó que los volúmenes de consumo de gas para fines eléctricos (medio millón de m³ diarios aproximadamente) y la falta de vulnerabilidad en el abastecimiento de gas, no justifican la imposición de cuotas de importación de gas en la Región de Magallanes. Agregó que su empresa consume diez millones de m³ al día, en tanto que el resto del país consume veintidós millones de m³ en el mismo lapso. Además, destacó que dicha imposición no beneficia el proyecto de Gas Natural Licuado (GNL) de la zona

central ni contribuye a una mayor seguridad en el abastecimiento eléctrico, perjudicando a la población y a la industria de Magallanes que quedarían expuestas a reducciones innecesarias de importaciones de gas y a tener que comprar gas a un precio artificialmente alto.

Hizo presente que los pozos argentinos que lo abastecen no pueden, por problemas técnicos, enviar más gas hacia la zona de Buenos Aires, razón por la cual ellos no han tenido más cortes.

Por último, solicitó eliminar esa disposición por cuanto afecta una empresa que nada tiene que ver con el giro eléctrico.

Finalmente, en representación de la empresa GAS ATACAMA concurrió su Gerente General, el señor Rudolf Araneda, quien señaló que las restricciones de gas natural argentino han tenido como efectos, entre otros, los siguientes: aumento del riesgo y del costo del suministro de corto plazo; incertidumbre de los costos de generación; incremento del riesgo de suministro de largo plazo, y produce una baja en la rentabilidad esperada, porque no hay incentivos para la inversión.

Agregó que esto genera en el SING un sobre costo de operación de 69 millones de dólares, y un aumento promedio de 40% del costo marginal.

Expresó que el proyecto de ley busca asegurar la continuidad del suministro de los clientes regulados, asegurar a los inversionistas y diversificar las fuentes de combustibles para generación. Agregó que para lograr dichos objetivos, se propone la

eliminación de la fuerza mayor por falta de gas para clientes regulados, licitaciones para clientes regulados y limitaciones de importación desde un mismo país.

Sobre el primer aspecto, esto es, la eliminación de la fuerza mayor por falta de gas para clientes regulados, opinó que mitiga el riesgo de suministro de corto plazo a distribuidoras, pero obliga al generador a suministrar a todo evento, lo que le fuerza a asumir mayores costos, por lo que aumenta el riesgo y disminuye la capacidad de financiamiento e inversión. Añadió que estos efectos fueron compensados para los nuevos contratos regulados, al permitir licitaciones que traspasen los mayores costos esperados; no obstante, el problema subsiste para los contratos regulados existentes.

A este respecto, propone, en primer lugar, que se facilite la renegociación con los grandes clientes libres al declarar que la falta de gas por incumplimiento del Protocolo 2 es fuerza mayor para clientes no regulados. Esto permitiría el traspaso de los mayores costos objetivos a los usuarios, ya que los nuevos precios deberían reflejar los nuevos costos de desarrollo del sistema, acelerando la convergencia. Añadió que los clientes libres tienen suficiente poder de negociación, además, de la opción de instalar generación propia. Hizo presente que la negociación es más importante en sistemas como el SING, donde el 90% de los contratos son libres.

Propuso también, adicionalmente al sistema de licitación de bloques de consumo para clientes regulados, y para facilitar nuevas inversiones, se permita que los contratos vigentes con los clientes regulados, de común acuerdo entre el generador, el distribuidor y el Ministerio de Economía, sean reemplazados de acuerdo a dicho esquema.

En lo que dice relación a la limitación de importación desde un mismo país, indicó que efectivamente es una señal para diversificar, sin embargo, contraviene el Protocolo 2, y el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, materias sobre los cuales Chile debe exigir el cumplimiento por parte de Argentina y no facilitar excusas al colocarse también, en su opinión, en incumplimiento.

Estimó también que con ello se inhibe el beneficio potencial en caso de corrección de la situación argentina, limitando el crecimiento legítimo de las compañías que invirtieron en gasoductos y otras obras vinculadas, basados en la vigencia y cumplimiento de las leyes y los acuerdos internacionales. Además la medida es innecesaria si se realiza el proyecto del GNL, liderado por ENAP.

Propuso eliminar el artículo que limita las importaciones. En cambio planteó usar el consenso político para apoyar el proyecto de GNL y sólo en caso que la diversificación no se logre se podría reponer una señal explícita, buscando una forma compatible con los acuerdos internacionales.

- En votación general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1º

Introduce diversas modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos:

Número 1

Deroga el inciso segundo del artículo 79º. El inciso segundo referido señala que: “Los concesionarios de servicios públicos de distribución deberán informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la fecha de licitación de sus contratos de suministro cuyos vencimientos estén previstos para los próximos doce meses y podrán efectuar conjuntamente licitaciones de bloques de energía necesaria para abastecer la demanda, en condiciones objetivas, transparentes y competitivas, lo que deberá ser informado al público por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Número 2

Intercala, a continuación del artículo 79º, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 79°-1.- Las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía que, sumado a la capacidad propia de generación, les permita satisfacer el total del consumo proyectado de sus consumidores regulados para, a lo menos, los próximos tres años.

Para dichos efectos, con la antelación que fije el reglamento, deberán licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión, de modo que el conjunto de los contratos resultantes, más la eventual capacidad de generación propia, garanticen el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

Las licitaciones de suministro serán públicas, abiertas, no discriminatorias y transparentes. Además, la información contenida en las ofertas de los proponentes será de dominio público a través de un medio electrónico.

Las concesionarias podrán coordinarse para efectuar una licitación conjunta por la suma de los suministros individuales a contratar.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 79°-2.- Las bases para licitaciones, individuales o conjuntas, serán elaboradas por las concesionarias y deberán ser aprobadas previamente por la Comisión.

Las bases de licitación especificarán, a lo menos, el o los puntos del sistema eléctrico en el cual se efectuará el suministro, la cantidad a licitar y el período de suministro que cubre la oferta.

En todo caso, las licitaciones que las concesionarias efectúen para abastecer sus consumos regulados no podrán incluir consumos de clientes no sometidos a regulación de precios de sus zonas de concesión.

El reglamento establecerá el porcentaje máximo de los requerimientos de energía a contratar para clientes regulados. En este caso, el plazo de los contratos deberá coordinarse de manera que el vencimiento de éstos no implique que el monto de energía a contratar en un año calendario exceda del porcentaje señalado anteriormente.

La Indicación N° 1 del Honorable Senador señor Orpis para reemplazar el inciso cuarto del artículo 79°-2, por el siguiente:

"El reglamento establecerá el porcentaje máximo de los requerimientos de energía para clientes regulados a contratar en cada contrato. El plazo de los contratos deberá coordinarse de manera que el vencimiento de éstos no implique que el

monto de energía a contratar en un año calendario exceda del porcentaje señalado anteriormente."

El Honorable Senador señor Orpis manifestó que su propuesta mejora la redacción del inciso, porque en la norma aprobada por la Cámara de Diputados no se precisa si este máximo es por contrato o en general.

El Ministro señor Rodríguez señaló que efectivamente es en cada contrato y es bueno precisarlo.

Sometida a votación la indicación N° 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 79°-3.- Las exigencias de seguridad y calidad de servicio que se establezcan para cada licitación deberán ser homogéneas, conforme lo fije la normativa, y no discriminatorias para los oferentes. Ningún oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio, ni incluir regalías o beneficios adicionales al suministro.

El reglamento determinará los requisitos y las condiciones para ser oferente, así como las garantías que éste deba rendir para asegurar el cumplimiento de su oferta y del contrato de suministro que se suscriba.

El período de suministro que cubra la oferta deberá ser aquel que especifiquen las bases de licitación, el que no podrá ser superior a quince años.

El oferente presentará una oferta de suministro señalando el precio de la energía, en el o en los puntos de compra que correspondan, de acuerdo con las bases.

El precio de la potencia, durante la vigencia del contrato de suministro, será el precio fijado en el decreto de precio de nudo vigente al momento de la licitación, dispuesto en el artículo 103° y siguientes.

Las fórmulas de indexación de los precios de energía y potencia serán definidas por la Comisión en las bases de la licitación o, si éstas lo permiten, por los oferentes, conforme a las condiciones señaladas en ellas.

Las fórmulas de indexación del precio de energía deberán expresar la variación de costos de los combustibles y de otros insumos relevantes para la generación eléctrica. Del mismo modo, las fórmulas de indexación del precio de la potencia deberán reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad generadora más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima, y se obtendrá a partir de los valores de las monedas más representativas del origen de dicha unidad generadora, debidamente reajustadas para mantener el poder de compra en sus respectivos países.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 79°-4.- La licitación se adjudicará al oferente que ofrezca el menor precio de energía. En el caso de que haya más de un punto de abastecimiento, la forma de calcular el precio de energía ofrecido será la que indique el reglamento.

Todo contrato de suministro entre una distribuidora y su suministrador, para abastecer a clientes regulados, será suscrito por escritura pública, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia. Asimismo, la distribuidora respectiva deberá informar sobre el resultado de la licitación a la Comisión, en la forma que ésta disponga, a más tardar tres días después de efectuado el registro mencionado.

Las demás condiciones de las licitaciones para abastecer consumos regulados, y de sus bases, serán establecidas en el reglamento.

En todo caso, el total de la energía que deberán facturar el o los suministradores a una distribuidora será igual a la energía efectivamente demandada por ésta en el período de facturación.

La Indicación N° 2, del Honorable Senador señor Orpis, para agregar en el inciso tercero del artículo 79°-4, a continuación del punto final, la siguiente frase: "En ningún caso el reglamento podrá establecer requisitos adicionales o condiciones

más gravosas que las establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las especificaciones que se requieran en estricto cumplimiento de las presentes normas legales."

Indicó su autor que esta norma otorga al reglamento una competencia muy amplia, por lo que es necesario acotarla.

Razonó el Honorable Senador señor Boeninger que en ningún caso el reglamento puede ir más allá de la ley. Sin embargo, le parece razonable la primera parte de la indicación, borrando las palabras "requisitos adicionales". Añadió que debe eliminarse la parte final por innecesaria.

El Ministro señor Rodríguez explicó que esta norma dice relación con las condiciones de las licitaciones comunes a todos los participantes. Agregó que el reglamento no puede imponer normas más gravosas que la ley, ya que pasa por el control de la Contraloría.

Señaló el Honorable Senador señor Prokurica señaló que las licitaciones deberían ser lo más amplias posibles, a fin de abrir el mercado a nuevos actores.

El Honorable Senador señor Núñez precisó que si el reglamento es ilegal, las personas afectadas podrán recurrir a los tribunales de acuerdo a las reglas generales.

El Director de la Comisión Nacional de Energía, señor Luis Sánchez reiteró que el reglamento nunca podrá ser más gravoso y si lo fuere, se podría incluso impugnar la licitación.

El Honorable Senador señor Fernández discrepó de esta apreciación por estimar que la redacción de esta norma le daría facultades al reglamento para establecer otras condiciones, lo cual sería una delegación.

La mayoría de la Comisión estimó conveniente aprobar la indicación modificada en los siguientes términos: "En ningún caso el reglamento podrá establecer condiciones más gravosas que las establecidas en la presente ley."

La indicación N° 2, modificada en los términos antes expuestos, se aprobó con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Boeninger, Orpis y Prokurica, en tanto que los Honorables Senadores señores Núñez y Páez se abstuvieron.

Artículo 79°-5.- En cada licitación el valor máximo de las ofertas será el equivalente al límite superior de la banda definida en el artículo 101° ter, vigente al momento de la licitación, incrementado en el 20%.

Si una licitación fuere declarada desierta al momento de la apertura de las ofertas de suministro, la concesionaria deberá convocar a una nueva licitación, la que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a dicha declaración.

En este caso, el Consejo Directivo de la Comisión podrá acordar, fundadamente, que el límite superior de la banda, señalado en el inciso anterior, sea incrementado en forma adicional, hasta en el 15%.

En caso de que esta nueva licitación fuere declarada desierta, la concesionaria podrá convocar a nuevas licitaciones, con el valor máximo que señala el inciso anterior, hasta que esté vigente el siguiente decreto de precios de nudo, momento a partir del cual el valor máximo del precio de la energía corresponderá al definido en el inciso primero.”.

Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Número 3

Intercala, a continuación del artículo 90°, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 90° bis.- Los generadores que suministren energía eléctrica a consumidores sujetos a regulación de precios, conforme a los números 1° y 2° del artículo 90°, y cuya potencia conectada del usuario final sea igual o superior a 500 kilowatts, podrán convenir con éstos, reducciones o aumentos temporales de sus consumos, las que se imputarán a los suministros comprometidos por el respectivo generador.

Asimismo, los generadores, en forma directa o a través de las empresas concesionarias de servicio público de distribución, podrán ofrecer y/o convenir con los consumidores de menos de 500 kilowatts reducciones o aumentos temporales de consumo, las que se imputarán a los suministros comprometidos por el respectivo generador.

Las ofertas que realicen los generadores de conformidad con el inciso anterior, además de formularse en términos no discriminatorios y transparentes, deberán precisar el período por el que se ofrecen las condiciones propuestas y la forma, mecanismo y periodicidad de los incentivos que se otorgarán por las reducciones o aumentos de consumo, y contendrán las demás especificaciones que señale la Comisión.

Si dichas ofertas se formularen a través de empresas distribuidoras, éstas deberán trasmitirlas a sus consumidores, en la forma y dentro del plazo que determine la Comisión, sin que puedan incorporarles ningún elemento o condición adicional a las establecidas por el generador. Dichos mecanismos no podrán contener condiciones o cláusulas que graven, multen o perjudiquen a los consumidores.

Una vez formulada la oferta, sea directamente o a través de las empresas distribuidoras, ella se entenderá aceptada tácitamente por parte de los usuarios destinatarios por la sola reducción o aumento del consumo, según el caso, y los generadores quedarán obligados a cumplir los incentivos y demás condiciones ofrecidas por el período señalado en la respectiva oferta.

Los costos relacionados con la implementación del sistema de incentivos a reducciones o aumentos de consumo serán de cargo del generador.

La Comisión establecerá las normas que sean necesarias para la adecuada aplicación del mecanismo previsto en este artículo, regulando los procedimientos, plazos y demás condiciones que se requieran para su ejecución.”.

La Indicación N° 3, del Honorable Senador señor Orpis, para agregar en el inciso segundo del artículo 90 bis propuesto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En este caso, las reducciones de consumo serán aplicables en aquellos períodos que se encuentre vigente algún decreto de alerta de restricciones de energía eléctrica.”.

La Indicación N° 4 del Honorable Senador señor Orpis, para agregar en el artículo 90 bis propuesto el siguiente inciso final:

"El decreto de alerta de restricciones de energía eléctrica, al que se refiere el inciso segundo de este artículo, será emitido por el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, que justifique la adopción de dichas medidas.”.

Señaló su autor que las indicaciones circunscriben los premios por reducciones de consumo a clientes regulados en períodos de alerta de restricciones de

energía eléctrica. Esto permitirá que se dé una señal de precios previo a la emisión del decreto de racionamiento, logrando una mejor asignación de los recursos.

Agregó que no queda claro quién paga el costo de las reducciones o aumentos, porque hay que recordar que las distribuidoras están de por medio. Indicó que podría ser una señal para que las empresas generadoras no inviertan en el sector y, en cambio, estimulen la reducción del consumo.

El Ministro señor Rodríguez explicó que esta norma permite la negociación entre los consumidores regulares y las generadoras, tanto para aumentar como para disminuir el consumo. Agregó que en la misma norma en el penúltimo inciso se señala que el mayor costo es de cargo de las empresas generadoras.

Replicó el Honorable Senador señor Orpis que esa norma se refiere a los gastos para la generación del sistema, pero no por lo que la empresa distribuidora deja de ganar. Consultó también porqué no podrían hacer estas ofertas las propias distribuidoras.

Señaló el señor Ministro que la ley no garantiza ingresos o ganancias a ninguno de los actores, solamente tienen asegurado los gastos fijos pero no el nivel de consumo. Agregó que los contratos con los clientes regulados aseguran una capacidad máxima, pero el cliente puede consumir bajo ese límite.

Aclaró que el límite que se establece entre los 500 y 2.000 kilowatts obedece a que los clientes regulados tienen la posibilidad de transformarse en libres, en cambio los que tienen un consumo menor son fijos: Añadió que ellos son miles de consumidores, generalmente domiciliarios.

El Honorable Senador señor Boeninger se mostró partidario de mantener la norma propuesta por la Cámara de Diputados tanto para el caso de aumento como de reducción del consumo, pues es una herramienta útil que exige la participación de los actores, ello porque hay un proceso que empieza con el compromiso de suministro.

Agregó que lo más probable es que haya insuficiencia de energía y es bueno crear en la ciudadanía una mentalidad de ahorro energético. Estimó que incorporar la exigencia de un decreto de alerta, que es una decisión de la autoridad, significa introducir un elemento de arbitrariedad.

El Honorable Senador señor Prokurica coincidió con la conveniencia de estimular el ahorro y no solamente en épocas de restricción, es una buena herramienta, pero coincidió que tal vez podrían ser propuestas también por las distribuidoras.

Señaló el señor Ministro que hay ejemplos clásicos de cómo los distribuidores no han compartido beneficios con clientes libres, como fue el caso del Metro, en el que Chilectra mantuvo el precio, porque son clientes cautivos, no hay competencia, porque no resulta razonable que haya dos líneas en un mismo sector.

Agregó que nada obsta a que las distribuidoras hagan ofertas, solo que en este caso se les puede obligar a aceptarlas, si se exige su aquiescencia no va a funcionar nunca el sistema.

Indicó el señor Ministro que en casi todas partes se distingue la distribución de la comercialización la idea es limitar los monopolios.

Sometidas a votación las indicaciones N°s 3 y 4, fueron rechazadas por mayoría de votos. Fueron contrarios a su aprobación los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez, a favor lo hizo el Honorable Senador señor Orpis, en tanto que el Honorable Senador señor Prokurica se abstuvo.

Número 4

Intercala, a continuación del artículo 96°, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 96° bis.- Los precios de energía y potencia obtenidos en las licitaciones reguladas en el artículo 79°-1 y siguientes, llamados “precios de nudo de largo plazo”, y sus fórmulas de indexación, se incluirán en el decreto contemplado en el artículo 103° que se dicte con posterioridad al término de la licitación respectiva.

Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 96° ter.- Los concesionarios de servicio público de distribución deberán traspasar a sus clientes finales sometidos a regulación de precios los precios a nivel de generación-transporte que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros conforme a sus respectivos contratos. El promedio se obtendrá ponderando los precios por el volumen de suministro correspondiente.

En caso de que el precio promedio de energía de una concesionaria, determinado para la totalidad de su zona de concesión, sobrepase en más del 5% el promedio ponderado del precio de energía calculado para todas las concesionarias del sistema eléctrico, el precio promedio de tal concesionaria deberá ajustarse de modo de suprimir dicho exceso, el que será absorbido en los precios promedio de los concesionarios del sistema, a prorrata de las respectivas energías suministradas para clientes regulados. Para efectos de la comparación señalada, los precios promedio deberán referirse a una misma subestación del sistema eléctrico.

Las reliquidaciones entre empresas concesionarias a que dé origen el mecanismo señalado en el inciso anterior serán calculadas por la Dirección de Peajes del CDEC respectivo.

Los procedimientos para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo se contendrán en el reglamento.

La Indicación N° 5 del Honorable Senador señor Prokurica para consultar como inciso cuarto del artículo 96 ter, el inciso final del artículo 96 quáter propuesto.

Se explicó que existe un error en la ubicación de la norma en comento, por tanto, procede que se enmiende.

La indicación N° 5 se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

La Indicación N° 6 del Honorable Senador señor Prokurica para intercalar, como inciso quinto del artículo 96° ter, el siguiente, nuevo:

“Sin perjuicio del derecho a ofertar en las licitaciones reguladas en los artículos 79°-1 y siguientes, en las condiciones que establezcan las respectivas bases, los propietarios de medios de generación a que se refiere el artículo 71°-7 tendrán derecho a suministrar a los concesionarios de distribución, al precio promedio señalado en el inciso primero de este artículo, hasta el 5% del total de demanda destinada a clientes regulados.”.

Explicó su autor que todos los países están en la línea de abrirle paso a generadoras no contaminantes, además el país ha celebrado convenios internacionales en los que se compromete a favorecer dichas energías.

El Ministro señor Rodríguez se mostró conforme con la propuesta destinada a abrir nuevos espacios a los productores pequeños y a dar una señal de preocupación por el medio ambiente. Con su acuerdo se llegó a la redacción.

El Honorable Senador señor Orpis manifestó su aprensión frente al tema, pues, en su opinión, esta norma puede encarecer el suministro a los clientes regulados, que son los más débiles y la idea es que puedan aspirar al menor precio.

Sometida a votación la indicación N° 6, fue aprobada por 4 votos a favor y 1 abstención. A favor, votaron los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Páez y Prokurica. Se abstuvo, el Honorable Senador señor Orpis.

Artículo 96° quáter.- Los precios promedio que los concesionarios de servicio público de distribución, calculados conforme al artículo anterior y que deban traspasar a sus clientes regulados, serán fijados mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, previo informe de la Comisión. Dichos decretos serán dictados en las siguientes oportunidades:

a) Con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 103°;

b) Con ocasión de la entrada en vigencia de algún contrato de suministro licitado conforme al artículo 79°-1 y siguientes, y

c) Cuando se indexe algún precio contenido en un contrato de suministro vigente, según lo dispuesto en los artículos 98° bis y 104°.

Los precios que resulten de la publicación señalada en la letra b) entrarán en vigencia a partir de la fecha en que se inicie el suministro, conforme indique el contrato respectivo, y se procederá a la reliquidación que sea necesaria, según el artículo 103°.

Los precios que resulten de la publicación señalada en la letra c) entrarán en vigencia a partir de la fecha que origine la indexación.

La reliquidación que pueda efectuarse entre concesionarios de servicio público de distribución no afectará la obligación del concesionario respectivo de pagar a su suministrador el precio íntegro de la energía y potencia recibida.”.

Como consecuencia de la indicación N° 5, se trasladó el inciso final como inciso cuarto del artículo 96° ter.

Número 5

Intercala, a continuación del artículo 98°, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 98° bis.- Los precios de nudo de largo plazo se reajustarán de acuerdo con sus respectivas fórmulas de indexación, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 103°. Estos nuevos precios serán utilizados para determinar los precios promedio indicados en el artículo 96° ter.

Si, dentro del período que medie entre los meses señalados en el artículo 103°, al aplicar la fórmula de indexación respectiva, un precio de nudo de largo plazo experimenta una variación acumulada superior al diez por ciento, éste será reajustado, debiendo la Comisión calcular los nuevos precios promedio de cada distribuidora según lo señalado en el artículo 96° ter.”.

Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

- - -

La Indicación N° 7 del Honorable Senador señor Orpis para intercalar en el artículo 1°, el siguiente número, nuevo:

“...- Introdúcese en el inciso cuarto del artículo 99 bis, la siguiente frase final:

"Tampoco se considerarán fuerza mayor o caso fortuito las fallas de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas natural provenientes de gaseoductos internacionales.””.

Explicó el Honorable Senador señor Orpis que, en su actual redacción, se impone a las centrales que funcionan con gas natural condiciones de cumplimiento de las normas de calidad y seguridad de servicio que resultan discriminatorias respecto de las condiciones aplicables a las demás centrales.

El Ministro señor Rodríguez indicó que la modificación del año 1999 estableció que en el pago de compensaciones no pueden ser alegadas las causas hidrológicas como fuerza mayor, pero eso no afecta las demás causas.

Agregó que hay una gran diferencia entre las sequías que pueden predecirse y, en consecuencia, mitigar sus efectos, y los cortes de gas, que pueden ser en cualquier momento.

Indicó que precisamente el propósito es obligar a las empresas a no verse sorprendidas por los cortes de gas.

El señor Sánchez señaló que son circunstancias distintas, el artículo 99 bis contempla situaciones de sequía que requieren de un decreto de racionamiento para que operen las compensaciones.

En cambio el artículo 16 B de la ley N° 18.410, regula solamente las interrupciones parciales provenientes de múltiples causas, que pueden ser o no fortuitas. Esta norma se refiere solamente a los clientes regulados y es importante que sea así porque si los clientes libres pudieran invocar esta norma se haría inmanejable el sistema.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que esta norma es importante porque los que tienen contratos con clientes libres van a tener que renegociarlos por el tema del gas, y si esto se aplicara ahora habrá empresas que no pueden negociar especialmente en el Norte Grande.

Sometida a votación la indicación N° 7, fue rechazada por tres votos en contra y dos a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez, y por la aprobación los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

- - -

Número 6

Intercala, a continuación del artículo 99° bis, el siguiente artículo,
nuevo:

“Artículo 99° ter.- Todo cliente sometido a regulación de precios tiene derecho a recibir las compensaciones del artículo anterior, independientemente del origen de la obligación de abastecer a la concesionaria de servicio público de distribución por las empresas generadoras.”.

La Indicación N° 8, del Honorable Senador señor Orpis, propone eliminar el artículo 99 ter.

Indicó su autor que el artículo 99 ter es consistente con la solución de suministro que se le dio a las distribuidoras sin contrato en el período de transición establecido en el artículo 3° transitorio. Por este motivo corresponde suprimir el 99 ter del articulado permanente y aclarar en el artículo 3° transitorio que los suministros a las distribuidoras sin contratos están sujetos a la compensación del 99 bis.

Agregó que se persigue que todos tengan contrato para poder operar y esa situación debiera reflejarse en el articulado permanente de la ley, en tanto que la anomalía, que sería operar sin contrato, debería quedar en la norma transitoria.

Señaló el Ministro señor Rodríguez que efectivamente la ausencia de contrato debería ir desapareciendo. Añadió que, sin embargo, no quieren dejar en la indefensión al consumidor frente a una situación en que su distribuidora no tenga contrato con una generadora. Agregó que el consumidor siempre debe tener derecho a compensación.

El Honorable Senador señor Orpis señaló que en ese caso debe impedirse que distribuya quien no tiene contrato. Agregó que debe obligarse a ello incluso con sanciones más significativas, porque de lo contrario se les da una mala señal a los inversionistas. Añadió que el cliente igual quedaría protegido en la norma transitoria.

Señaló el señor Ministro que existen sanciones, las que pueden alcanzar a los seis millones de dólares. Preciso que hay casos en que incluso la distribuidora quiere tener contrato y no lo puede obtener como es el caso de Saesa y otras seis cooperativas pequeñas, los demás todos tienen.

Añadió que actualmente se aplica la Resolución 88, que obliga a cubrir la demanda de los que no tienen contrato.

Sometida a votación la indicación N° 8, fue rechazada por tres votos en contra y dos a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez, y por la aprobación los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

En consecuencia, el artículo propuesto se aprobó por mayoría de votos, con la votación contraria.

Número 7

Reemplaza el artículo 101° por el siguiente:

“Artículo 101°.- Las empresas y entidades a que se refiere el artículo 100° comunicarán a la Comisión, antes del 31 de marzo y del 30 de septiembre de cada año, su conformidad o sus observaciones al informe técnico elaborado por la Comisión. Conjuntamente con su conformidad u observaciones, cada empresa deberá comunicar a la Comisión, respecto de sus clientes no sometidos a regulación de precios, en adelante “clientes libres”, y distribuidoras, lo siguiente:

a) La potencia;

b) La energía;

c) El punto de suministro correspondiente;

d) El precio medio cobrado por las ventas efectuadas a precio libre, y

e) El precio medio cobrado por las ventas efectuadas a precios de nudo de largo plazo.

La información indicada en las letras anteriores comprenderá los cuatro meses previos a las fechas señaladas en el inciso primero.

Los precios medios señalados en las letras d) y e) deberán ser expresados en moneda real al final del período informado, de acuerdo con los mecanismos que establezca el reglamento.

La Comisión podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, las observaciones de las empresas; sin embargo, los precios de nudo definitivos de energía y potencia que ésta determine deberán ser tales que el Precio Medio Teórico se encuentre dentro de la Banda de Precios de Mercado señalada en el artículo 101° ter.”.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Número 8

Intercala, a continuación del artículo 101°, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 101° bis.- El procedimiento de determinación y comparación de los Precios Medios de Mercado y Teórico será el siguiente:

1) A partir de los precios medios informados conforme a las letras d) y e) del artículo anterior, se calculará el Precio Medio de Mercado. Éste será determinado como el cuociente entre la suma de las facturaciones efectuadas por todos los

suministros de energía y potencia a clientes libres y distribuidoras indicados en el artículo 101°, y el total de la energía asociada a dichos suministros, ambas ocurridas en el período de cuatro meses que culmina en el mes anterior al de la fijación de los precios de nudo.

2) A partir de la energía y potencia de los suministros efectuados a clientes libres y distribuidoras, informadas conforme al artículo 101°, se determinará el Precio Medio Teórico. Éste se calculará como el cociente entre la facturación teórica, que resulta de valorar los suministros señalados a los precios de nudo de energía y potencia determinados por la Comisión, incluidos los cargos destinados a remunerar el sistema de transmisión troncal conforme señala el artículo 71°-30, en sus respectivos puntos de suministro y nivel de tensión, y el total de la energía asociada a estos suministros, ambas en el período de cuatro meses señalado en el número anterior.

3) Si el Precio Medio Teórico se encuentra dentro de la Banda de Precios de Mercado a que se refiere el artículo 101° ter, los precios de nudo determinados previamente por la Comisión serán aceptados. En caso contrario, la Comisión deberá multiplicar todos los precios de nudo, sólo en su componente de energía, por un coeficiente único, de modo de alcanzar el límite más próximo, superior o inferior de la Banda de Precios de Mercado.

Artículo 101° ter.- Los límites de la Banda de Precios de Mercado se calcularán de acuerdo a lo siguiente:

1) A partir de los precios básicos de energía y potencia calculados por la Comisión, se calculará un precio medio, denominado Precio Medio Básico.

2) Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio Medio de Mercado es inferior a 30%, la Banda de Precios de Mercado será igual al 5%, respecto del Precio Medio de Mercado.

3) Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio Medio de Mercado es igual o superior a 30% e inferior a 80%, la Banda de Precios de Mercado será igual a las dos quintas partes de la diferencia porcentual entre ambos precios medios, menos el 2%.

4) Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio Medio de Mercado es igual o superior a 80%, la Banda de Precios de Mercado será igual a 30%.”.

Aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Número 9

Intercala, a continuación del artículo 102°, el siguiente artículo 102° bis, nuevo:

“Artículo 102° bis.- Los precios a que se refiere el artículo 103° incorporarán un porcentaje de los mayores costos en que incurra el sistema eléctrico por planes de seguridad de abastecimiento requeridos excepcionalmente al CDEC por la Comisión, previo acuerdo de su Consejo Directivo.

El reglamento establecerá las condiciones para que se dé el carácter excepcional, el mecanismo para establecer el porcentaje señalado en el inciso anterior, las reliquidaciones necesarias para asegurar la recaudación por parte de las empresas generadoras que incurrieron en costos adicionales por planes de seguridad, así como también asegurar que no existan dobles pagos por parte de los usuarios.”.

La Indicación N° 9 del Honorable Senador señor Orpis para introducir las siguientes modificaciones al artículo 102 bis:

a) agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra "precios" la expresión "de nudo".

b) agregar en el inciso segundo, a continuación de las palabras "inciso anterior," la siguiente frase: "el que corresponderá a la proporción del consumo regulado a precio de nudo en relación al consumo total,".

Señaló el autor que la indicación precisa que dicho costo se aplica sobre los precios de nudo (y no los precios de nudo de largo plazo) y especifica a qué corresponde el porcentaje de los mayores costos a cobrar a los usuarios regulados.

La indicación N° 9 se aprobó por la unanimidad de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Número 10

Introduce, en el artículo 150° las siguientes modificaciones:

a) Intercala, en el inciso segundo de la letra b), entre la expresiones “Directorio” y los “organismos técnicos” la siguiente frase: “que estará compuesto por las empresas generadoras y transmisoras troncales y de subtransmisión y por un representante de los clientes libres del respectivo sistema, conforme se determine en el reglamento. Contará también con”.

b) Agrega, a continuación del inciso segundo de la letra b), el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El CDEC estará compuesto por las empresas propietarias de las instalaciones que señala el inciso primero de esta letra, en la forma que determine el reglamento. Los Directores de cada Dirección serán nombrados y podrán ser removidos antes del término de su período, por los dos tercios del Directorio y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por dos tercios, sólo por un período más. El financiamiento de cada CDEC será de cargo de sus integrantes, conforme lo determine el

reglamento. El presupuesto anual de cada CDEC será informado favorablemente por la Comisión, en forma previa a su ejecución.”.

La Indicación N° 10 del Honorable Senador señor Prokurica para intercalar en la letra b) un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Los integrantes del CDEC podrán optar por participar en categoría de observadores en cuyo caso sólo tendrán derecho a voz pero no a voto en sus decisiones sin responsabilidad sobre las decisiones que éste adopte o en categoría de miembro pleno en cuyo caso tendrán derecho a voz y voto en las decisiones que corresponda tomar a este organismo y serán solidariamente responsables respecto de todas sus actuaciones.”.

Señaló su autor que en el CDEC participa sólo una parte de los actores del sistema eléctrico, su indicación apunta a que si tienen responsabilidad del voto, deban asumir la responsabilidad posterior. Asimismo, propone que otros actores puedan participar, pero sólo con derecho a voz.

El Honorable Senador señor Boeninger señaló que el proyecto establece quienes son los miembros del Directorio, el que en todo caso, debe ser acotado. Agregó que sería un error señalar que podría haber más miembros, sin especificarlos, ni acotar su número.

El señor Sánchez indicó que en el Directorio de CDEC no están radicadas las decisiones operacionales, pues esa función la hace el Director de Operaciones. Añadió que el proyecto les asegura una mayor estabilidad en sus cargos a esas funciones técnicas.

El Honorable Senador señor Orpis indicó que este tema requiere una mayor reflexión y no se justifica verlo con la premura de este proyecto, por lo que manifestó que se abstiene en todo el artículo 1° N° 10.

Sometida a votación la indicación N° 10, se rechazó por 3 votos en contra, 1 a favor y 1 abstención. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez; a favor el Honorable Senador señor Prokurica, en tanto que el Honorable Senador señor Orpis se abstuvo.

A continuación, la Comisión, a petición del Honorable Senador señor Orpis, votó el N° 10 del artículo 1°. En votación, se aprobó por 3 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Votaron favorablemente, los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez; en contra el Honorable Senador señor Prokurica, en tanto que el Honorable Senador señor Orpis se abstuvo.

Artículo 2°

Introduce, en el número 11 del artículo 3° de la ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que señala las facultades de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el siguiente inciso, nuevo:

“Para los efectos del artículo 16 B, las faltas de seguridad y calidad de servicio provocadas por indisponibilidad de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas natural proveniente de gasoductos internacionales, no serán calificadas como caso fortuito o fuerza mayor.”.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 3°

Dispone que los importadores de gas natural en cualquier estado físico, deberán diversificar los aprovisionamientos de gas, de modo tal que la suma a nivel nacional de las importaciones provenientes de un mismo país de origen no sea superior a una proporción equivalente al 85%, conforme el procedimiento que señale el reglamento.

La obligación del inciso anterior será exigible para todos los contratos que se celebren desde la entrada en vigencia de este artículo, con la excepción de los contratos que permitan al importador mantener los volúmenes de gas natural que tenía contratado a la misma fecha.

La obligación señalada en el inciso primero de este artículo podrá cumplirse a nivel regional, considerando para estos efectos el gas natural extraído en la respectiva región.

Las Indicaciones N°s 11 del Honorable Senador señor Orpis y **12** del Honorable Senador señor Prokurica para suprimir el artículo 3°.

El Ministro señor Rodríguez señaló que se ha dicho que la norma distorsiona el mercado, pero en el caso de las eléctricas no es un mercado perfecto en el que opere la competencia, por el contrario, aquí se ha dependido de criterios de autoridad provenientes de otros Estados. Añadió que como consumidores tenemos derecho a defendernos para que esas decisiones foráneas no afecten el mercado, y así como se puede poner salvaguardias a otras mercaderías, aquí se obliga a las empresas a diversificar las fuentes.

Expresó que otra solución sería poner un impuesto a la importación de gas, pero esa medida no se puede adoptar porque infringe el Protocolo con Argentina.

Agregó que la evidencia indica que hay posibilidades de abastecimiento de gas natural desde Perú, incluso utilizando los ductos argentinos o desde Brasil, o bien por gas natural licuado.

Indicó que en el caso del gas argentino el Gobierno ha debido enfrentar costos diplomáticos, destinando tiempo y esfuerzo en discutir con otro Gobierno dicha materia.

Agregó que en Europa hay países que exigen una proporción de 60-40, como España e Italia, por razones de seguridad del abastecimiento.

El Honorable Senador señor Orpis manifestó que se ha planteado que esta norma pudiera infringir el Protocolo 2 con Argentina. Agregó que no es partidario de caer en incumplimientos del citado Protocolo.

Observó el Honorable Senador señor Núñez que esta limitación es para cualquier país no solamente para Argentina. Acotó que la cuota es a nivel país y no por cada importador.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que inicialmente esta norma estaba ligada a la viabilidad del proyecto del GNL, pero ya se ha dicho que ese proyecto ya es un hecho, por lo tanto esta norma pierde importancia.

Señaló que no le gusta renunciar a priori a la posibilidad de un mejor precio si las condiciones se normalizan.

Agregó que tampoco le gustaría que Chile apareciera incumpliendo el Protocolo Gasífero.

El señor Sánchez señaló que creer que Chile incumple el Protocolo con esta norma es un error, porque precisamente el mismo Protocolo establece que las materias que contempla sean reguladas por la legislación en cada país. Además están sujetas a las regulaciones de cada mercado, no se crea un mercado único, cada Estado sigue con su regulación propia y esto pesa sobre todos los importadores.

Las indicaciones N°s 11 y 12 fueron rechazadas por tres votos contra dos. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez, a favor lo hicieron los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

La Indicación N° 13 del Honorable Senador señor Fernández para sustituir el inciso tercero del artículo 3° por el siguiente:

“Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las importaciones que se efectúen en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”

La Indicación N° 14 de los Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Núñez y Páez para agregar en el inciso tercero, del artículo 3°, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“La obligación señalada en el inciso primero de este artículo no será aplicable a las regiones y provincias beneficiadas por las disposiciones de la ley N° 19.606 de 1999 y sus modificaciones posteriores.”.

Señaló el Ministro señor Rodríguez que la norma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados permite considerar, para efectos de cómputo, el gas que se produce a nivel regional. Agregó que la cantidad que produce Magallanes excede con creces lo que necesita Methanex, además la norma se aplicaría el año 2010, por lo que se pueden desarrollar otros proyectos en el intertanto.

La Comisión estimó sin embargo, que se justifica consagrar expresamente la excepción. En consecuencia las indicaciones 13 y 14 se aprobaron, refundidas, con la siguiente redacción modificada.

“Agregar, en el inciso tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente texto: “En todo caso, dicha obligación no será exigible a las regiones y provincias beneficiadas por las disposiciones de la ley N° 19.606, de 1999, y sus modificaciones posteriores.””.

Las indicaciones N°s 13 y 14 se aprobaron, con la modificación antes citada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

El resto del artículo 3° se aprobó por 3 votos a favor y 2 en contra. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez. En contra, los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

Disposiciones transitorias

Artículo 1° transitorio

Señala que las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial, con las excepciones siguientes:

a) El nuevo artículo 96° ter, que el artículo 1° de esta ley incorpora en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, ley General de Servicios Eléctricos, salvo su inciso final, comenzará a regir en la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley mencionado en el artículo 7° transitorio.

No obstante, en tanto rijan los contratos de suministro o compraventa de energía entre empresas de generación y concesionarias de servicio público de distribución, suscritos antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el precio promedio por traspasar a los clientes regulados de cada distribuidora se establecerá considerando tanto los precios de dichos contratos como los precios de los contratos suscritos en conformidad a lo establecido en los artículos 79°-1 y siguientes.

b) La obligación contemplada en el artículo 3° de esta ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 2° transitorio

Dispone que las licitaciones para abastecer suministros regulados que las distribuidoras efectúen durante el primer año de vigencia de esta ley se sujetarán, en cuanto a sus plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 3° transitorio

Establece que en el período que medie entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de 2008, las empresas generadoras recibirán, por los suministros sometidos a regulación de precios no cubiertos por contratos, el precio de nudo vigente dispuesto en el artículo 103° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos, abonándole o cargándole las diferencias positivas o negativas, respectivamente, que se produzcan entre el costo marginal y el precio de nudo vigente.

Las diferencias positivas o negativas que se produzcan serán determinadas con ocasión del decreto señalado en el referido artículo 103° y absorbidas por el total de los consumidores regulados del sistema eléctrico, en proporción a sus consumos de energía. Los procedimientos para la determinación de los cargos o abonos a que da lugar este ajuste los aplicará la Dirección de Peajes del CDEC respectivo y serán determinados mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

En todo caso, el traspaso que resulte de las diferencias señaladas no podrá ser ni superior ni inferior en el 20% del precio de nudo. En caso de que el aumento o rebaja de 20% no fuera suficiente para cubrir las diferencias positivas o negativas señaladas en el inciso anterior, se incorporarán estos cargos o abonos remanentes, debidamente actualizados, en el siguiente cálculo de estas diferencias.

Los suministros cuyos respectivos contratos se hubiesen suscrito antes del 31 de diciembre de 2004 y que terminen dentro del lapso señalado en el inciso primero se someterán al mecanismo señalado en este artículo, siempre que el término del contrato se produzca por la expiración del plazo pactado expresamente en él.

Para el primer cálculo de las diferencias a que alude el inciso segundo de este artículo, se considerará el lapso que medie entre la entrada en vigencia de esta ley y los siguientes tres meses. El primer o segundo cálculo de las diferencias se hará coincidir con la fijación de precios de nudo más próxima.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe fundado de la Comisión Nacional de Energía que considere las condiciones de oferta del mercado eléctrico, podrá prorrogar por una única vez y hasta por un año, el plazo señalado en el inciso primero.

La Indicación N° 15 del El Honorable Senador señor Orpis para agregar en el inciso primero transitorio la siguiente frase final:

“Estos suministros serán sometidos a las compensaciones a las que se refiere el artículo 99 bis.”.

Teniendo presente el rechazo de la indicación N° 8 del mismo señor Senador con la que se relaciona directamente, se rechazó ésta indicación por tres votos en contra y dos a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez y Páez, y por la aprobación los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

Consecuencialmente, se aprobó el artículo propuesto por la mayoría contraria.

Artículo 4° transitorio

En el plazo de 15 días a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, previo informe de la

Comisión Nacional de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, ajustará los precios de nudo vigentes, de manera de aplicar en su determinación la Banda de Precios de Mercado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101° ter del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, y fijará como precios de nudo los valores resultantes. Este ajuste se efectuará considerando exclusivamente los antecedentes que se tuvieron en cuenta en la fijación de los precios de nudo vigentes.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 5° transitorio

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley y mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos, de la ley N° 19.940 y de esta ley. En ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá efectuar las adecuaciones necesarias para la cabal y completa sistematización del texto refundido.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 6° transitorio

La elección de los directores de las direcciones a que se refiere el inciso segundo de la letra b) del artículo 150° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, se efectuará una vez que éstos hayan cesado en sus funciones de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, conforme al mecanismo, forma y plazo que establezca el reglamento.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

Artículo 7° transitorio

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, introduzca al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, las adecuaciones de referencias, denominaciones, expresiones y numeraciones, que sean procedentes a consecuencia de las disposiciones de esta ley, en materia de régimen de precios de nudo y su cálculo, precio básico de la energía, precio básico de la potencia, peajes de subtransmisión, peajes de transmisión troncal,

contratación de suministro de empresas concesionarias de servicio público de distribución y traspaso de costos de suministro a clientes de empresas concesionarias de servicio público de distribución. Esta facultad se limitará exclusivamente a efectuar las adecuaciones que permitan la comprensión armónica de las normas legales contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, referido con las disposiciones de la presente ley, y no podrá incorporar modificaciones ni derogar disposiciones diferentes a las que se desprenden de esta ley.

Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Núñez, Orpis, Páez y Prokurica.

MODIFICACIONES

Como consecuencia de los acuerdos precedentes Vuestra Comisión os propone la siguientes modificaciones:

Artículo 1°

N° 2

- Reemplazar el inciso final del artículo 79°-2, por el siguiente:

"El reglamento establecerá el porcentaje máximo de los requerimientos de energía para clientes regulados a contratar en cada contrato. El plazo de

los contratos deberá coordinarse de manera que el vencimiento de éstos no implique que el monto de energía a contratar en un año calendario exceda del porcentaje señalado anteriormente."

(Aprobado 5x0)

- Agregar, en el inciso tercero del artículo 79°-4, después del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "En ningún caso el reglamento podrá establecer condiciones más gravosas que las establecidas en la presente ley."

(Aprobado por 3 votos a favor y 2 abstenciones)

Nº 4

- Consultar, como inciso cuarto del artículo 96° ter, el inciso final del artículo 96° quater, que es del siguiente tenor:

“La reliquidación que pueda efectuarse entre concesionarios de servicio público de distribución no afectará la obligación del concesionario respectivo de pagar a su suministrador el precio íntegro de la energía y potencia recibida.”.

(Aprobado 5x0)

- Intercalar, como inciso quinto del artículo 96° ter, el siguiente,
nuevo:

“Sin perjuicio del derecho a ofertar en las licitaciones reguladas en los artículos 79°-1 y siguientes, en las condiciones que establezcan las respectivas bases, los propietarios de medios de generación a que se refiere el artículo 71°-7 tendrán derecho a suministrar a los concesionarios de distribución, al precio promedio señalado en el inciso primero de este artículo, hasta el 5% del total de demanda destinada a clientes regulados.”.

(Aprobado por 4 votos a favor y 1 abstención)

- Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el inciso cuarto del artículo 96° ter, ha pasado a ser inciso sexto.

- Como se señaló precedentemente, el inciso final del artículo 96° quater, ha pasado a ser inciso cuarto del artículo 96° ter.

(Aprobado 5x0)

N° 9

- Agregar, en el inciso primero del artículo 102 bis, a continuación de la palabra "precios" la expresión "de nudo".

(Aprobado 5x0)

- Incorporar, en el inciso segundo del artículo 102 bis, a continuación de la expresión "inciso anterior," lo siguiente: "el que corresponderá a la proporción del consumo regulado a precio de nudo en relación al consumo total,".

(Aprobado 5x0)

Artículo 3º

- Agregar, en el inciso tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente texto: "En todo caso, dicha obligación no será exigible a las regiones y provincias beneficiadas por las disposiciones de la ley N° 19.606, de 1999, y sus modificaciones posteriores."

(Aprobado 5x0)

TEXTO

En concordancia con los acuerdos anteriormente expresados, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda que aprobéis el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos:

1.- Derógase el inciso segundo del artículo 79º.

2.- Intercálanse, a continuación del artículo 79º, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 79º-1.- Las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía que, sumado a la capacidad propia de generación, les permita satisfacer el total del consumo proyectado de sus consumidores regulados para, a lo menos, los próximos tres años.

Para dichos efectos, con la antelación que fije el reglamento, deberán licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión, de modo que el conjunto de los contratos resultantes, más la eventual capacidad de generación propia, garanticen el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

Las licitaciones de suministro serán públicas, abiertas, no discriminatorias y transparentes. Además, la información contenida en las ofertas de los proponentes será de dominio público a través de un medio electrónico.

Las concesionarias podrán coordinarse para efectuar una licitación conjunta por la suma de los suministros individuales a contratar.

Artículo 79º-2.- Las bases para licitaciones, individuales o conjuntas, serán elaboradas por las concesionarias y deberán ser aprobadas previamente por la Comisión.

Las bases de licitación especificarán, a lo menos, el o los puntos del sistema eléctrico en el cual se efectuará el suministro, la cantidad a licitar y el período de suministro que cubre la oferta.

En todo caso, las licitaciones que las concesionarias efectúen para abastecer sus consumos regulados no podrán incluir consumos de clientes no sometidos a regulación de precios de sus zonas de concesión.

El reglamento establecerá el porcentaje máximo de los requerimientos de energía para clientes regulados a contratar en cada contrato. El plazo de los contratos deberá coordinarse de manera que el vencimiento de éstos no implique que el monto de energía a contratar en un año calendario exceda del porcentaje señalado anteriormente.

Artículo 79°-3.- Las exigencias de seguridad y calidad de servicio que se establezcan para cada licitación deberán ser homogéneas, conforme lo fije la normativa, y no discriminatorias para los oferentes. Ningún oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio, ni incluir regalías o beneficios adicionales al suministro.

El reglamento determinará los requisitos y las condiciones para ser oferente, así como las garantías que éste deba rendir para asegurar el cumplimiento de su oferta y del contrato de suministro que se suscriba.

El período de suministro que cubra la oferta deberá ser aquel que especifiquen las bases de licitación, el que no podrá ser superior a quince años.

El oferente presentará una oferta de suministro señalando el precio de la energía, en el o en los puntos de compra que correspondan, de acuerdo con las bases.

El precio de la potencia, durante la vigencia del contrato de suministro, será el precio fijado en el decreto de precio de nudo vigente al momento de la licitación, dispuesto en el artículo 103° y siguientes.

Las fórmulas de indexación de los precios de energía y potencia serán definidas por la Comisión en las bases de la licitación o, si éstas lo permiten, por los oferentes, conforme a las condiciones señaladas en ellas.

Las fórmulas de indexación del precio de energía deberán expresar la variación de costos de los combustibles y de otros insumos relevantes para la generación eléctrica. Del mismo modo, las fórmulas de indexación del precio de la potencia deberán reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad generadora más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima, y se obtendrá a partir de los valores de las monedas más representativas del origen de dicha unidad generadora, debidamente reajustadas para mantener el poder de compra en sus respectivos países.

Artículo 79°-4.- La licitación se adjudicará al oferente que ofrezca el menor precio de energía. En el caso de que haya más de un punto de abastecimiento, la forma de calcular el precio de energía ofrecido será la que indique el reglamento.

Todo contrato de suministro entre una distribuidora y su suministrador, para abastecer a clientes regulados, será suscrito por escritura pública, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia. Asimismo, la distribuidora respectiva deberá informar sobre el resultado de la licitación a la Comisión, en la forma que ésta disponga, a más tardar tres días después de efectuado el registro mencionado.

Las demás condiciones de las licitaciones para abastecer consumos regulados, y de sus bases, serán establecidas en el reglamento. **En ningún caso el**

reglamento podrá establecer condiciones más gravosas que las establecidas en la presente ley.

En todo caso, el total de la energía que deberán facturar el o los suministradores a una distribuidora será igual a la energía efectivamente demandada por ésta en el período de facturación.

Artículo 79º-5.- En cada licitación el valor máximo de las ofertas será el equivalente al límite superior de la banda definida en el artículo 101º ter, vigente al momento de la licitación, incrementado en el 20%.

Si una licitación fuere declarada desierta al momento de la apertura de las ofertas de suministro, la concesionaria deberá convocar a una nueva licitación, la que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a dicha declaración. En este caso, el Consejo Directivo de la Comisión podrá acordar, fundadamente, que el límite superior de la banda, señalado en el inciso anterior, sea incrementado en forma adicional, hasta en el 15%.

En caso de que esta nueva licitación fuere declarada desierta, la concesionaria podrá convocar a nuevas licitaciones, con el valor máximo que señala el inciso anterior, hasta que esté vigente el siguiente decreto de precios de nudo, momento a partir del cual el valor máximo del precio de la energía corresponderá al definido en el inciso primero.”.

3.- Intercálase, a continuación del artículo 90°, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 90° bis.- Los generadores que suministren energía eléctrica a consumidores sujetos a regulación de precios, conforme a los números 1° y 2° del artículo 90°, y cuya potencia conectada del usuario final sea igual o superior a 500 kilowatts, podrán convenir con éstos, reducciones o aumentos temporales de sus consumos, las que se imputarán a los suministros comprometidos por el respectivo generador.

Asimismo, los generadores, en forma directa o a través de las empresas concesionarias de servicio público de distribución, podrán ofrecer y/o convenir con los consumidores de menos de 500 kilowatts reducciones o aumentos temporales de consumo, las que se imputarán a los suministros comprometidos por el respectivo generador.

Las ofertas que realicen los generadores de conformidad con el inciso anterior, además de formularse en términos no discriminatorios y transparentes, deberán precisar el período por el que se ofrecen las condiciones propuestas y la forma, mecanismo y periodicidad de los incentivos que se otorgarán por las reducciones o aumentos de consumo, y contendrán las demás especificaciones que señale la Comisión.

Si dichas ofertas se formularen a través de empresas distribuidoras, éstas deberán trasmitirlas a sus consumidores, en la forma y dentro del plazo que determine la Comisión, sin que puedan incorporarles ningún elemento o condición

adicional a las establecidas por el generador. Dichos mecanismos no podrán contener condiciones o cláusulas que graven, multen o perjudiquen a los consumidores.

Una vez formulada la oferta, sea directamente o a través de las empresas distribuidoras, ella se entenderá aceptada tácitamente por parte de los usuarios destinatarios por la sola reducción o aumento del consumo, según el caso, y los generadores quedarán obligados a cumplir los incentivos y demás condiciones ofrecidas por el período señalado en la respectiva oferta.

Los costos relacionados con la implementación del sistema de incentivos a reducciones o aumentos de consumo serán de cargo del generador.

La Comisión establecerá las normas que sean necesarias para la adecuada aplicación del mecanismo previsto en este artículo, regulando los procedimientos, plazos y demás condiciones que se requieran para su ejecución.”.

4.- Intercálanse, a continuación del artículo 96°, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 96° bis.- Los precios de energía y potencia obtenidos en las licitaciones reguladas en el artículo 79°-1 y siguientes, llamados “precios de nudo de largo plazo”, y sus fórmulas de indexación, se incluirán en el decreto contemplado en el artículo 103° que se dicte con posterioridad al término de la licitación respectiva.

Artículo 96° ter.- Los concesionarios de servicio público de distribución deberán traspasar a sus clientes finales sometidos a regulación de precios los precios a nivel de generación-transporte que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros conforme a sus respectivos contratos. El promedio se obtendrá ponderando los precios por el volumen de suministro correspondiente.

En caso de que el precio promedio de energía de una concesionaria, determinado para la totalidad de su zona de concesión, sobrepase en más del 5% el promedio ponderado del precio de energía calculado para todas las concesionarias del sistema eléctrico, el precio promedio de tal concesionaria deberá ajustarse de modo de suprimir dicho exceso, el que será absorbido en los precios promedio de los concesionarios del sistema, a prorrata de las respectivas energías suministradas para clientes regulados. Para efectos de la comparación señalada, los precios promedio deberán referirse a una misma subestación del sistema eléctrico.

Las reliquidaciones entre empresas concesionarias a que dé origen el mecanismo señalado en el inciso anterior serán calculadas por la Dirección de Peajes del CDEC respectivo.

La reliquidación que pueda efectuarse entre concesionarios de servicio público de distribución no afectará la obligación del concesionario respectivo de pagar a su suministrador el precio íntegro de la energía y potencia recibida.

Sin perjuicio del derecho a ofertar en las licitaciones reguladas en los artículos 79°-1 y siguientes, en las condiciones que establezcan las respectivas bases, los propietarios de medios de generación a que se refiere el artículo 71°-7 tendrán derecho a suministrar a los concesionarios de distribución, al precio promedio señalado en el inciso primero de este artículo, hasta el 5% del total de demanda destinada a clientes regulados.

Los procedimientos para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo se contendrán en el reglamento.

Artículo 96° quáter.- Los precios promedio que los concesionarios de servicio público de distribución, calculados conforme al artículo anterior y que deban traspasar a sus clientes regulados, serán fijados mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, previo informe de la Comisión. Dichos decretos serán dictados en las siguientes oportunidades:

a) Con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 103°;

b) Con ocasión de la entrada en vigencia de algún contrato de suministro licitado conforme al artículo 79°-1 y siguientes, y

c) Cuando se indexe algún precio contenido en un contrato de suministro vigente, según lo dispuesto en los artículos 98° bis y 104°.

Los precios que resulten de la publicación señalada en la letra b) entrarán en vigencia a partir de la fecha en que se inicie el suministro, conforme indique el contrato respectivo, y se procederá a la reliquidación que sea necesaria, según el artículo 103°.

Los precios que resulten de la publicación señalada en la letra c) entrarán en vigencia a partir de la fecha que origine la indexación.”.

5.- Intercálase, a continuación del artículo 98°, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 98° bis.- Los precios de nudo de largo plazo se reajustarán de acuerdo con sus respectivas fórmulas de indexación, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 103°. Estos nuevos precios serán utilizados para determinar los precios promedio indicados en el artículo 96° ter.

Si, dentro del período que medie entre los meses señalados en el artículo 103°, al aplicar la fórmula de indexación respectiva, un precio de nudo de largo plazo experimenta una variación acumulada superior al diez por ciento, éste será reajustado, debiendo la Comisión calcular los nuevos precios promedio de cada distribuidora según lo señalado en el artículo 96° ter.”.

6.- Intercálase, a continuación del artículo 99° bis, el siguiente artículo, nuevo:.

“Artículo 99° ter.- Todo cliente sometido a regulación de precios tiene derecho a recibir las compensaciones del artículo anterior, independientemente del origen de la obligación de abastecer a la concesionaria de servicio público de distribución por las empresas generadoras.”.

7.- Reemplázase el artículo 101° por el siguiente:

“Artículo 101°.- Las empresas y entidades a que se refiere el artículo 100° comunicarán a la Comisión, antes del 31 de marzo y del 30 de septiembre de cada año, su conformidad o sus observaciones al informe técnico elaborado por la Comisión. Conjuntamente con su conformidad u observaciones, cada empresa deberá comunicar a la Comisión, respecto de sus clientes no sometidos a regulación de precios, en adelante “clientes libres”, y distribuidoras, lo siguiente:

a) La potencia;

b) La energía;

c) El punto de suministro correspondiente;

d) El precio medio cobrado por las ventas efectuadas a precio libre, y

e) El precio medio cobrado por las ventas efectuadas a precios de nudo de largo plazo.

La información indicada en las letras anteriores comprenderá los cuatro meses previos a las fechas señaladas en el inciso primero.

Los precios medios señalados en las letras d) y e) deberán ser expresados en moneda real al final del período informado, de acuerdo con los mecanismos que establezca el reglamento.

La Comisión podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, las observaciones de las empresas; sin embargo, los precios de nudo definitivos de energía y potencia que ésta determine deberán ser tales que el Precio Medio Teórico se encuentre dentro de la Banda de Precios de Mercado señalada en el artículo 101° ter.”.

8.- Intercálanse, a continuación del artículo 101°, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 101° bis.- El procedimiento de determinación y comparación de los Precios Medios de Mercado y Teórico será el siguiente:

1) A partir de los precios medios informados conforme a las letras d) y e) del artículo anterior, se calculará el Precio Medio de Mercado. Éste será determinado como el cociente entre la suma de las facturaciones efectuadas por todos los suministros de energía y potencia a clientes libres y distribuidoras indicados en el artículo 101°, y el total de la energía asociada a dichos suministros, ambas ocurridas en el período de cuatro meses que culmina en el mes anterior al de la fijación de los precios de nudo.

2) A partir de la energía y potencia de los suministros efectuados a clientes libres y distribuidoras, informadas conforme al artículo 101°, se determinará el Precio Medio Teórico. Éste se calculará como el cociente entre la facturación teórica, que resulta de valorar los suministros señalados a los precios de nudo de energía y potencia determinados por la Comisión, incluidos los cargos destinados a remunerar el sistema de transmisión troncal conforme señala el artículo 71°-30, en sus respectivos puntos de suministro y nivel de tensión, y el total de la energía asociada a estos suministros, ambas en el período de cuatro meses señalado en el número anterior.

3) Si el Precio Medio Teórico se encuentra dentro de la Banda de Precios de Mercado a que se refiere el artículo 101° ter, los precios de nudo determinados previamente por la Comisión serán aceptados. En caso contrario, la Comisión deberá multiplicar todos los precios de nudo, sólo en su componente de energía, por un coeficiente

único, de modo de alcanzar el límite más próximo, superior o inferior de la Banda de Precios de Mercado.

Artículo 101° ter.- Los límites de la Banda de Precios de Mercado se calcularán de acuerdo a lo siguiente:

1) A partir de los precios básicos de energía y potencia calculados por la Comisión, se calculará un precio medio, denominado Precio Medio Básico.

2) Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio Medio de Mercado es inferior a 30%, la Banda de Precios de Mercado será igual al 5%, respecto del Precio Medio de Mercado.

3) Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio Medio de Mercado es igual o superior a 30% e inferior a 80%, la Banda de Precios de Mercado será igual a las dos quintas partes de la diferencia porcentual entre ambos precios medios, menos el 2%.

4) Si la diferencia entre el Precio Medio Básico y el Precio Medio de Mercado es igual o superior a 80%, la Banda de Precios de Mercado será igual a 30%.”.

9.- Intercálase, a continuación del artículo 102°, el siguiente artículo 102° bis, nuevo:

“Artículo 102° bis.- Los precios **de nudo** a que se refiere el artículo 103° incorporarán un porcentaje de los mayores costos en que incurra el sistema eléctrico por planes de seguridad de abastecimiento requeridos excepcionalmente al CDEC por la Comisión, previo acuerdo de su Consejo Directivo.

El reglamento establecerá las condiciones para que se dé el carácter excepcional, el mecanismo para establecer el porcentaje señalado en el inciso anterior, **el que corresponderá a la proporción del consumo regulado a precio de nudo en relación al consumo total**, las reliquidaciones necesarias para asegurar la recaudación por parte de las empresas generadoras que incurrieron en costos adicionales por planes de seguridad, así como también asegurar que no existan dobles pagos por parte de los usuarios.”.

10.- Introdúcense, en el artículo 150° las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, en el inciso segundo de la letra b), entre las expresiones “Directorio” y “los organismos técnicos” la siguiente frase: “que estará compuesto por las empresas generadoras y transmisoras troncales y de subtransmisión y por un representante de los clientes libres del respectivo sistema, conforme se determine en el reglamento. Contará también con”.

b) Agrégase, a continuación del inciso segundo de la letra b), el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El CDEC estará compuesto por las empresas propietarias de las instalaciones que señala el inciso primero de esta letra, en la forma que determine el reglamento. Los Directores de cada Dirección serán nombrados y podrán ser removidos antes del término de su período, por los dos tercios del Directorio y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por dos tercios, sólo por un período más. El financiamiento de cada CDEC será de cargo de sus integrantes, conforme lo determine el reglamento. El presupuesto anual de cada CDEC será informado favorablemente por la Comisión, en forma previa a su ejecución.”.

Artículo 2°.- Introdúcese, en el número 11 del artículo 3° de la ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el siguiente inciso, nuevo:

“Para los efectos del artículo 16 B, las faltas de seguridad y calidad de servicio provocadas por indisponibilidad de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas natural proveniente de gasoductos internacionales, no serán calificadas como caso fortuito o fuerza mayor.”.

Artículo 3°.- Los importadores de gas natural en cualquier estado físico, deberán diversificar los aprovisionamientos de gas, de modo tal que la suma a nivel nacional de las importaciones provenientes de un mismo país de origen no sea superior a una proporción equivalente al 85%, conforme el procedimiento que señale el reglamento.

La obligación del inciso anterior será exigible para todos los contratos que se celebren desde la entrada en vigencia de este artículo, con la excepción de los contratos que permitan al importador mantener los volúmenes de gas natural que tenía contratado a la misma fecha.

La obligación señalada en el inciso primero de este artículo podrá cumplirse a nivel regional, considerando para estos efectos el gas natural extraído en la respectiva región. **En todo caso, dicha obligación no será exigible a las regiones y provincias beneficiadas por las disposiciones de la ley N° 19.606, de 1999, y sus modificaciones posteriores.**

Disposiciones transitorias

Artículo 1° transitorio.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial, con las excepciones siguientes:

a) El nuevo artículo 96° ter, que el artículo 1° de esta ley incorpora en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, ley General de Servicios Eléctricos,

salvo su inciso final, comenzará a regir en la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley mencionado en el artículo 7° transitorio.

No obstante, en tanto rijan los contratos de suministro o compraventa de energía entre empresas de generación y concesionarias de servicio público de distribución, suscritos antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el precio promedio por traspasar a los clientes regulados de cada distribuidora se establecerá considerando tanto los precios de dichos contratos como los precios de los contratos suscritos en conformidad a lo establecido en los artículos 79°-1 y siguientes.

b) La obligación contemplada en el artículo 3° de esta ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

Artículo 2° transitorio.- Las licitaciones para abastecer suministros regulados que las distribuidoras efectúen durante el primer año de vigencia de esta ley se sujetarán, en cuanto a sus plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 3° transitorio.- En el período que medie entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de 2008, las empresas generadoras recibirán, por los suministros sometidos a regulación de precios no cubiertos

por contratos, el precio de nudo vigente dispuesto en el artículo 103° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos, abonándole o cargándole las diferencias positivas o negativas, respectivamente, que se produzcan entre el costo marginal y el precio de nudo vigente.

Las diferencias positivas o negativas que se produzcan serán determinadas con ocasión del decreto señalado en el referido artículo 103° y absorbidas por el total de los consumidores regulados del sistema eléctrico, en proporción a sus consumos de energía. Los procedimientos para la determinación de los cargos o abonos a que da lugar este ajuste los aplicará la Dirección de Peajes del CDEC respectivo y serán determinados mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

En todo caso, el traspaso que resulte de las diferencias señaladas no podrá ser ni superior ni inferior en el 20% del precio de nudo. En caso de que el aumento o rebaja de 20% no fuera suficiente para cubrir las diferencias positivas o negativas señaladas en el inciso anterior, se incorporarán estos cargos o abonos remanentes, debidamente actualizados, en el siguiente cálculo de estas diferencias.

Los suministros cuyos respectivos contratos se hubiesen suscrito antes del 31 de diciembre de 2004 y que terminen dentro del lapso señalado en el inciso primero se someterán al mecanismo señalado en este artículo, siempre que el término del contrato se produzca por la expiración del plazo pactado expresamente en él.

Para el primer cálculo de las diferencias a que alude el inciso segundo de este artículo, se considerará el lapso que medie entre la entrada en vigencia de esta ley y los siguientes tres meses. El primer o segundo cálculo de las diferencias se hará coincidir con la fijación de precios de nudo más próxima.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe fundado de la Comisión Nacional de Energía que considere las condiciones de oferta del mercado eléctrico, podrá prorrogar por una única vez y hasta por un año, el plazo señalado en el inciso primero.

Artículo 4° transitorio.- En el plazo de 15 días a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, ajustará los precios de nudo vigentes, de manera de aplicar en su determinación la Banda de Precios de Mercado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101° ter del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, y fijará como precios de nudo los valores resultantes. Este ajuste se efectuará considerando exclusivamente los antecedentes que se tuvieron en cuenta en la fijación de los precios de nudo vigentes.

Artículo 5° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley y mediante un

decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos, de la ley N° 19.940 y de esta ley. En ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá efectuar las adecuaciones necesarias para la cabal y completa sistematización del texto refundido.

Artículo 6° transitorio.- La elección de los directores de las direcciones a que se refiere el inciso segundo de la letra b) del artículo 150° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, se efectuará una vez que éstos hayan cesado en sus funciones de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, conforme al mecanismo, forma y plazo que establezca el reglamento.

Artículo 7° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, introduzca al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, las adecuaciones de referencias, denominaciones, expresiones y numeraciones, que sean procedentes a consecuencia de las disposiciones de esta ley, en materia de régimen de precios de nudo y su cálculo, precio básico de la energía, precio básico de la potencia, peajes de subtransmisión, peajes de transmisión troncal, contratación de suministro de empresas concesionarias de servicio público de distribución y traspaso de costos de suministro a clientes de empresas

concesionarias de servicio público de distribución. Esta facultad se limitará exclusivamente a efectuar las adecuaciones que permitan la comprensión armónica de las normas legales contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, referido con las disposiciones de la presente ley, y no podrá incorporar modificaciones ni derogar disposiciones diferentes a las que se desprenden de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesiones de fechas 13 y 18 de abril de 2005 con asistencia de los Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), y señores Edgardo Boeninger Kausel, Ricardo Núñez Muñoz, Jaime Orpis Bouchon y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 19 de abril de 2005.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo

Secretario

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR HORVATH, MEDIANTE LA CUAL INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE DENOMINA “AERÓDROMO PADRE ANTONIO
RONCHI” AL AEROPUERTO DE MELINKA

(3843-06)

Honorable Senado:

CONSIDERANDO:

1.- La trascendente labor y testimonio de vida en beneficio de los pobladores de Chiloé y de la Región de Aysén, y en especial de los más necesitados, desde 1961 hasta 1997, por parte del Misionero de la Obra Don Guanella, R. P. Antonio Ronchi Berra.

2.- Los distintos proyectos y obras desarrolladas a iniciativa del P. Antonio Ronchi en conjunto con la comunidad, entre las cuales se puede reseñar:

- Escuela Internado en Isla Toto, del Grupo Gala.
- Escuela de Puerto Gaviota.

- Laboratorio de marea roja en Grupo Gala.

- Estaciones de Televisión y/o Radio Madre de la Divina Providencia en: Melinka, Isla Desertores, Chiloé, Raúl Marín Balmaceda, La Junta, Puerto Cisnes, Amengual, Puerto Aysén, Puerto Aguirre, Lago Verde, Isla Toto, Coyhaique, Balmaceda, El Blanco, Tapera, Puerto Ingeniero Ibáñez, Bahía Murta, Guadal, Chile Chico, Cochrane, Tortel, Villa O'Higgins.

- Centros de Producción, Talleres Artesanales y de Capacitación en Tapera, Puerto Cisnes, Tortel, Puerto Yungay, Isla Toto, Puerto Ingeniero Ibáñez, Chulín, Talcán, Autení, Nallahué, Chuit (Grupo Desertores), Apiao, Alao, Chaulinec.

- Capillas e iglesias en Amengual, Puerto Cisnes, Melimoyu, Puerto Yungay, Tortel, Villa O'Higgins, Bahía Murta, Isla Toto, Puerto Gaviota, Teco (Isla Talcan), Tapera y Lago Verde.

- Embarcaciones en Puerto Cisnes, Lago General Carrera, Villa O'Higgins.

- Gimnasios en Toto, Murta, Gaviota, Alao, Apiao.

- Microcentrales hidroeléctricas en Amengual, Puerto Yungay, Tortel y Las Juntas.

- Proyectos de desarrollo comunitario con captación de fondos y ayudas desde los más variados sectores y nunca entregándolos sin comprometer un esfuerzo personal y comunitario de los beneficiados.

3.- Su claro testimonio de pobreza y de acción apostólica y social en bien de todos los necesitados.

4.- Su apertura religiosa sin hacer distinciones ni discriminación de ningún tipo más que hacer el bien captando y proyectando el desarrollo desde las mismas personas.

5.- Su sacrificio personal, llevándolo a un deterioro de salud que finalmente se hizo irreversible, en beneficio de las personas más necesitadas y de las comunidades más aisladas.

6.- Sus datos biográficos:

Nacido el 3 de febrero de 1930 en Cinisello, Bálamo, Milán de Italia. Hijo de Pierino Ronchi y de Agnese Berra, llega a contar con 13 hermanos. Estudia en la Escuela Normal. A los 18 años entra por vocación clara y definida al Seminario de la Obra Don Guanella. Esta obra envía misioneros a Chile por gestión ante el Papa del Beato Padre Alberto Hurtado, a fin pudiesen hacerse cargo de la enseñanza y formación de los niños abandonados. En 1961 viaja a Chile, tocándole residir en Santiago, Rancagua, Puerto Cisnes y Ancud. Imbuido de las necesidades de los aislados y necesitados habitantes de la Patagonia Chilena, pronto adquiere el carácter de misionero, no teniendo un lugar fijo de residencia. Donde hay una

necesidad y un poblador, no importa el medio de transporte, de a pie, caballo, lancha o avión, se las arregla para llegar. De este modo inicia una gran labor evangelizadora y social, bautizando, casando y preocupándose de todos los pobladores de la Zona Austral, sin distinciones de ninguna especie.

Emprende un efectivo sistema de permuta de víveres por trabajo. Es así como hace sendas, construye lanchas, llega con radio y televisión satelital a todos los poblados, hace escuelas en Toto y Gaviota, instala sofisticados laboratorios y conserveras, está siempre junto al más necesitado. Sus múltiples esfuerzos y su constante ir y venir en busca de ayuda financiera para sus proyectos, deterioraron a tal punto su salud, que su gran corazón no resistió y se detuvo el 17 de Diciembre de 1997, falleciendo a la edad de 67 años. Sin que él lo pidiera, el año 1993 le fue concedida la nacionalidad chilena por gracia, mediante la Ley 19.266.

7.- Los respaldos e iniciativa del señor Alcalde y Concejales, de empresarios y pilotos de las líneas aéreas de la Región, como don Freddy Meyer y los antecedentes que señala el Oficio S.D.P. OF (O) N° 04/B/2509/4872 del señor Director General de Aeronáutica Civil que se adjunta y la necesidad de perpetuar el nombre de este gran sacerdote, conocido con justicia como el Misionero de la Patagonia,

Es que vengo en presentar la siguiente

MOCION DE LEY

“DENOMINA AERODROMO PADRE ANTONIO RONCHI
AL AERODROMO DE MELINKA”

“ARTICULO ÚNICO.-

*Denomínese Aeródromo Padre Antonio Ronchi al aeródromo de
Melinka, ubicado en la comuna de Las Guaitecas, de la XI Región de Aysén.”*

”

(Fdo.): ANTONIO HORVATH KISS

Senador

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR PROKURICA, CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN LO RELATIVO
A DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

(3845-05)

Honorable Senado:

No obstante los innovadores y vigorosos mecanismos de protección de los derechos de las personas que consagra la Constitución, existen falencias que deben ser objeto de preocupación prioritaria del legislador y numerosos campos en que debe avanzarse más en la modernización del sistema de promoción y amparo de los derechos de las personas.

Son muchos los factores que inciden en que las personas se sientan desprotegidas frente a los abusos o deficiencias en que suele incurrirse en la acción del Estado. Entre ellos, destacan las debilidades de los mecanismos para precaver los síntomas de corrupción; la falta de una debida información al usuario; la insuficiencia de los tribunales de justicia ante el aumento de la demanda y lo anacrónico de los procedimientos; la falta de respuesta de los organismos fiscalizadores y la ausencia de tribunales administrativos y tributarios independientes.

Uno de los campos en que esta situación se presenta con mayor fuerza es el de la justicia tributaria, en el cual se evidencia, cada vez más, la precaria situación en que se encuentran los contribuyentes, que día a día se ven obligados a someterse a tribunales que reconocidamente carecen de independencia e imparcialidad, pues se trata de subalternos del mismo servicio fiscalizador, que actúa como juez y parte, desconociendo que una de las bases del debido proceso legal o juicio justo, garantizado por nuestra Constitución (artículo 19 N°3, inciso 5°) y consagrado en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 14 N°1) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8 N°1) es el derecho fundamental de toda persona a ser juzgada por un tribunal independiente e imparcial.

Pero aunque la solución radical de este último problema deba esperar la instauración de tribunales tributarios especializados e independientes, existen numerosos otros aspectos en que persistirán las falencias en el respeto de los derechos mínimos de los contribuyentes, que continuarán, en el trámite diario y en el corriente devenir de su actividad, expuestos a la acción omnipotente de un Servicio ante el cual deben irremisiblemente recurrir y del cual deben necesariamente obtener autorizaciones, boletas, facturas y llenar las muy numerosas exigencias tributarias, sin las cuales se hace imposible el normal desempeño de toda actividad profesional, comercial o empresarial.

Los derechos fundamentales garantizados por la Constitución deben reflejarse necesariamente en el campo tributario. Aunque la Carta Fundamental no contenga, de manera explícita, una enunciación o catálogo de lo que podría llamarse "derechos del contribuyente", ello no significa que éstos no existan, pues son expresión de los derechos de todas las personas, por lo que deben ser respetados, amparados y promovidos por el Estado.

Por lo mismo, su ejercicio puede ser garantizado por el legislador, como complemento y desarrollo de las normas constitucionales, enunciándolos sistemáticamente a través de una ley especial, como está ocurriendo en diversos países de Europa y América.

En España, por ejemplo, el artículo 34 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, establece un completo catálogo de los derechos y garantías de los obligados tributarios y, avanzando algo más, crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente, integrado en el Ministerio de Hacienda, encargado de velar por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atender las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuar las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, establece una serie de avanzadas garantías procesales que tienen aplicación en el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

También la legislación francesa consulta normas en materia de protección del contribuyente, estableciendo garantías que se reconocen a éstos en el caso de control fiscal, las cuales están consagradas en los Artículos L. 47 a L. 52-A de la parte legislativa del Libro de Procedimientos fiscales.

En los Estados Unidos de Norteamérica, destaca la “Declaración de los derechos de los contribuyentes de California”, de abril de 2003, que consagra, entre otros, el derecho a tener una atención cortés y oportuna; el derecho a que lo traten de manera equitativa; el derecho a la confidencialidad; el derecho a obtener información y ayuda; derechos durante una auditoría fiscal (incluyen el derecho a apelar la auditoría y derecho a que le reembolsen sus gastos de apelación); derechos durante el proceso de cobranza; derecho a recibir un reembolso, etc. Establece, además, una oficina del defensor de los derechos de los contribuyentes, a la cual el contribuyente puede recurrir en caso de desacuerdo con algún empleado de la oficina de impuestos o si desea obtener más información sobre sus derechos como contribuyente o sobre materias tributarias que lo afecten.

Creemos que, atendiendo el justo clamor de los contribuyentes chilenos y siguiendo la tendencia internacional, resulta oportuno debatir en nuestro país la confirmación legal de los derechos de los contribuyentes, para lo cual tengo el honor de proponeros el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único.- Agrégase al Código Tributario, a continuación de su artículo 5°, el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- Sin perjuicio de los derechos garantizados por la Constitución y las leyes generales, para los efectos del presente Código constituyen derechos de los contribuyentes, a lo menos, los siguientes:

- i) El derecho a ser atendido cortésmente y a ser tratado equitativamente, con el debido respeto y consideración por el personal del Servicio, y a ser informado y asistido por el Servicio sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- ii) El derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias.
- iii) El derecho a conocer, en todo momento y por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación de los procedimientos tributarios que lo afecten;
- iv) El derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal del Servicio, bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado;
- v) El derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia autorizada de los documentos presentados ante el Servicio, y el derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no sea imprescindible que obren en el expediente;

- vi) El derecho a no aportar aquellos documentos no exigidos por las leyes o ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder del Servicio, siempre que el contribuyente indique el día y procedimiento en el que los presentó;
- vii) El derecho a que se mantenga el secreto de los datos, informes o antecedentes obtenidos por el Servicio, en los términos previstos en este Código;
- viii) El derecho a que las actuaciones del Servicio que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma expedita, evitando esperas y reiteraciones innecesarias;
- ix) El derecho a formular alegaciones y a aportar documentos, que deben ser tenidos en cuenta por el Servicio en los asuntos en que tengan interés o que los afecten;
- x) El derecho a ser informado, al inicio de cualquier acto de fiscalización, sobre la naturaleza y alcance de los mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en dentro de plazos razonables;
- xi) El derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento del Servicio o de la actuación de sus funcionarios, y
- xii) El derecho a obtener copia a su costa de los documentos que formen el expediente de cualquier procedimiento del Servicio que lo afecte.”.

(Fdo.): Baldo Prokurica Prokurica

Senador